



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 6 de julio de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0260(NLE)**

11488/23
ADD 8

LIMITE

**COLAC 82
POLCOM 147
SERVICES 28
FDI 16**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	5 de julio de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 432 final - ANEXO
Asunto:	ANEXO de la propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 432 final - ANEXO.

Adj.: COM(2023) 432 final - ANEXO

Bruselas, 5.7.2023
COM(2023) 432 final

ANNEX 2 – PART 4/4

ANEXO

de la

propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra

CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA PARTE UE

SECCIÓN A

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Suministros

Se especifican en la sección D

Umbrales 130 000 DEG

Servicios

Se especifican en la sección E

Umbrales 130 000 DEG

Obras

Se especifican en la sección F

Umbrales 5 000 000 DEG

1. Entidades de la Unión Europea:

a) el Consejo de la Unión Europea;

b) la Comisión Europea; y

c) el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE).

2. Entidades adjudicadoras de las Administraciones centrales de los Estados miembros de la Unión Europea:

BÉLGICA

1. Services publics fédéraux:

SPF Chancellerie du Premier Ministre;

SPF Personnel et Organisation;

SPF Budget et Contrôle de la Gestion;

SPF Technologie de l'Information et de la Communication (Fedict);

SPF Affaires étrangères, Commerce extérieur et Coopération au Développement;

SPF Intérieur;

SPF Finances;

SPF Mobilité et Transports;

SPF Emploi, Travail et Concertation sociale;

1. Federale Overheidsdiensten:

FOD Kanselarij van de Eerste Minister;

FOD Kanselarij Personeel en Organisatie;

FOD Budget en Beheerscontrole;

FOD Informatie- en Communicatietechnologie (Fedict);

FOD Buitenlandse Zaken, Buitenlandse Handel en Ontwikkelingssamenwerking;

FOD Binnenlandse Zaken;

FOD Financiën;

FOD Mobiliteit en Vervoer;

FOD Werkgelegenheid, Arbeid en sociaal overleg;

SPF Sécurité Sociale et Institutions publiques de Sécurité Sociale;

SPF Santé publique, Sécurité de la Chaîne alimentaire et Environnement;

SPF Justice;

SPF Economie, PME, Classes moyennes et Energie;

Ministère de la Défense;

Service public de programmation Intégration sociale, Lutte contre la pauvreté Et Economie sociale;

Service public fédéral de Programmation Développement durable;

Service public fédéral de Programmation Politique scientifique;

FOD Sociale Zekerheid en Openbare Instellingen van sociale Zekerheid;

FOD Volksgezondheid, Veiligheid van de Voedselketen en Leefmilieu;

FOD Justitie;

FOD Economie, KMO, Middenstand en Energie;

Ministerie van Landsverdediging;

Programmatorische Overheidsdienst Maatschappelijke Integratie, Armoedsbestrijding en sociale Economie;

Programmatorische federale Overheidsdienst Duurzame Ontwikkeling;

Programmatorische federale Overheidsdienst Wetenschapsbeleid;

2. Régie des Bâtiments:

Office national de Sécurité sociale;

Institut national d'Assurance sociales Pour
travailleurs indépendants;

Institut national d'Assurance Maladie-Invalidité;

Office national des Pensions;

Caisse auxiliaire d'Assurance Maladie-
Invalidité;

Fond des Maladies professionnelles;

Office national de l'Emploi;

La Poste*.

2. Regie der Gebouwen:

Rijksdienst voor sociale Zekerheid;

Rijksinstituut voor de sociale Verzekeringen der
Zelfstandigen;

Rijksinstituut voor Ziekte- en
Invaliditeitsverzekering;

Rijksdienst voor Pensioenen;

Hulpkas voor Ziekte-en Invaliditeitsverzekering;

Fonds voor Beroepsziekten;

Rijksdienst voor Arbeidsvoorziening;

De Post*.

* Actividades postales según la Ley de 24 de diciembre de 1993.

BULGARIA

Администрация на Народното събрание (Administración de la Asamblea Nacional);

Администрация на Президента (Administración del Presidente);

Администрация на Министерския съвет (Administración del Consejo de Ministros);

Конституционен съд (Tribunal Constitucional);

Българска народна банка (Banco Nacional de Bulgaria);

Министерство на външните работи (Ministerio de Asuntos Exteriores);

Министерство на вътрешните работи (Ministerio del Interior);

Министерство на извънредните ситуации и държавната (Ministerio de Situaciones de Emergencia);

Министерство на държавната администрация и административната реформа (Ministerio de la Administración del Estado y de la Reforma Administrativa);

Министерство на земеделието и храните (Ministerio de Agricultura y Alimentación);

Министерство на здравеопазването (Ministerio de Sanidad);

Министерство на икономиката и енергетиката (Ministerio de Economía y Energía);

Министерство на културата (Ministerio de Cultura);

Министерство на образованието и науката (Ministerio de Educación y Ciencia);

Министерство на околната среда и водите (Ministerio de Medio Ambiente y Aguas);

Министерство на отбраната (Ministerio de Defensa);

Министерство на правосъдието (Ministerio de Justicia);

Министерство на регионалното развитие и благоустройството (Ministerio de Desarrollo Regional y Obras Públicas);

Министерство на транспорта (Ministerio de Transportes);

Министерство на труда и социалната политика (Ministerio de Trabajo y Política Social);

Министерство на финансите (Ministerio de Hacienda);

държавни агенции, държавни комисии, изпълнителни агенции и други държавни институции, създадени със закон или с постановление на Министерския съвет, които имат функции във връзка с осъществяването на изпълнителната власт (agencias estatales, comisiones nacionales, agencias ejecutivas y otras autoridades públicas creadas por ley o por decreto del Consejo de Ministros y cuya función está relacionada con el ejercicio del poder ejecutivo);

Агенция за ядрено регулиране (Agencia de Regulación Nuclear);

Държавна комисия за енергийно и водно регулиране (Comisión Nacional de Regulación de la Energía y las Aguas);

Държавна комисия по сигурността на информацията (Comisión Estatal de Seguridad de la Información);

Комисия за защита на конкуренцията (Comisión de Defensa de la Competencia);

Комисия за защита на личните данни (Comisión de Protección de Datos Personales);

Комисия за защита от дискриминация (Comisión de Protección contra la Discriminación);

Комисия за регулиране на съобщенията (Comisión de Regulación de las Comunicaciones);

Комисия за финансов надзор (Comisión de Supervisión Financiera);

Патентно ведомство на Република България (Oficina de Patentes de la República de Bulgaria);

Сметна палата на Република България (Oficina Nacional de Auditoría de la República de Bulgaria);

Агенция за приватизация (Agencia de Privatización);

Агенция за следприватизационен контрол (Agencia de Control Post-privatización);

Български институт по метрология (Instituto Búlgaro de Metrología);

Държавна агенция «Архив» (Agencia estatal «Archives»);

Държавна агенция «Държавен резерв и военновременни запаси» (State Agency «State Reserve and War-Time Stocks»);

Държавна агенция за бежанците (Agencia Estatal para los Refugiados);

Държавна агенция за българите в чужбина (Agencia Estatal para los Búlgaros en el Extranjero);

Държавна агенция за закрила на детето (Agencia Estatal de Protección de la Infancia);

Държавна агенция за информационни технологии и съобщения (Agencia Estatal para la Tecnología de la Información y las Comunicaciones)

Държавна агенция за метрологичен и технически надзор (Agencia Estatal de Vigilancia Metrológica y Técnica);

Държавна агенция за младежта и спорта (Agencia Estatal de Juventud y Deportes);

Държавна агенция по туризма (Agencia Estatal de Turismo);

Държавна комисия по стоковите борси и тържища (Comisión Estatal de los Mercados y Bolsas de Materias Primas)

Институт по публична администрация и европейска интеграция (Instituto de Administración Pública e Integración Europea)

Национален статистически институт (Instituto Nacional de Estadística);

Агенция «Митници» (Agencia de Aduanas);

Агенция за държавна и финансова инспекция (Agencia de Inspección de las Finanzas Públicas);

Агенция за държавни вземания (Agencia de Cobro de Deudas del Estado);

Агенция за социално подпомагане (Agencia de Asistencia Social);

Държавна агенция «Национална сигурност» (Agencia estatal «Seguridad Nacional»);

Агенция за хората с увреждания (Agencia para las Personas con Discapacidad);

Агенция по вписванията (Agencia del Registro);

Агенция по енергийна ефективност (Agencia de Eficiencia Energética);

Агенция по заетостта (Agencia de Empleo);

Агенция по геодезия, картография и кадастър (Agencia de Geodesia, Cartografía y Catastro);

Агенция по обществени поръчки (Agencia de Contratación Pública);

Българска агенция за инвестиции (Agencia de Inversión Búlgara);

Главна дирекция «Гражданска въздухоплавателна администрация» (Dirección General de la Administración de Aviación Civil);

Дирекция за национален строителен контрол (Dirección de Supervisión Nacional de Obras);

Държавна комисия по хазарта (Comisión Estatal de Juegos de Azar);

Изпълнителна агенция «Автомобилна администрация» (Agencia Ejecutiva «Administración de Automóviles»);

Изпълнителна агенция «Борба с градушките» (Agencia Ejecutiva «Lucha contra el Granizo»);

Изпълнителна агенция «Българска служба за акредитация» (Executive Agency «Bulgarian Accreditation Service»);

Изпълнителна агенция «Главна инспекция по труда» (Executive Agency «General Labour Inspectorate»);

Изпълнителна агенция «Железопътна администрация» (Agencia Ejecutiva «Administración Ferroviaria»);

Изпълнителна агенция «Морска администрация» (Agencia Ejecutiva «Administración Marítima»);

Изпълнителна агенция «Национален филмов център» (Agencia Ejecutiva «Centro Nacional de Cinematografía»);

Изпълнителна агенция «Пристанищна администрация» (Agencia Ejecutiva «Administración Portuaria»);

Изпълнителна агенция «Проучване и поддържане на река Дунав» (Executive Agency «Exploration and Maintenance of the Danube River»);

Фонд «Републиканска пътна инфраструктура» (National Infrastructure Fund);

;Изпълнителна агенция за икономически анализи и прогнози (Agencia Ejecutiva de Análisis y Previsión Económicos)

Изпълнителна агенция за насърчаване на малките и средни предприятия (Agencia Ejecutiva de Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa);

Изпълнителна агенция по лекарствата (Agencia Ejecutiva de Medicamentos);

Изпълнителна агенция по лозата и виното (Agencia Ejecutiva sobre el Vino y la Viticultura);

Изпълнителна агенция по околна среда (Agencia Ejecutiva de Medio Ambiente);

Изпълнителна агенция по почвените ресурси (Agencia Ejecutiva de Recursos del Suelo);

Изпълнителна агенция по рибарство и аквакултури (Agencia Ejecutiva de Pesca y Acuicultura);

Изпълнителна агенция по селекция и репродукция в животновъдството (Agencia Ejecutiva de Selección y Reproducción Ganadera);

Изпълнителна агенция по сортоизпитване, апробация и семеконтрол (Agencia Ejecutiva de Pruebas de Variedades Vegetales, Inspección del Suelo y Control de Semillas);

Изпълнителна агенция по трансплантация (Agencia Ejecutiva de Trasplantes);

Изпълнителна агенция по хидромелиорации (Agencia Ejecutiva de Mejora Hídrica);

Комисията за защита на потребителите (Comisión de Protección de los Consumidores);

Контролно-техническата инспекция (Inspección de Control Técnico);

Национална агенция за приходите (Agencia del Tesoro Público);

Национална ветеринарномедицинска служба (Servicio Veterinario Nacional);

Национална служба за растителна защита (Servicio Nacional de Protección de las Plantas);

Национална служба по зърното и фуражите (Servicio Nacional de Cereales y Piensos);

Държавна агенция по горите (Agencia Forestal Estatal).

CHEQUIA

1. Ministerstvo dopravy (Ministerio de Transportes);
2. Ministerstvo financí (Ministerio de Hacienda);
3. Ministerstvo kultury (Ministerio de Cultura);
4. Ministerstvo obrany (Ministerio de Defensa);

5. Ministerstvo pro místní rozvoj (Ministerio de Desarrollo Regional);
6. Ministerstvo práce a sociálních věcí (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales);
7. Ministerstvo průmyslu a obchodu (Ministerio de Industria y Comercio);
8. Ministerstvo spravedlnosti (Ministerio de Justicia);
9. Ministerstvo školství, mládeže a tělovýchovy (Ministerio de Educación, Juventud y Deporte);
10. Ministerstvo vnitra (Ministerio del Interior);
11. Ministerstvo zahraničních věcí (Ministerio de Asuntos Exteriores);
12. Ministerstvo zdravotnictví (Ministerio de Sanidad);
13. Ministerstvo zemědělství (Ministerio de Agricultura);
14. Ministerstvo životního prostředí (Ministerio de Medio Ambiente);
15. Poslanecká sněmovna PČR (Cámara de Diputados del Parlamento de la República Checa);
16. Senát PČR (Senado del Parlamento de la República Checa);

17. Kancelář prezidenta (Oficina del Presidente);
18. Český statistický úřad (Instituto de Estadística Checo);
19. Český úřad zeměměřičský a katastrální (Oficina Checa de Inspección, Cartografía y Catastro);
20. Úřad průmyslového vlastnictví (Oficina de la Propiedad Industrial);
21. Úřad pro ochranu osobních údajů (Oficina de Protección de Datos Personales);
22. Bezpečnostní informační služba (Servicio de Información de Seguridad);
23. Národní bezpečnostní úřad (Autoridad Nacional de Seguridad);
24. Česká akademie věd (Academia de Ciencias de la República Checa);
25. Vězeňská služba (Servicios Penitenciarios);
26. Český báňský úřad (Autoridad Minera Checa);
27. Úřad pro ochranu hospodářské soutěže (Oficina de Protección de la Competencia);

28. Správa státních hmotných rezerv (Administración de Reservas Materiales del Estado);
29. Státní úřad pro jadernou bezpečnost (Oficina Estatal de Seguridad Nuclear);
30. Energetický regulační úřad (Oficina Reguladora de la Energía);
31. Úřad vlády České republiky (Oficina del Gobierno de la República Checa);
32. Ústavní soud (Tribunal Constitucional);
33. Nejvyšší soud (Tribunal Supremo);
34. Nejvyšší správní soud (Tribunal Supremo Administrativo);
35. Nejvyšší státní zastupitelství (Oficina Superior de la Fiscalía);
36. Nejvyšší kontrolní úřad (Oficina Superior de Auditoría);
37. Kancelář Veřejného ochránce práv (Oficina del Defensor del Pueblo);
38. Grantová agentura České republiky (Agencia de Subvención de la República Checa);

39. Státní úřad inspekce práce (Oficina de Inspección Laboral del Estado); y
40. Český telekomunikační úřad (Oficina Checa de Telecomunicaciones).

DINAMARCA

1. Folketinget (Parlamento danés);
2. Rigsrevisionen (Oficina Nacional de Auditoría);
3. Statsministeriet (Oficina del Primer Ministro);
4. Udenrigsministeriet (Ministerio de Asuntos Exteriores);
5. Beskæftigelsesministeriet (Ministerio de Empleo) (5 styrelser og institutioner [cinco agencias e insituciones]);
6. Domstolsstyrelsen (Administración de los Tribunales);
7. Finansministeriet (Ministerio de Finanzas) (5 styrelser og institutioner [cinco agencias e insituciones]);

8. Forsvarsministeriet (Ministerio de Defensa) (5 styrelser og institutioner [cinco agencias e insituciones]);
9. Ministeriet for Sundhed og Forebyggelse (Ministerio del Interior y Salud) (Adskillige styrelser og institutioner, herunder Statens Serum Institut [diversas agencias e instituciones, entre ellas el Statens Serum Institut]);
10. Justitsministeriet (Ministerio de Justicia) (Rigspolitichefen, anklagemyndigheden samt 1 direktorat og et antal styrelser [Comisario de Policía; una dirección y diversas agencias]);
11. Kirkeministeriet (Ministerio de Asuntos Eclesiásticos) (10 stiftsøvrigheder [diez autoridades diocesanas]);
12. Kulturministeriet (Ministerio de Cultura) (4 styrelser samt et antal statsinstitutioner [un departamento y diversas instituciones]);
13. Miljøministeriet (Ministerio de Medio Ambiente) (5 styrelser [cinco agencias]);
14. Ministeriet for Flygtninge, Indvandrere og Integration (Ministerio de Refugiados, Inmigración e Integración) (1 styrelse [una agencia]);
15. Ministeriet for Fødevarer, Landbrug og Fiskeri (Ministerio de Alimentación, Agricultura y Pesca) (4 direktorater og institutioner [cuatro direcciones e instituciones]);

16. Ministeriet for Videnskab, Teknologi og Udvikling (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación) (Adskillige styrelser og institutioner, Forskningscenter Risø og Statens uddannelsesbygninger [Varias agencias e instituciones, incluidos el Laboratorio Nacional Risoe y los Edificios Nacionales Daneses de Investigación y Educación]);
17. Skatteministeriet (Ministerio de Hacienda) (1 styrelser og institutioner [una agencia y diversas insituciones]);
18. Velfærdsministeriet (Ministerio de Bienestar) (3 styrelser og institutioner [tres agencias y diversas insituciones]);
19. Transportministeriet (Ministerio de Transportes) (7 styrelser og institutioner, herunder Øresundsbrokonsortiet [siete agencias e instituciones, incluido el Øresundsbrokonsortiet]);
20. Undervisningsministeriet (Ministerio de Educación) (3 styrelser, 4 undervisningsinstitutioner og 5 andre institutioner [tres agencias, cuatro establecimientos educativos y otras cinco instituciones]);
21. Økonomi- og Erhvervsministeriet (Ministerio de Asuntos Económicos y Empresariales) (Adskillige styrelser og institutioner [diverdas agencias e instituciones]);
22. Klima- og Energiministeriet (Ministerio de Clima y Energía) (3 styrelser og instituer [tres agencias e instituciones]).

ALEMANIA

- | | |
|--|--|
| 1. Ministerio Federal de Asuntos Exteriores; | Auswärtiges Amt; |
| 2. Cancillería Federal; | Bundeskanzleramt; |
| 3. Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales; | Bundesministerium für Arbeit und Soziales; |
| 4. Ministerio Federal de Educación e Investigación; | Bundesministerium für Bildung und Forschung; |
| 5. Ministerio Federal de Alimentación, Agricultura y Protección de los Consumidores; | Bundesministerium für Ernährung, Landwirtschaft und Verbraucherschutz; |
| 6. Ministerio Federal de Hacienda; | Bundesministerium der Finanzen; |
| 7. Ministerio Federal del Interior (solo Protección Civil); | Bundesministerium des Innern; |
| 8. Ministerio Federal de Sanidad; | Bundesministerium für Gesundheit; |
| 9. Ministerio Federal de Familia, Tercera Edad, Mujer y Juventud; | Bundesministerium für Familie, Senioren, Frauen und Jugend; |
| 10. Ministerio Federal de Justicia; | Bundesministerium der Justiz; |
| 11. Ministerio Federal de Transportes, Construcción y Asuntos Urbanos; | Bundesministerium für Verkehr, Bau und Stadtentwicklung; |
| 12. Ministerio Federal de Economía y Tecnología; | Bundesministerium für Wirtschaft und Technologie; |
| 13. Ministerio Federal de Cooperación y Desarrollo Económicos; | Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung; |
| 14. Ministerio Federal de Defensa; y | Bundesministerium der Verteidigung; |
| 15. Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear. | Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit. |

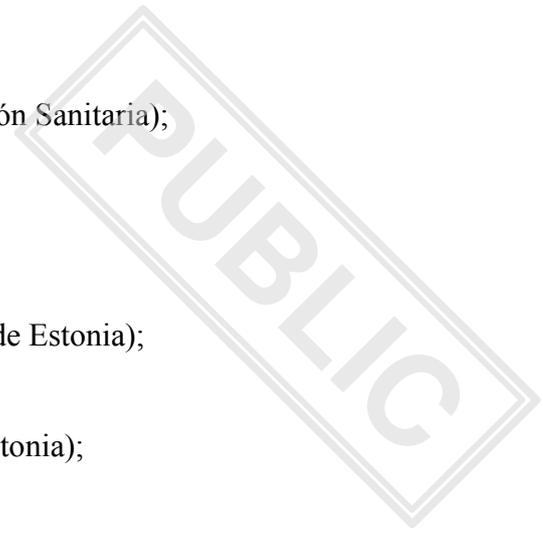
ESTONIA

1. Vabariigi Presidendi Kantselei (Oficina del Presidente de la República de Estonia);
2. Eesti Vabariigi Riigikogu (Parlamento de la República de Estonia);
3. Eesti Vabariigi Riigikohus (Tribunal Supremo de la República de Estonia);
4. Riigikontroll (Oficina de Auditoría Estatal de la República de Estonia);
5. Õiguskantsler (Canciller Jurídico);
6. Riigikantselei (Cancillería del Estado);
7. Rahvusarhiiv (Archivos Nacionales de Estonia);
8. Haridus- ja Teadusministeerium (Ministerio de Educación e Investigación);
9. Justiitsministeerium (Ministerio de Justicia);
10. Kaitseministeerium (Ministerio de Defensa);
11. Keskkonnaministeerium (Ministerio de Medio Ambiente);

12. Kultuuriministeerium (Ministerio de Cultura);
13. Majandus- ja Kommunikatsiooniministeerium (Ministerio de Economía y Comunicaciones);
14. Põllumajandusministeerium (Ministerio de Agricultura);
15. Rahandusministeerium (Ministerio de Hacienda)
16. Siseministeerium (Ministerio del Interior);
17. Sotsiaalministeerium (Ministerio de Asuntos Sociales);
18. Välisministeerium (Ministerio de Asuntos Exteriores);
19. Keeleinspektsioon (Inspección Lingüística);
20. Riigiprokuratuur (Oficina de la Fiscalía);
21. Teabeamet (Oficina de Información);
22. Maa-amet (Junta Territorial de Estonia);

23. Keskkonnainspeksioon (Inspección del Medio Ambiente);
24. Metsakaitse- ja Metsauenduskeskus (Centro de Protección de los Bosques y la Silvicultura);
25. Muinsuskaitseamet (Junta del Patrimonio);
26. Patendiamet (Oficina de Patentes);
27. Tehnilise Järelevalve Amet (Autoridad de Vigilancia Técnica de Estonia);
28. Tarbijakaitseamet (Oficina de Protección de los Consumidores);
29. Riigihangete Amet (Oficina de Contratación Pública);
30. Taimetoodangu Inspeksioon (Inspección de la Producción Vegetal);
31. Põllumajanduse Registrite ja Informatsiooni Amet (Oficina de Información y Registros Agrícolas);
32. Veterinaar- ja Toiduamet (Consejo Veterinario y de Alimentación);
33. Konkurentsiamet (Autoridad de la Competencia de Estonia);
34. Maksu-ja Tolliamet (Dirección de Impuestos y Aduanas);

35. Statistikaamet (Estadísticas de Estonia);
36. Kaitsepolitseiamet (Dirección de la Policía de Seguridad);
37. Kodakondsus- ja Migratsiooniamet (Citizenship and Migration Board);
38. Piirivalveamet (Consejo Nacional de Guardia de Fronteras);
39. Politseiamet (Dirección de la Policía Nacional);
40. Eesti Kohtuekspertiisi ja Instituut (Centro de Servicios Forenses);
41. Keskkriminaalpolitsei (Policía Criminal Central);
42. Päästeamet (Consejo de Protección Civil);
43. Andmekaitse Inspektsioon (Servicio de Inspección para la Protección de Datos de Estonia);
44. Ravimiamet (Agencia Estatal de Medicamentos)
45. Sotsiaalkindlustusamet (Instituto de la Seguridad Social);
46. Tööturuamet (Autoridad del Mercado de Trabajo);

- 
47. Tervishoiuamet (Consejo Nacional de Salud);
 48. Tervisekaitseinspektsioon (Inspección de Protección Sanitaria);
 49. Tööinspektsioon (Inspección de Trabajo);
 50. Lennuamet (Administración de la Aviación Civil de Estonia);
 51. Maanteeamet (Administración de Carreteras de Estonia);
 52. Veeteede Amet (Administración Marítima);
 53. Julgestuspolitsei (Policía Central de Aplicación de la Ley);
 54. Kaitseressursside Amet (Agencia de los Recursos de Defensa);
 55. Kaitseväge Logistikakeskus (Centro Logístico de las Fuerzas de Defensa).

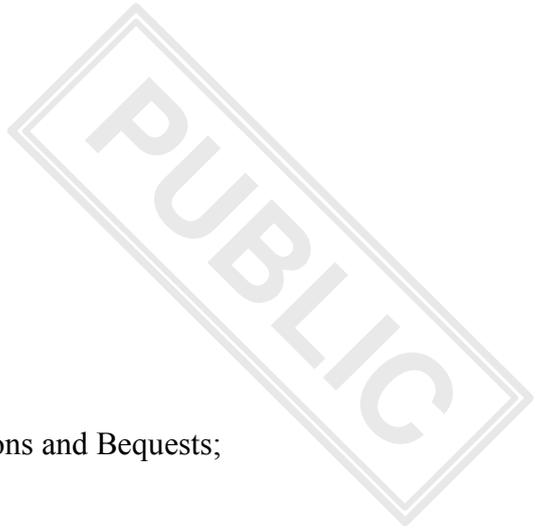
IRLANDA

1. President's Establishment;
2. Houses of the Oireachtas (Parlamento);

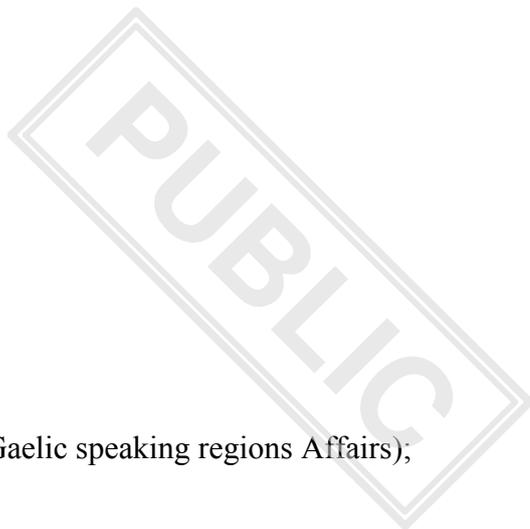
3. Department of the Taoiseach (Primer Ministro);
4. Central Statistics Office;
5. Department of Finance;
6. Office of the Comptroller and Auditor General;
7. Office of the Revenue Commissioners;
8. Office of Public Works;
9. State Laboratory;
10. Office of the Attorney General;
11. Office of the Director of Public Prosecutions;
12. Valuation Office;
13. Commission for Public Service Appointments;
14. Office of the Ombudsman;



15. Chief State Solicitor's Office;
16. Department of Justice, Equality and Law Reform;
17. Courts Service;
18. Prisons Service;
19. Office of the Commissioners of Charitable Donations and Bequests;
20. Department of the Environment, Heritage and Local Government;
21. Department of Education and Science;
22. Department of Communications, Energy and Natural Resources;
23. Department of Agriculture, Fisheries and Food;
24. Department of Transport;
25. Department of Health and Children;
26. Department of Enterprise, Trade and Employment;



27. Department of Arts, Sports and Tourism;
28. Department of Defence;
29. Department of Foreign Affairs;
30. Department of Social and Family Affairs;
31. Department of Community, Rural and Gaeltacht (Gaelic speaking regions Affairs);
32. Arts Council;
33. National Gallery.



GRECIA

1. Υπουργείο Εσωτερικών (Ministerio del Interior);
2. Υπουργείο Εξωτερικών (Ministerio de Asuntos Exteriores);
3. Υπουργείο Οικονομίας και Οικονομικών (Ministerio de Economía y Hacienda);
4. Υπουργείο Ανάπτυξης (Ministerio de Desarrollo);

5. Υπουργείο Δικαιοσύνης (Ministerio de Justicia);
6. Υπουργείο Εθνικής Παιδείας και Θρησκευμάτων (Ministerio de Educación y Religión);
7. Υπουργείο Πολιτισμού (Ministerio de Cultura);
8. Υπουργείο Υγείας και Κοινωνικής αλληλεγγύης (Ministerio de Sanidad y Solidaridad Social);
9. Υπουργείο Περιβάλλοντος, χωροταξίας και Δημοσίων Έργων (Ministerio de Medio Ambiente, Ordenación Territorial y Obras Públicas);
10. Υπουργείο απασχόλησης και Κοινωνικής Προστασίας (Ministerio de Empleo y Protección Social);
11. Υπουργείο Μεταφορών και Επικοινωνιών (Ministerio de Transportes y Comunicaciones);
12. Υπουργείο Ανάπτυξης και τροφίμων αγροτικής (Ministerio de Desarrollo Rural y Alimentación);
13. Υπουργείο Εμπορικής Ναυτιλίας, Αιγαίου και νησιωτικής Πολιτικής (Ministerio de la Marina Mercante, del Mar Egeo y de Política Insular);
14. Υπουργείο Μακεδονίας- Θράκης (Ministerio de Macedonia y Tracia);

15. Γενική Γραμματεία Επικοινωνίας (Secretaría General de Comunicación);
16. Γενική Γραμματεία Επικοινωνίας (Secretaría General de Información);
17. Γενική Γραμματεία Νέας Γενιάς (Secretaría General de Juventud);
18. Γενική Γραμματεία Ισότητας (Secretaría General de Igualdad);
19. Γενική Γραμματεία Κοινωνικών Ασφαλίσεων (Secretaría General de la Seguridad Social);
20. Γενική Γραμματεία Απόδημου Ελληνισμού (Secretaría General para los Griegos Residentes en el Extranjero);
21. Γενική Γραμματεία Βιομηχανίας (Secretaría General de Industria);
22. Γενική Γραμματεία Έρευνας και Τεχνολογίας (Secretaría General de Investigación y Tecnología);
23. Γενική Γραμματεία Αθλητισμού (Secretaría General de Deportes);
24. Γενική Γραμματεία Δημοσίων Έργων (Secretaría General de Obras Públicas);
25. Γενική Γραμματεία Εθνικής στατιστικής Υπηρεσίας Ελλάδος (Servicio Nacional de Estadística);

26. Εθνικό Συμβούλιο Κοινωνικής Φροντίδας (Consejo de Bienestar Nacional);
27. Οργανισμός Εργατικής Κατοικίας (Organización de Vivienda de los Trabajadores);
28. Εθνικό Τυπογραφείο (Oficina Nacional de Publicaciones);
29. Γενικό Χημείο του generales (Laboratorio Estatal General);
30. Ταμείο Εθνικής Οδοποιίας (Fondo Griego de Carreteras);
31. Εθνικό Καποδιστριακό Πανεπιστήμιο Αθηνών (Universidad de Atenas);
32. Αριστοτέλειο Πανεπιστήμιο Θεσσαλονίκης (Universidad de Salónica);
33. Δημοκρίτειο Πανεπιστήμιο Θράκης (Universidad de Tracia);
34. Πανεπιστήμιο Αιγαίου (Universidad del Egeo);
35. Πανεπιστήμιο Ιωαννίνων (Universidad de Ioannina);
36. Πανεπιστήμιο Πατρών (Universidad de Patras);
37. Πανεπιστήμιο Μακεδονίας (Universidad de Macedonia);

38. Πολυτεχνείο Κρήτης (Escuela Politécnica de Creta);
39. Σιβιτανίδειος Δημόσια Σχολή τεχνών και επαγγελματιών (Escuela Técnica Sivitanidios);
40. Αιγινήτειο Νοσοκομείο (Hospital Eginitio);
41. Αρεταίειο Νοσοκομείο (Hospital Areteio);
42. Εθνικό Κέντρο Δημόσιας Διοίκησης (Centro Nacional de Administración Pública);
43. Οργανισμός Διαχείρισης Δημοσίου Υλικού (A.E. Organización de Gestión Material Pública);
44. Οργανισμός Γεωργικών Ασφαλίσεων (Organización de Seguros Agrícolas);
45. Οργανισμός Σχολικών Κτιρίων (Organización de Construcción de Escuelas);
46. Γενικό Επιτελείο Στρατού (Estado Mayor de las Fuerzas Terrestres);
47. Γενικό Επιτελείο Ναυτικού (Estado Mayor de la Marina);
48. Γενικό Επιτελείο Αεροπορίας (Estado Mayor de las Fuerzas Aéreas);

49. Ελληνική Επιτροπή Ατομικής Ενέργειας (Comisión Griega para la Energía Atómica);
50. Γενική Γραμματεία Εκπαίδευσης Ενηλίκων (Secretaría General de Educación Complementaria);
51. Γενική Γραμματεία Εμπορίου (Secretaría General de Comercio);
52. Ελληνικά Ταχυδρομεία (EL. TA) (Servicio de Correos Griego) <http://www.elta.gr>

ESPAÑA

1. Presidencia de Gobierno;
2. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación;
3. Ministerio de Justicia;
4. Ministerio de Defensa;
5. Ministerio de Economía y Hacienda;
6. Ministerio del Interior;
7. Ministerio de Fomento;
8. Ministerio de Educación y Ciencia;

9. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio;
10. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales;
11. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación;
12. Ministerio de la Presidencia;
13. Ministerio de Administraciones Públicas;
14. Ministerio de Cultura;
15. Ministerio de Sanidad y Consumo;
16. Ministerio de Medio Ambiente;
17. Ministerio de Vivienda.



FRANCIA

Ministères:

Services du Premier ministre;

Ministère chargé de la santé, de la jeunesse et des sports;

Ministère chargé de l'intérieur, de l'outre-mer et des collectivités territoriales;

Ministère chargé de la justice;

Ministère chargé de la défense;

Ministère chargé des affaires étrangères et européennes;

Ministère chargé de l'éducation nationale;

Ministère chargé de l'économie, des finances et de l'emploi;

Secrétariat d'État aux transports;

Secrétariat d'État aux entreprises et au commerce extérieur;

Ministère chargé du travail, des relations sociales et de la solidarité;

Ministère chargé de la culture et de la communication;

Ministère chargé du budget, des comptes publics et de la fonction publique;

Ministère chargé de l'agriculture et de la pêche;



Ministère chargé de l'enseignement supérieur et de la recherche;

Ministère chargé de l'écologie, du développement et de l'aménagement durables;

Secrétariat d'État à la fonction publique;

Ministère chargé du logement et de la ville;

Secrétariat d'État à la coopération et à la francophonie;

Secrétariat d'État à l'outre-mer;

Secrétariat d'État à la jeunesse et aux sports et de la vie associative;

Secrétariat d'État aux anciens combattants;

Ministère chargé de l'immigration, de l'intégration, de l'identité nationale et du co-développement;

Secrétariat d'État en charge de la prospective et de l'évaluation des politiques publiques;

Secrétariat d'aux affaires européennes;

Secrétariat d'État aux affaires étrangères et aux droits de l'homme;

Secrétariat d'État à la consommation et au tourisme;

Secrétariat d'État à la politique de la ville;

Secrétariat d'État à la solidarité;

Secrétariat d'État en charge de l'emploi;

Secrétariat d'État en charge du commerce, de l'artisanat, des PME, du tourisme et des services;

Secrétariat d'État en charge du développement de la région-capitale;

Secrétariat d'État en charge de l'aménagement du territoire;.

Établissements publics nationaux:

Académie de France à Rome;

Académie de marine;

Académie des sciences d'outre-mer;

Agence Centrale des Organismes de Sécurité Sociale (A.C.O.S.S.);

Agences de l'eau;

Agence Nationale de l'Accueil des Étrangers et des migrations;

Agence nationale pour l'amélioration des conditions de travail (ANACT);

Agence nationale pour l'amélioration de l'habitat (ANAH);

Agence Nationale pour la Cohésion Sociale et l'Égalité des Chances;

Agence nationale pour l'indemnisation des français d'outre-mer (ANIFOM);

Assemblée permanente des chambres d'agriculture (APCA);

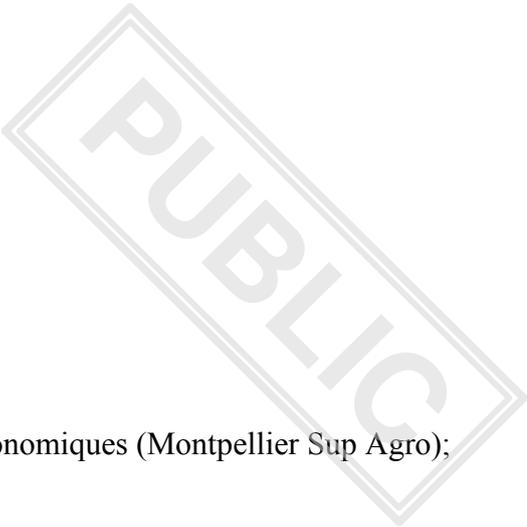
Bibliothèque nationale de France;

Bibliothèque nationale et universitaire de Strasbourg;

Caisse des Dépôts et Consignations;

Caisse nationale des autoroutes (CNA);

Caisse nationale militaire de sécurité sociale (CNMSS);



Caisse de garantie du logement locatif social;

Casa de Velasquez;

Centre d'enseignement zootechnique;

Centre hospitalier national des Quinze-Vingts;

Centre international d'études supérieures en sciences agronomiques (Montpellier Sup Agro);

Centre des liaisons européennes et internationales de sécurité sociale;

Centre des Monuments Nationaux;

Centre national d'art et de culture Georges Pompidou;

Centre national de la cinématographie;

Institut national supérieur de formation et de recherche pour l'éducation des jeunes handicapés et les enseignements adaptés;

Centre National d'Études et d'expérimentation du machinisme agricole, du génie rural, des eaux et des forêts (CEMAGREF);

École nationale supérieure de Sécurité Sociale;

Centre national du livre;

Centre national de documentation pédagogique;

Centre national des œuvres universitaires et scolaires (CNOUS);

Centre national professionnel de la propriété forestière;

Centre National de la Recherche Scientifique (C.N.R.S);

Centres d'éducation populaire et de sport (CREPS);

Centres régionaux des œuvres universitaires (CROUS);

Collège de France;

Conservatoire de l'espace littoral et des rivages lacustres;

Conservatoire National des Arts et Métiers;

Conservatoire national supérieur de musique et de danse de Paris;

Conservatoire national supérieur de musique et de danse de Lyon;



Conservatoire national supérieur d'art dramatique;

École centrale de Lille;

École centrale de Lyon;

École centrale des arts et manufactures;

École française d'archéologie d'Athènes;

École française d'Extrême-Orient;

École française de Rome;

École des hautes études en sciences sociales;

École nationale d'administration;

École nationale de l'aviation civile (ENAC);

École nationale des Chartes;

École nationale d'équitation;



École Nationale du Génie de l'Eau et de l'environnement de Strasbourg;

Écoles nationales d'ingénieurs;

École nationale d'ingénieurs des industries des techniques agricoles et alimentaires de Nantes;

Écoles nationales d'ingénieurs des travaux agricoles;

École nationale de la magistrature;

Écoles nationales de la marine marchande;

École nationale de la santé publique (ENSP);

École nationale de ski et d'alpinisme;

École nationale supérieure des arts décoratifs;

École nationale supérieure des arts et industries textiles Roubaix;

Écoles nationales supérieures d'arts et métiers;

École nationale supérieure des beaux-arts;

École nationale supérieure de céramique industrielle;

École nationale supérieure de l'électronique et de ses applications (ENSEA);

École Nationale Supérieure des Sciences de l'information et des bibliothécaires;

Écoles nationales vétérinaires;

École nationale de voile;

Écoles normales supérieures;

École polytechnique;

École de viticulture Avize (Marne);

Établissement national d'enseignement agronomique de Dijon;

Établissement national des invalides de la marine (ENIM);

Établissement national de bienfaisance Koenigswarter;

Fondation Carnegie;

Fondation Singer-Polignac;

Haras nationaux;

Hôpital national de Saint-Maurice;

Institut français d'archéologie orientale du Caire;

Institut géographique national;

Institut National des Appellations d'origine;

Institut National d'enseignement supérieur et de recherche agronomique et agroalimentaire de Rennes;

Institut National d'Études Démographiques (I.N.E.D);

Institut National d'Horticulture;

Institut National de la jeunesse et de l'éducation populaire;

Institut national des jeunes aveugles Paris;

Institut national des jeunes sourds Bordeaux;



Institut national des jeunes sourds Chambéry;

Institut national des jeunes sourds Metz;

Institut national des jeunes sourds Paris;

Institut national de physique nucléaire et de physique des particules (I.N.P.N.P.P);

Institut national de la propriété industrielle;

Institut National de la Recherche Agronomique (I.N.R.A);

Institut National de la Recherche Pédagogique (I.N.R.P);

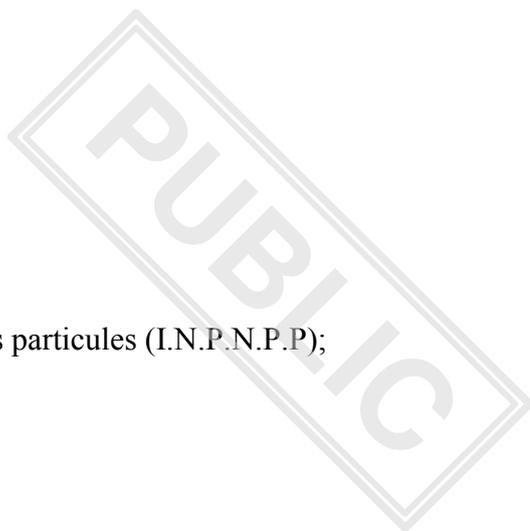
Institut National de la Santé et de la Recherche Médicale (I.N.S.E.R.M);

Institut National des Sciences de l'Univers;

Institut National des Sports et de l'Éducation Physique;

Instituts nationaux polytechniques;

Instituts nationaux des sciences appliquées;



Institut national de recherche en informatique et en automatique (INRIA);

Institut national de recherche sur les transports et leur sécurité (INRETS);

Institut de Recherche pour le Développement;

Instituts régionaux d'administration;

Institut des Sciences et des Industries du vivant et de l'environnement (Agro Paris Tech);

Institut supérieur de mécanique de Paris;

Institut Universitaires de Formation des Maîtres;

Musée de l'armée;

Musée Gustave-Moreau;

Musée national de la marine;

Musée national J.-J.-Henner;

Musée national de la Légion d'honneur;

Musée de la Poste;

Muséum National d'Histoire Naturelle;

Musée Auguste-Rodin;

Observatoire de Paris;

Office français de protection des réfugiés et apatrides;

Office National des Anciens Combattants et des Victimes de Guerre (ONAC);

Office national de la chasse et de la faune sauvage;

Office National de l'eau et des milieux aquatiques;

Office national d'information sur les enseignements et les professions (ONISEP);

Office universitaire et culturel français pour l'Algérie;

Palais de la découverte;

Parcs nationaux;

Universités.



Autre organisme public national:

Union des groupements d'achats publics (UGAP);

Agence Nationale pour l'emploi (A.N.P.E);

Autorité indépendante des marchés financiers;

Caisse Nationale des Allocations Familiales (CNAF);

Caisse Nationale d'Assurance Maladie des Travailleurs Salariés (CNAMS);

Caisse Nationale d'Assurance-Vieillesse des Travailleurs Salariés (CNAVTS).

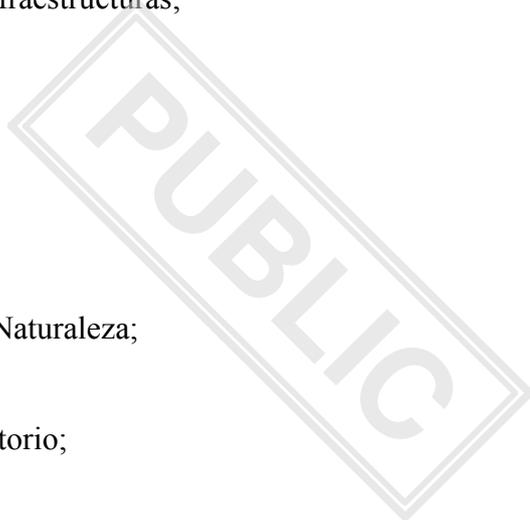
CROACIA

1. Parlamento croata;
2. Presidente de la República de Croacia;
3. Oficina del Presidente de la República de Croacia;
4. Oficina del Presidente de la República de Croacia tras la Expiración de su Mandato;

5. Gobierno de la Republica de Croacia;
6. Oficinas del Gobierno de la República de Croacia;
7. Ministerio de Economía;
8. Ministerio de Desarrollo Regional y Fondos de la UE;
9. Ministerio de Hacienda;
10. Ministerio de Defensa;
11. Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos;
12. Ministerio del Interior;
13. Ministerio de Justicia;
14. Ministerio de Administraciones Públicas;
15. Ministerio de Iniciativa Empresarial e Industrias Artesanales;
16. Ministerio de Trabajo y Régimen de Pensiones;



17. Ministerio de Asuntos Marítimos, Transportes e Infraestructuras;
18. Ministerio de Agricultura;
19. Ministerio de Turismo;
20. Ministerio de Medio Ambiente y Protección de la Naturaleza;
21. Ministerio de Construcción y Ordenación del Territorio;
22. Ministerio de Asuntos de Veteranos;
23. Ministerio de Política Social y Juventud;
24. Ministerio de Sanidad;
25. (Ministerio de Ciencia, Educación y Deporte);
26. Ministerio de Cultura;
27. Organizaciones de la Administración del Estado;
28. Oficinas Comarcales de la Administración del Estado;



29. Tribunal Constitucional de la República de Croacia;
30. Tribunal Supremo de la República de Croacia;
31. Tribunales;
32. Consejo General del Poder Judicial;
33. Oficinas de la Abogacía del Estado;
34. Fiscalía General del Estado;
35. Defensor del Pueblo;
36. Comisión Estatal para la Supervisión de los Procedimientos de Contratación Pública;
37. Banco Nacional de Croacia;
38. Agencias y oficinas estatales;
39. Oficina Estatal de Auditoría.



ITALIA

Órganos contratantes:

1. Presidenza del Consiglio dei Ministri (Presidencia del Consejo de Ministros);
2. Ministero degli Affari Esteri (Ministerio de Asuntos Exteriores);
3. Ministero dell'Interno (Ministerio del Interior);
4. Ministero della Giustizia e Uffici giudiziari (esclusi i giudici di Pace) (Ministerio de Justicia y Oficinas Judiciales [excepto los Jueces de Paz]);
5. Ministero della Difesa (Ministerio de Defensa);
6. Ministero dell'Economia e delle Finanze (Ministerio de Economía y Hacienda);
7. Ministero dello Sviluppo Economico (Ministerio de Desarrollo Económico);
8. Ministero del Commercio internazionale (Ministerio de Comercio Internacional);
9. Ministero delle Comunicazioni (Ministerio de Comunicaciones);
10. Ministero delle Politiche Agricole e Forestali (Ministerio de Política Agrícola y Forestal);

11. Ministero dell'Ambiente e Tutela del Territorio e del Mare (Ministerio de Medio Ambiente y Protección del Territorio y del Mar);
12. Ministero delle Infrastrutture (Ministerio de Infraestructuras);
13. Ministero dei Trasporti (Ministerio de Transportes);
14. Ministero del Lavoro e delle politiche sociali e della Previdenza sociale (Ministerio de Trabajo, Política Social y Seguridad Social);
15. Ministero della Solidarietà sociale (Ministerio de Solidaridad Social);
16. Ministero della Salute (Ministerio de Sanidad);
17. «Ministero dell'Istruzione dell 'Università e della Ricerca» (Ministerio de Educación, Universidad e Investigación);
18. Ministero per i Beni e le Attività culturali comprensivo delle sue articolazioni periferiche (Ministerio de Patrimonio y Cultura, incluidas sus entidades subordinadas).

II. Otros órganos públicos nacionales:

CONSIP (Concessionaria Servizi Informatici Pubblici)¹.

¹ Actúa como entidad central de compras para toda la administración pública italiana.

CHIPRE

1. Προεδρία και Προεδρικό Μέγαρο (Presidencia y Palacio Presidencial);
2. Γραφείο Συντονιστή Εναρμόνισης (Oficina del Coordinador de Armonización);
3. Υπουργικό Συμβούλιο (Consejo de Ministros);
4. Βουλή των Αντιπροσώπων (Cámara de Representantes);
5. Δικαστική Υπηρεσία (Servicio Judicial);
6. Νομική Υπηρεσία της Δημοκρατίας (Oficina Judicial de la República);
7. Ελεγκτική Υπηρεσία της Δημοκρατίας (Oficina de Auditoría de la República);
8. Επιτροπή Δημόσιας Υπηρεσίας (Comisión de Servicios Públicos);
9. Επιτροπή Εκπαιδευτικής Υπηρεσίας (Comisión del Servicio de Enseñanza);
10. Γραφείο Επιτρόπου Διοικήσεως (Oficina del Comisario para la Administración [Defensor del Pueblo]);
11. Επιτροπή Προστασίας Ανταγωνισμού (Comisión de Defensa de la Competencia);

12. Υπηρεσία Εσωτερικού Ελέγχου (Servicio de Auditoría Interna);
13. Γραφείο Προγραμματισμού (Oficina de Planificación);
14. Γενικό Λογιστήριο της Δημοκρατίας (Tesoro de la República);
15. Γραφείο Επιτρόπου Προστασίας δεδομένων Προσωπικού χαρακτήρα (Oficina del Comisario de Protección de Datos de Carácter Personal);
16. Γραφείο Εφόρου Δημοσίων Ενισχύσεων (Oficina del Comisario de Ayudas Públicas);
17. Αναθεωρητική Αρχή Προσφορών (Órgano de Evaluación de Licitaciones);
18. Υπηρεσία Συνεργατικών Εταιρειών και Ανάπτυξης εποπτείας (Autoridad de Desarrollo y Supervisión de Sociedades Cooperativas);
19. Αναθεωρητική Αρχή Προσφύγων (Órgano de Supervisión de los Refugiados);
20. Υπουργείο Άμυνας (Ministerio de Defensa);

21. Υπουργείο Γεωργίας, φυσικών πόρων και Περιβάλλοντος (Ministerio de Agricultura, Recursos Naturales y Medio Ambiente):

1. Τμήμα Γεωργίας (Departamento de Agricultura);
2. Κτηνιατρικές Υπηρεσίες (Servicios Veterinarios);
3. Τμήμα Δασών (Departamento Forestal);
4. Τμήμα Αναπτύξεως Υδάτων (Departamento de Desarrollo del Agua);
5. Τμήμα Γεωλογικής Επισκόπησης (Servicio de Inspección Geológica);
6. Μετεωρολογική Υπηρεσία (Servicio Meteorológico);
7. Τμήμα Αναδασμού (Departamento de Saneamiento del Suelo);
8. Υπηρεσία Μεταλλείων (Servicio de Minas);
9. Ινστιτούτο Γεωργικών Ερευνών (Instituto de Investigación Agraria);
10. Τμήμα αλιείας και θαλάσσιων Ερευνών (Departamento de Pesca e Investigaciones Marinas);

22. Υπουργείο Δικαιοσύνης και Δημοσίας Τάξεως (Ministerio de Justicia y Orden Público):

1. Αστυνομία (Policía);
2. Πυροσβεστική Υπηρεσία Κύπρου (Bomberos de Chipre);
3. Τμήμα Φυλακών (Servicio Penitenciario);

23. Υπουργείο Εμπορίου, Βιομηχανίας και Τουρισμού (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo):

1. Τμήμα Εφόρου Εταιρειών και επίσημου παραλήπτη (Departamento del Registrador Mercantil y del Síndico);

24. Υπουργείο Εργασίας και Κοινωνικών Ασφαλίσεων (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social):

1. Τμήμα Εργασίας (Ministerio de Trabajo);
2. Τμήμα Κοινωνικών Ασφαλίσεων (Ministerio de Seguridad Social);
3. Τμήμα Υπηρεσιών Κοινωνικής Ευημερίας (Ministerio de Servicios de Asistencia Social);

4. Κέντρο Παραγωγικότητας Κύπρου (Centro de Productividad de Chipre);
 5. Ανώτερο Ξενοδοχειακό Ινστιτούτο Κύπρου (Instituto Superior de Hoteles de Chipre);
 6. Ανώτερο Τεχνολογικό Ινστιτούτο (Instituto Técnico Superior);
 7. Τμήμα Επιθεώρησης Εργασίας (Ministerio de Inspección del Trabajo);
 8. Τμήμα Εργασιακών Σχέσεων (Departamento de Relaciones Laborales);
25. Υπουργείο Εσωτερικών (Ministerio del Interior):
1. Επαρχιακές Διοικήσεις (Administraciones de Distrito);
 2. Τμήμα Πολεοδομίας και Οικήσεως (Ministerio de Urbanismo y Vivienda);
 3. Τμήμα αρχείου πληθυσμού και μεταναστεύσεως (Ministerio de Registro Civil y Migración);
 4. Τμήμα Κτηματολογίου και Χωρομετρίας (Servicio del Catastro);
 5. Γραφείο Τύπου και Πληροφοριών (Oficina de Información y Prensa);
 6. Πολιτική Άμυνα (Defensa Civil);

7. Υπηρεσία μέριμνας και αποκαταστάσεων εκτοπισθέντων (Servicio para la Asistencia y la Rehabilitación de las Personas Desplazadas);
 8. Υπηρεσία Ασύλου (Servicio de Asilo);
26. Υπουργείο Εξωτερικών (Ministerio de Asuntos Exteriores);
27. Υπουργείο Οικονομικών (Ministerio de Hacienda):
1. Τελωνεία (Aduanas e Impuestos);
 2. Τμήμα Εσωτερικών Προσόδων (Ministerio de Hacienda);
 3. Στατιστική Υπηρεσία (Servicio Estadístico);
 4. Τμήμα Κρατικών αγορών και προμηθειών (Ministerio de Adquisiciones Públicas);
 5. Τμήμα Δημόσιας Διοίκησης και Προσωπικού (Ministerio de Administración Pública y Personal);
 6. Κυβερνητικό Τυπογραφείο (Oficina Estatal de Publicaciones);
 7. Τμήμα Υπηρεσιών Πληροφορικής (Departamento de Servicios de Tecnología de la Información);

28. Υπουργείο Παιδείας και Πολιτισμού (Ministerio de Educación y de Cultura);
29. Υπουργείο Συγκοινωνιών και Έργων (Ministerio de Comunicaciones y Construcción):
 1. Τμήμα Δημοσίων Έργων (Ministerio de Obras Públicas);
 2. Τμήμα Αρχαιοτήτων (Departamento de Antigüedades);
 3. Τμήμα Πολιτικής Αεροπορίας (Departamento de Aviación Civil);
 4. Τμήμα Εμπορικής Ναυτιλίας (Departamento de la Marina Mercante);
 5. Τμήμα Ταχυδρομικών Υπηρεσιών (Departamento de Servicios Postales);
 6. Τμήμα Οδικών Μεταφορών (Departamento de Transporte por Carretera);
 7. Τμήμα Ηλεκτρομηχανολογικών Υπηρεσιών (Departamento de Servicios Eléctricos y Mecánicos);
 8. Τμήμα Ηλεκτρονικών Επικοινωνιών (Departamento de Telecomunicaciones Electrónicas);

30. Υπουργείο Υγείας (Ministerio de Sanidad):

1. Φαρμακευτικές Υπηρεσίες (Servicios Farmacéuticos);
2. Γενικό Χημείο (Laboratorio General);
3. Ιατρικές Υπηρεσίες και Υπηρεσίες Δημόσιας Υγείας (Servicios Médicos y de Salud Pública);
4. Οδοντιατρικές Υπηρεσίες (Servicios Dentales); y
5. Υπηρεσίες Ψυχικής Υγείας (Servicios de Salud Mental).

LETONIA

A. Ministrijas, īpašu ministru sekretariāti un to padotībā esošās iestādes (Ministerios, secretarías de ministerios para asuntos especiales y sus instituciones subordinadas):

1. Aizsardzības ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Defensa e instituciones subordinadas);
2. Ārlietu ministrija un tas padotībā esošās iestādes (Ministerio de Asuntos Exteriores e instituciones subordinadas);

3. Ekonomikas ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Economía e instituciones subordinadas);
4. Finanšu ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Hacienda e instituciones subordinadas);
5. Iekšlietu ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio del Interior e instituciones subordinadas);
6. Izglītības un zinātnes ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Educación y Ciencia e instituciones subordinadas);
7. Kultūras ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Cultura e instituciones subordinadas);
8. Labklājības ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Bienestar e instituciones subordinadas);
9. Satiksmes ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Transportes e instituciones subordinadas);
10. Tieslietu ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Justicia e instituciones subordinadas);

11. Veselības ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Sanidad e instituciones subordinadas);
12. Vides aizsardzības un reģionālās attīstības ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Medio ambiente y Desarrollo regional e instituciones subordinadas);
13. Zemkopības ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Agricultura e instituciones subordinadas);
14. Īpašu uzdevumu ministra sekretariāti un to padotībā esošās iestādes (Ministerios para Asuntos Especiales e instituciones subordinadas);

B. Citas valsts iestādes (Otras instituciones del Estado):

1. Augstākā tiesa (Tribunal Supremo);
2. Centrālā vēlēšanu komisija (Comisión Electoral Central);
3. Finanšu un kapitāla tirgus komisija (Comisión del Mercado Financiero y de Capitales);
4. Latvijas Banka (Banco de Letonia);

5. Prokuratūra un tās pārraudzībā esošās iestādes (Fiscalía e instituciones bajo su supervisión);
6. Saeimaun tās padotībā esošās iestādes (Parlamento e instituciones subordinadas);
7. Satversmes tiesa (Tribunal Constitucional);
8. Valsts kanceleja un tās pārraudzībā esošās iestādes (Cancillería e instituciones bajo su supervisión);
9. Valsts kontrole (Oficina de Auditoría Estatal);
10. Valsts prezidenta kanceleja (Gabinete del Presidente);
11. Citas valsts iestādes, kuras nav ministriju padotībā (Otras instituciones estatales no subordinadas a los Ministerios):
 - Tiesībsarga birojs (Oficina del Defensor del Pueblo);
 - Nacionālā radio un televīzijas padome (Consejo Nacional de Radio y Televisión);

LITUANIA

1. Prezidentūros kanceliarija (Oficina del Presidente);
2. Seimo kanceliarija (Oficina del Parlamento)
Seimui atskaitingos institucijos (Instituciones responsables ante el Parlamento):
 1. Lietuvos mokslo taryba (Consejo Científico);
 2. Seimo kontrolierių įstaiga (Defensor del Pueblo);
 3. Valstybės kontrolė (Oficina Nacional de Auditoría);
 4. Specialiųjų tyrimų tarnyba (Servicio de Investigación Especial);
 5. Valstybės saugumo departamentas (Servicio de Seguridad Estatal);
 6. Konkurencijos taryba (Consejo de la Competencia);
 7. Lietuvos Gyventojų genocido ir rezistencijos tyrimo centras (Centro de Investigación de Genocidio y Resistencia);

8. Vertybinių popierių komisija (Comisión del Mercado de Valores de Lituania);
9. Ryšių reguliavimo tarnyba (Autoridad Reguladora de las Comunicaciones);
10. Nacionalinė sveikatos taryba (Consejo Nacional de Salud);
11. Etninės kultūros globos taryba (Consejo para la Protección de la Cultura Étnica);
12. Lygių galimybių kontrolieriaus tarnyba (Oficina del Defensor del Pueblo para la Igualdad de Oportunidades);
13. Valstybinė kultūros paveldo komisija (Comisión Nacional del Patrimonio Cultural);
14. Vaiko teisių apsaugos kontrolieriaus įstaiga (Institución del Defensor de los Derechos de los Niños);
15. Valstybinė kainų ir energetikos kontrolės komisija (Comisión de Regulación Estatal de los Precios de los Recursos Energéticos);
16. Valstybinė lietuvių kalbos komisija (Comisión Nacional de la Lengua Lituana);
17. Vyriausioji rinkimų komisija (Comité Electoral Central);

18. Vyriausioji tarnybinės etikos komisija (Comisión Principal de Ética Oficial); y
 19. Žurnalistų etikos inspektorius tarnyba (Oficina del Inspector de Ética de los Periodistas).
3. Vyriausybės kanceliarija (Oficina del Gobierno)
Vyriausybei atskaitingos institucijos (Instituciones dependientes del Gobierno):
1. Ginklų fondas (Fondo de armamento);
 2. Informacinės visuomenės plėtros komitetas (Comité de Desarrollo de la Sociedad de la Información);
 3. Kūno kultūros ir sporto departamentas (Ministerio de Educación Física y Deporte);
 4. Lietuvos archyvų departamentas (Servicio Lituano de Archivos);
 5. Mokestinių ginčų komisija (Comisión de Contenciosos Fiscales);
 6. Statistikos departamentas (Servicio de Estadística);
 7. Tautinių mažumų ir išeivijos departamentas (Servicio de las Minorías Nacionales y los Lituanos que Viven en el Extranjero);

8. Valstybinė tabako ir alkoholio kontrolės tarnyba (Oficina Nacional de Control del Tabaco y el Alcohol);
9. Viešųjų pirkimų tarnyba (Oficina de Contratación Pública);
10. Valstybinė atominės energetikos saugos inspekcija (Inspección Estatal de Seguridad Nuclear);
11. Valstybinė duomenų apsaugos inspekcija (Inspección Nacional de Protección de Datos);
12. Valstybinė lošimų priežiūros komisija (Comisión Estatal de Control de Juegos);
13. Valstybinė maisto ir veterinarijos tarnyba (Servicio Estatal de Alimentación y Veterinaria);
14. Vyriausioji administracinių ginčų komisija (Comisión de Contenciosos Administrativos);
15. Draudimo priežiūros komisija (Comisión de Supervisión de Seguros);
16. Lietuvos Valstybinis mokslo ir Studijų fondas (Fundación de Ciencia y Estudios de Lituania);
17. Konstitucinis Teismas (Tribunal Constitucional);
18. Lietuvos bankas (Banco de Lituania).

4. Aplinkos ministerija (Ministerio de Medio Ambiente)
Įstaigos prie Aplinkos ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Medio Ambiente):
1. Generalinė miškų urėdija (Dirección General de Bosques Estatales);
 2. Lietuvos geologijos tarnyba (Encuesta Geológica de Lituania);
 3. Lietuvos hidrometeorologijos tarnyba (Servicio Hidrometeorológico de Lituania);
 4. Lietuvos standartizacijos departamentas (Consejo Litauano de Normas);
 5. Nacionalinis akreditacijos biuras (Oficina Nacional de Acreditación Lituana);
 6. Valstybinė metrologijos tarnyba (Servicio de Metrología del Estado);
 7. Valstybinė saugomų teritorijų tarnyba (Servicio Estatal de Áreas Protegidas);
 8. Valstybinė Teritorijų planavimo ir statybos inspekcija (Inspección de Construcción y Planificación del Territorio del Estado).

5. Finansų ministerija (Ministerio de Hacienda)

Įstaigos prie Finansų ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Hacienda):

1. Muitinės departamentas (Aduanas de Lituania);
2. Valstybės dokumentų technologinės apsaugos tarnyba (Servicio de Seguridad Tecnológica de los Documentos Estatales);
3. Valstybinė mokesčių inspekcija (Inspección Tributaria Estatal);
4. Finansų ministerijos mokymo centras (Centro de Formación del Ministerio de Hacienda).

6. Krašto apsaugos ministerija (Ministerio de Defensa Nacional)

Įstaigos prie Krašto apsaugos ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional):

1. Antrasis operatyvinių tarnybų departamentas (Departamento de Segunda Investigación);
2. Centralizuota finansų ir turto tarnyba (Servicio de la Propiedad y Financiación Centralizada);
3. Karo prievolės administravimo tarnyba (Servicio de Gestión de la Matrícula Militar);
4. Krašto apsaugos archyvas (Servicio de Archivos Nacionales de Defensa);

5. Krizių valdymo centras (Centro de Gestión de Crisis);
 6. Mobilizacijos departamentas (Departamento de Movilización);
 7. Ryšių ir informacinių sistemų tarnyba (Servicio de Sistemas de Información y Comunicaciones);
 8. Infrastruktūros plėtros departamentas (Servicio de Desarrollo de Infraestructuras);
 9. Valstybinis pilietinio pasipriešinimo rengimo centras (Centro de la Resistencia Civil);
 10. Lietuvos kariuomenė (Fuerzas Armadas Lituanas);
 11. Krašto apsaugos sistemos kariniai vienetai ir tarnybos (Unidades militares y servicios del sistema nacional de Defensa).
7. Kultūros ministerija (Ministerio de Cultura)
- Įstaigos prie Kultūros ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Cultura):
1. Kultūros paveldo departamentas (Servicio del Patrimonio Cultural Lituanas);
 2. Valstybinė kalbos inspekcija (Comisión Lingüística del Estado).

8. Socialinės apsaugos ir Darbo ministerija (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social)
Įstaigos prie socialinės apsaugos ir Darbo ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social):
1. Garantinio fondo administracija (Administración del Fondo de Garantía);
 2. Valstybės vaiko teisių apsaugos ir įvaikinimo tarnyba (Servicio Nacional de Protección de los Derechos de la Infancia y la Adopción).
 3. Lietuvos darbo birža (Instituto lituano de Empleo);
 4. Lietuvos darbo rinkos mokymo tarnyba (Autoridad de Formación para el Mercado de Trabajo de Lituania);
 5. Trišalės tarybos sekretoriatas (Secretaría del Consejo Tripartito);
 6. Socialinių paslaugų priežiūros departamentas (Servicio de Control de los Servicios Sociales);
 7. Darbo inspekcija (Inspección de Trabajo);
 8. Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba (Consejo del Fondo Estatal de Seguridad Social);

9. Neįgalumo ir darbingumo nustatymo tarnyba (Servicio de Establecimiento de la Capacidad de Trabajo y la Discapacidad);
 10. Ginčų komisija (Comisión de Conflictos);
 11. Techninės pagalbos neįgaliesiems centras (Centro Estatal de Técnicas de Compensación para las Personas con Discapacidad);
 12. Neįgaliųjų reikalų departamentas (Ministerio de los Asuntos de los Discapacitados).
9. Susisiekimo ministerija (Ministerio de Transportes y Comunicaciones)
Įstaigos prie Susisiekimo ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones):
1. Lietuvos automobilių kelių direkcija (Administración Lituana de Carreteras);
 2. Valstybinė geležinkelio inspekcija (Inspección Estatal de Ferrocarriles);
 3. Valstybinė kelių transporto inspekcija (Inspección de Transporte por Carretera);
 4. Pasienio kontrolės punktų direkcija (Dirección de los Puntos de Control en Frontera).

10. Sveikatos apsaugos ministerija (Ministerio de Sanidad)

Įstaigos prie Sveikatos apsaugos ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Sanidad):

1. Valstybinė akreditavimo veiklai sveikatos priežiūros tarnyba (Agencia de Acreditación Sanitaria Estatal);
2. Valstybinė ligonių kasa (Caja Estatal del Seguro de Enfermedad);
3. Valstybinė medicininio audito inspekcija (Inspección de Auditoría Médica);
4. Valstybinė vaistų kontrolės tarnyba (Agencia Estatal de Control de los Medicamentos);
5. Valstybinė teismo psichiatrijos ir narkologijos tarnyba (Servicio Lituano de Narcología y Psiquiatría Forense);
6. Valstybinė visuomenės sveikatos priežiūros tarnyba (Oficina Nacional de Sanidad Pública);
7. Farmacijos departamentas (Servicio de Farmacia);
8. Sveikatos apsaugos ministerijos ekstremalių sveikatai situacijų centras (Centro de Emergencia de Salud del Ministerio de Sanidad);
9. Lietuvos bioetikos komitetas (Comisión de Bioética lituana);
10. Radiacinės saugos centras (Centro de Protección contra la Radiación).

11. Švietimo ir mokslo ministerija (Ministerio de Educación y Ciencia)
Įstaigos prie Švietimo ir mokslo ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia):
1. Nacionalinis egzaminų centras (Centro de Examen Nacional);
 2. Studijų kokybės vertinimo centras (Centro de Evaluación de la Calidad en la Enseñanza Superior).
12. Teisingumo ministerija (Ministerio de Justicia)
Įstaigos prie Teisingumo ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Justicia):
1. Kalėjimų departamentas (Servicio de Establecimientos Penitenciarios);
 2. Nacionalinė vartotojų teisių apsaugos taryba (Consejo Nacional de Protección de los Derechos de los Consumidores);
 3. Europos teisės departamentas (Ministerio de Derecho Europeo).
13. Ūkio ministerija (Ministerio de Economía)
Įstaigos prie Ūkio ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Economía):
1. Įmonių bankroto valdymo departamentas (Departamento de Gestión de Empresas en Quiebra);

2. Valstybinė energetikos inspekcija (Inspección Estatal de la Energía);
 3. Valstybinė ne maisto produktų inspekcija (Inspección Estatal de Productos No Alimenticios);
 4. Valstybinis turizmo departamentas (Servicio Nacional Lituano de Turismo).
14. Užsienio reikalų ministerija (Ministerio de Asuntos Exteriores):
1. Diplomatinės atstovybės ir konsulinės įstaigos užsienyje bei atstovybės prie tarptautinių organizacijų (Misiones diplomáticas y consulares, así como representaciones ante organizaciones internacionales).
15. Vidaus reikalų ministerija (Ministerio del Interior):
- Įstaigos prie Vidaus reikalų ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio del Interior):
1. Asmens dokumentų išrašymo centras (Centro de Personalización de los Documentos de Identidad);
 2. Finansinių nusikaltimų tyrimo tarnyba (Servicio de Investigación de Delitos Financieros);
 3. Gyventojų registro tarnyba (Servicio de Registro de Residentes);
 4. Policijos departamentas (Departamento de Policía);

5. Priešgaisrinės apsaugos ir gelbėjimo departamentas (Departamento de Prevención de Incendios y Salvamento);
 6. Turto valdymo ir ūkio departamentas (Departamento de Economía y Gestión de la Propiedad);
 7. Vadovybės apsaugos departamentas (Departamento de Protección VIP);
 8. Valstybės sienos apsaugos tarnyba (Departamento de la Guardia de Fronteras del Estado);
 9. Valstybės tarnybos departamentas (Departamento de la Función Pública);
 10. Informatikos ir ryšių departamentas (Departamento de Tecnología de la Información y las Comunicaciones);
 11. Migracijos departamentas (Departamento de Migración);
 12. Sveikatos priežiūros tarnyba (Departamento de Asistencia Sanitaria);
 13. Bendrasis pagalbos centras (Centro de Respuesta de Emergencia).
16. Žemės ūkio ministerija (Ministerio de Agricultura)
Įstaigos prie Žemės ūkio ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Agricultura):
1. Nacionalinė Mokėjimo Agentūra (Agencia Nacional de Pagos);

2. Nacionalinė žemės tarnyba (Servicio Nacional de Tierras);
3. Valstybinė augalų apsaugos tarnyba (Servicio Estatal de Protección Fitosanitaria);
4. Valstybinė gyvulių veislininkystės priežiūros tarnyba (Servicio Estatal de Supervisión de la Cría de Animales);
5. Valstybinė sėklų ir grūdų tarnyba (Servicio Nacional de Semillas y Cereales);
6. Žuvininkystės departamentas (Servicio de Pesca).

17. Teismai (Tribunales):

1. Lietuvos Aukščiausiasis Teismas (Tribunal Supremo de Lituania);
2. Lietuvos apeliacinis teismas (Tribunal de Apelación de Lituania);
3. Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas (Tribunal Supremo Administrativo de Lituania);
4. Apygardų teismai (Tribunales de condado);
5. Apygardų administraciniai teismai (Tribunales administrativos de condado);

6. Apylinkių teismai (Tribunales de distrito);
7. Nacionalinė teismų administracija (Administración Nacional de los Tribunales)
Generalinė prokuratūra (Oficina del Fiscal).

LUXEMBURGO

1. Ministère des Affaires Étrangères et de l'Immigration: Direction de la Défense (Armée).
2. Ministère de l'Agriculture, de la Viticulture et du Développement Rural: Administration des Services Techniques de l'Agriculture.
3. Ministère de l'Éducation nationale et de la Formation professionnelle: Lycée d'Enseignement Secondaire et d'Enseignement Secondaire Technique.
4. Ministère de l'Environnement: Administration de l'Environnement
5. Ministère de la Famille et de l'Intégration: Maisons de retraite
6. Ministère de la Fonction publique et de la Réforme administrative: Service Central des Imprimés et des Fournitures de l'État – Centre des Technologies de l'informatique de l'État.
7. Ministère de l'Intérieur et de l'Aménagement du territoire: Police Grand-Ducale Luxembourg – Inspection générale de Police.

8. Ministère de la Justice: Établissements Pénitentiaires
9. Ministère de la Santé: Centre hospitalier neuropsychiatrique.
10. Ministère des Travaux publics: Bâtiments Publics – Ponts et Chaussées.

HUNGRÍA

1. Nemzeti Erőforrás Minisztérium (Ministerio de Recursos Nacionales);
2. Vidékfejlesztési Minisztérium (Ministerio de Desarrollo Rural);
3. Nemzeti Fejlesztési Minisztérium (Ministerio de Desarrollo Nacional);
4. Honvédelmi Minisztérium (Ministerio de Defensa);
5. Igazságügyi és Közigazgatási Minisztérium (Ministerio de Administraciones Públicas y Justicia);
6. Nemzetgazdasági Minisztérium (Ministerio de Economía Nacional);
7. Külügyminisztérium (Ministerio de Asuntos Exteriores);
8. Miniszterelnöki Hivatal (Oficina del Primer Ministro);

9. Belügyminisztérium (Ministerio del Interior);
10. Központi Szolgáltatási Főigazgatóság (Dirección de Servicios Centrales).

MALTA

1. Ufficċju tal-Prim Ministru (Oficina del Primer Ministro);
2. Ministeru għall-Familja u Solidarjeta' Soċjali (Ministry for the Family and Social Solidarity);
3. Ministeru ta' l-Edukazzjoni Zghazagh u Impjieg (Ministerio de Educación, Juventud y Empleo);
4. Ministeru tal-Finanzi (Ministerio de Finanzas);
5. Ministeru tar-Rizorsi u l-Infrastruttura (Ministerio de Recursos e Infraestructura);
6. Ministeru tat-Turiżmu u Kultura (Ministerio de Turismo y Cultura);
7. Ministeru tal-Ġustizzja u l-Intern (Ministerio de Justicia y Asuntos de Interior);

8. Ministeru għall-Affarijiet Rurali u l-Ambjent (Ministerio para Asuntos Rurales y el Medio Ambiente);
9. Ministeru għal Għawdex (Ministerio para el Gozo);
10. Ministeru tas-Saħħa, l-Anzjani u Kura fil-Kommunita' (Ministry of Health, the Elderly and Community Care);
11. Ministeru ta' l-Affarijiet Barranin (Ministerio de Asuntos Exteriores);
12. Ministeru għall-Investimenti, Industrija u Teknologija ta' Informazzjoni (Ministerio de Inversiones, Industria y Tecnologías de la Información);
13. Ministeru għall-Kompetittivà u Komunikazzjoni (Ministerio de la Competitividad y Comunicaciones);
14. Ministeru għall-Iżvilupp Urban u Toroq (Ministerio para el Desarrollo Urbano y Carreteras);
15. L-Uffiċċju tal-President (Oficina del Presidente);
16. Uffiċċju ta' l-iskrivan tal-Kamra tad-Deputati (Oficina del Secretario de la Cámara de Representantes).

PAÍSES BAJOS

1. Ministerie Van Algemene Zaken (Ministerio de Asuntos Generales):

— Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);

— Mesa van de Wetenschappelijke Raad voor het regeringsbeleid (Consejo Consultivo sobre Políticas del Gobierno);

— Rijksvoorlichtingsdienst (Servicio de Información del Gobierno de los Países Bajos).

2. Ministerie Van Binnenlandse Zaken En Koninkrijksrelaties (Ministerio del Interior):

— Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);

— Centrale Archiefselectiedienst (CAS) (Servicio Central de Selección de Archivos);

— Algemene Inlichtingen- en Veiligheidsdienst (AIVD) (Servicio General de Información y Seguridad);

— Agentschap Basisadministratie Persoonsgegevens en Reisdocumenten (BPR) (Agencia de Registros Personales y Documentos de Viaje);

— Agentschap Korps Landelijke Politiediensten (Agencia de Servicios de la Policía Nacional).

3. Ministerie Van Buitenlandse Zaken (Ministerio de Asuntos Exteriores):

— Directoraat-generaal Regiobeleid en Consulaire Zaken (DGRC) (Dirección General de Política Regional y Asuntos Consulares);

— Directoraat-generaal Politieke Zaken (DGPZ) (Dirección General de Asuntos Políticos);

— Directoraat-generaal Internationale Samenwerking (DGIS) (Dirección General de Cooperación Internacional);

— Directoraat-generaal Europese Samenwerking (DGES) (Dirección General de Cooperación Europea);

— Centrum tot Bevordering van de Import uit Ontwikkelingslanden (CBI) (Centro para el Fomento de las Importaciones de Países en Desarrollo);

— Centrale diensten ressorterend onder S/PlvS (Servicios de apoyo dependientes de la Secretaría General y de la Vicesecretaría General);

— Buitenlandse Posten (ieder afzonderlijk) (las distintas misiones extranjeras).

4. Ministerie Van Defensie (Ministerio de Defensa):

- Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);
- Commando Diensten Centra (CDC) (Comando de Apoyo);
- Defensie Telematica Organisatie (DTO) (Organización Telemática de Defensa);
- Centrale directie van de Defensie Vastgoed Dienst (Dirección Central del Servicio Inmobiliario de Defensa);
- De afzonderlijke regionale directies van de Defensie Vastgoed Dienst (Direcciones Regionales del Servicio inmobiliario de Defensa);
- Defensie Materieel Organisatie (DMO) (Organización de Material de Defensa);
- Landelijk Bevoorradingbedrijf van de Defensie Materieel Organisatie (Agencia de Abastecimiento Nacional de la Organización Material de Defensa);
- Logistiek Centrum van de Defensie Materieel Organisatie (Centro de Logística de la Organización Material de Defensa);

— Marinebedrijf van de Defensie Materieel Organisatie (Centro de Mantenimiento de la Organización Material de Defensa);

— Defensie Pijpleiding Organisatie (DPO) (Organización de Canalización de Defensa).

5. Ministerie van Economische Zaken (Ministerio de Asuntos Económicos):

— Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);

— Centraal Planbureau (CPB) (Oficina para el Análisis de la Política Económica de los Países Bajos);

— Bureau voor de Industriële Eigendom (BIE) (Oficina de la Propiedad Industrial);

— SenterNovem (SenterNovem: Agencia de Innovación Sostenible);

— Staatstoezicht op de Mijnen (SodM) (Supervisión Estatal de Minas);

— Nederlandse Mededingingsautoriteit (NMa) (Autoridad de Competencia de los Países Bajos);

— Economische Voorlichtingsdienst (EVD) (Agencia de Comercio Exterior de los Países Bajos);

— Agentschap Telecom (Agencia de Radiocomunicaciones);

— Kenniscentrum Professioneel & Innovatief Aanbesteden, Netwerk voor Overheidsopdrachtgevers (PIANOO) (Contratación Profesional e Innovadora, Red de Entidades Adjudicadoras);

— Octrooicentrum Nederland (Oficina de Patentes de los Países Bajos).

6. Ministerie Van Financiën (Ministerio de Hacienda):

— Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);

— Belastingdienst Automatiseringscentrum (Centro Informático Fiscal y Aduanero);

— Belastingdienst (Administración Tributaria y Aduanera);

— de afzonderlijke Directies der Rijksbelastingen (las distintas divisiones administrativas de los Países Bajos en materia aduanera y tributaria);

— Fiscale Inlichtingen- en Opsporingsdienst (incl. Economische Controle dienst (ECD) (Servicio de Información e Investigación Fiscal, incluido el Servicio de Investigación Económica);

— Belastingdienst Opleidingen (Centro de Formación en Impuestos y Aduanas);

— Dienst der Domeinen (Servicio de la Propiedad Estatal).

7. Ministerie van Justitie (Ministerio de Justicia):

- Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);
- Dienst Justitiële Inrichtingen (Agencia de Centros Penitenciarios);
- Raad voor de Kinderbescherming (Agencia de Protección y Cuidado de Menores);
- Centraal Justitie Incasso Bureau (Agencia Central de Recaudación de Multas);
- Openbaar Ministerie (Fiscalía);
- Immigratie en Naturalisatiedienst (Servicio de Inmigración y Naturalización);
- Nederlands Forensisch Instituut (Instituto Forense de los Países Bajos).

8. Van Landbouw, Natuur En Voedselkwaliteit (Ministerio de Agricultura, Naturaleza y Calidad de los Alimentos):

- Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);
- Dienst Regelingen (DR) (Servicio Nacional para la Aplicación de la Reglamentación [Agencia]);

— Agentschap Plantenziektenkundige Dienst (PD) (Servicio de Protección de las Plantas [Agencia]);

— Algemene Inspectiedienst (AID) (Servicio de Inspección General);

— Dienst Landelijk Gebied (DLG) (Servicio de la Administración del Desarrollo Rural Sostenible);

— Voedsel en Waren Autoriteit (VWA) (Autoridad de Seguridad de los Alimentos y los Productos de Consumo).

9. Ministerie Van Onderwijs, Cultuur en Wetenschappen (Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia):

— Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);

— Inspectie van het Onderwijs (Inspección de Educación);

— Erfgoedinspectie (Inspección del Patrimonio);

— Centrale Financiën Instellingen (Agencia Central de Financiación de las Instituciones);

— Nationaal Archief (Archivo Nacional);

— Adviesraad voor Wetenschaps- en Technologiebeleid (Consejo Consultivo para las Políticas en materia de Ciencia y Tecnología);

— Onderwijsraad (Consejo de Educación);

— Raad voor Cultuur (Consejo de Cultura).

10. Ministerie Van Sociale Zaken En Werkgelegenheid (Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo):

— Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);

— Inspectie Werk en Inkomen (Inspección de Trabajo e Ingresos);

— Agentschap SZW (Agencia SZW).

11. Van Verkeer en Waterstaat (Ministerio de Transporte, Obras Públicas y Gestión del Agua):

— Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);

— Directoraat-Generaal Transport en Luchtvaart (Dirección General de Transportes y Aviación Civil);

- Directoraat-generaal Personenvervoer (Dirección General de Transporte de Viajeros);
- Directoraat-generaal Water (Dirección General de Asuntos Hídricos);
- Centrale diensten (Servicios centrales);
- Shared services Organisatie Verkeer en Watersaat (Organización de Servicios Compartidos de Transporte y Gestión del Agua) (nueva organización);
- Koninklijke Nederlandse Meteorologisch Instituut KNMI (Real Instituto Meteorológico de los Países Bajos);
- Rijkswaterstaat, Bestuur (Consejo de Obras Públicas y Gestión del Agua);
- De afzonderlijke regionale Diensten van Rijkswaterstaat (Servicios regionales de la Dirección General de Obras Públicas y Gestión del Agua);
- De afzonderlijke specialistische diensten van Rijkswaterstaat (Servicios especializados de la Dirección General de Obras Públicas y Gestión del Agua);
- Adviesdienst Geo-Informatie en ICT (Consejo Consultivo de Información Geográfica y TIC);
- Adviesdienst Verkeer en Vervoer (AVV) (Consejo Consultivo para el Tráfico y el Transporte);
- Bouwdienst (Servicio para la Construcción);

— Rijksinstituut voor Kust en Zee (RIKZ) (Instituto Nacional para la Gestión Costera y Marina);

— Rijksinstituut voor Integraal Zoetwaterbeheer en Afvalwaterbehandeling (RIZA) (Instituto Nacional para la Gestión del Agua dulce y Tratamiento del Agua);

— Toezichthouder Beheer Eenheid Lucht (Unidad de Gestión «Aire»);

— Toezichthouder Beheer Eenheid Water (Unidad de Gestión «Agua»);

— Toezichthouder Beheer Eenheid Land (Unidad de Gestión «Tierra»).

12. Ministerie Van Volkshuisvesting, Ruimtelijke Ordening en Milieubeheer (Ministerio de Vivienda, Ordenación Territorial y Medio Ambiente):

— Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);

— Directoraat-generaal Wonen, Wijken en Integratie (Dirección General de Vivienda, de las Comunidades y de Integración);

— Directoraat-generaal Ruimte (Dirección General de Ordenación Territorial);

— Directoraat-general Milieubeheer (Dirección General de Protección del Medio Ambiente);

— Rijksgebouwendienst (Agencia de Edificios de la Administración);

— VROM Inspectie (Inspección).

13. Ministerie Van Volksgezondheid, Welzijn En Sport (Ministerio de Salud, Bienestar y Deportes):

— Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);

— Inspectie Gezondheidsbescherming, Waren en Veterinaire Zaken (Inspección de Protección Sanitaria y Sanidad Veterinaria);

— Inspectie Gezondheidszorg (Inspección de Asistencia Sanitaria);

— Inspectie Jeugdhulpverlening en Jeugdbescherming (Inspección de Asistencia y Protección de la Juventud);

— Rijksinstituut voor de Volksgezondheid en Milieu (RIVM) (Instituto Nacional de Salud Pública y Medio Ambiente);

— Sociaal en Cultureel Planbureau (Oficina de Planificación Social y Cultural);

— Agentschap t.b.v. het College ter Beoordeling van Geneesmiddelen (Agencia del Consejo de Evaluación de Medicamentos).

14. Tweede Kamer Der Staten-Generaal (Segunda Cámara de los Estados Generales);
15. Eerste Kamer Der Staten-Generaal (Primera Cámara de los Estados Generales);
16. Raad Van State (Consejo de Estado);
17. Algemene Rekenkamer (Tribunal de Justicia de los Países Bajos);
18. Nationale Ombudsman (Defensor del Pueblo);
19. Kanselarij Der Nederlandse Orden (Cancillería de la Orden de los Países Bajos);
20. Kabinet Der Koningin (Gabinete de la Reina);
21. Raad Voor De Rechtspraak En De Rechtbanken (Consejo de Gestión y Asesoramiento Judicial y Tribunales de Justicia).

AUSTRIA

A/Entidades contempladas en la actualidad:

1. Bundeskanzleramt (Cancillería Federal);

2. Bundesministerium für Europäische und Internationale Angelegenheiten (Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales);
3. Bundesministerium für Finanzen (Ministerio Federal de Hacienda);
4. Bundesministerium für Gesundheit (Ministerio Federal de Sanidad);
5. Bundesministerium für Inneres (Ministerio Federal del Interior);
6. Bundesministerium für Justiz (Ministerio Federal de Justicia);
7. Bundesministerium für Landesverteidigung und Sport (Ministerio Federal de Defensa y Deporte);
8. Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft, Umwelt und Wasserwirtschaft (Ministerio Federal de Agricultura y Bosques, Medio Ambiente y Gestión del Agua);
9. Bundesministerium für Arbeit, Soziales und Konsumentenschutz (Ministerio Federal de Trabajo, Asuntos Sociales y Protección de los Consumidores);
10. Bundesministerium für Unterricht, Kunst und Kultur (Ministerio Federal de Educación, Arte y Cultura);

11. Bundesministerium für Verkehr, Innovation und Technologie (Ministerio Federal de Transporte, Innovación y Tecnología);
12. Bundesministerium für Wirtschaft, Familie und Jugend (Ministerio Federal de Economía, Familia y Juventud);
13. Bundesministerium für Wissenschaft und Forschung (Ministerio Federal de Ciencia e Investigación);
14. Bundesamt für eich- und vermessungswesen (Oficina Federal de Calibración y Medición);
15. Österreichische Forschungs- und Prüfzentrum Arsenal Gesellschaft m.b.H (Centro Austríaco de Investigación y Ensayo Arsenal S. L.);
16. Bundesanstalt für Verkehr (Instituto Federal de Tráfico);
17. Bundesbeschaffung G.m.b.H (Contratación Federal S. L.);
18. Bundesrechenzentrum G.m.b.H (Centro Federal de Procesamiento de Datos S. L.);

B/ Todas las demás autoridades públicas centrales, incluidas sus subdivisiones locales y regionales, siempre que no tengan carácter industrial o comercial.

POLONIA

1. Kancelaria Prezydenta RP (Gabinete del Presidente);
2. Kancelaria Sejmu RP (Cancillería del Parlamento);
3. Kancelaria Senatu RP (Cancillería del Senado);
4. Kancelaria Prezesa Rady Ministrów (Cancillería del Primer Ministro);
5. Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo);
6. Naczelny Sąd Administracyjny (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo);
7. Trybunał Konstytucyjny (Tribunal Constitucional);
8. Najwyższa Izba Kontroli (Cámara Suprema de Control);
9. Biuro Rzecznika Praw Obywatelskich (Oficina del Defensor de los Derechos Humanos);
10. Biuro Rzecznika Praw Dziecka (Oficina del Defensor de los Derechos de los Niños);
11. Ministerstwo Pracy i Polityki Społecznej (Ministerio de Trabajo y Política Social);

12. Ministerstwo Finansów (Ministerio de Hacienda);
13. Ministerstwo Gospodarki (Ministerio de Economía);
14. Ministerstwo Rozwoju Regionalnego (Ministerio de Desarrollo Regional);
15. Ministerstwo kultury i Dziedzictwa Narodowego (Ministerio de Cultura y Patrimonio Nacional);
16. Ministerstwo Edukacji Narodowej (Ministerio de Educación Nacional);
17. Ministerstwo Obrony Narodowej (Ministerio de Defensa Nacional);
18. Ministerstwo Rolnictwa i Rozwoju Wsi (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural);
19. Ministerstwo Skarbu Państwa (Ministerio del Tesoro Público);
20. Ministerstwo Sprawiedliwości (Ministerio de Justicia);
21. Ministerstwo Transportu, Budownictwa i Gospodarki morskiej (Ministerio de Transportes, Obras Públicas y Economía Marítima);

22. Ministerstwo Nauki i Szkolnictwa Wyższego (Ministerio de Ciencia y Educación Superior);
23. Ministerstwo Środowiska (Ministerio de Medio Ambiente);
24. Ministerstwo Spraw Wewnętrznych (Ministerio del Interior);
25. Ministerstwo Administracji i Cyfryzacji (Ministerio de Administración Pública y Digitalización);
26. Ministerstwo Spraw Zagranicznych (Ministerio de Asuntos Exteriores);
27. Ministerstwo Zdrowia (Ministerio de Sanidad);
28. Ministerstwo Sportu i Turystyki (Ministerio de Deportes y Turismo);
29. Urząd Patentowy Rzeczypospolitej Polskiej (Oficina de Patentes de la República de Polonia);
30. Urząd Regulacji Energetyki (Autoridad Reguladora de la Energía de Polonia);
31. Urząd do Spraw Kombatantów i Osób Represjonowanych (Oficina de Antiguos Combatientes y Víctimas de la Represión);
32. Urząd Transportu Kolejowego (Oficina de Transporte Ferroviario);

33. Urząd do Spraw Cudzoziemców (Oficina de Extranjería);
34. Urząd Zamówień Publicznych (Oficina de Contratación Pública);
35. Urząd Ochrony Konkurencji i Konsumentów (Oficina de Competencia y Protección de los Consumidores);
36. Urząd Lotnictwa Cywilnego (Servicio de Aviación Civil);
37. Urząd Komunikacji Elektronicznej (Oficina de Comunicaciones Electrónicas);
38. Wyższy Urząd Górniczy (Autoridad Minera Estatal);
39. Główny Urząd Miar (Oficina Principal de Medidas);
40. Główny Urząd Geodezji i Kartografii (Oficina Principal de Geodesia y Cartografía);
41. Główny Urząd Nadzoru Budowlanego (Oficina General de Control de la Construcción);
42. Główny Urząd Statystyczny (Oficina Estadística Principal);
43. Krajowa Rada Radiofonii i Telewizji (Consejo Nacional de Radio y Televisión);

44. Generalny Inspektor Ochrony Danych Osobowych (Inspector General de la Protección de Datos Personales);
45. Państwowa Komisja Wyborcza (Comisión Electoral Estatal);
46. Państwowa Inspekcja Pracy (Inspección Nacional de Trabajo);
47. Rządowe Centrum Legislacji (Centro de Legislación del Gobierno);
48. Narodowy Fundusz Zdrowia (Fondo Nacional de Salud);
49. Polska Akademia Nauk (Academia Polaca de Ciencias);
50. Polskie Centrum Akredytacji (Centro Polaco de Acreditación);
51. Polskie Centrum Badań i Certyfikacji (Centro de ensayos y certificación de Polonia);
52. Polski Komitet Normalizacyjny (Comité de Normalización de Polonia);
53. Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social);
54. Komisja Nadzoru Finansowego (Autoridad de Supervisión Financiera de Polonia);
55. Naczelna Dyrekcja Archiwów Państwowych (Oficina Central de Archivos del Estado):

56. Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Fondo del Seguro Social Agrícola);
57. Generalna Dyrekcja Dróg Krajowych i Autostrad (Dirección General de Carreteras y Autopistas Nacionales);
58. Główny Inspektorat Ochrony Roślin i Nasiennictwa (Servicio Principal de Inspección para la Protección de Plantas y Semillas);
59. Komenda Główna Państwowej Straży Pożarnej (Sede Nacional del Estado del Servicio de Incendios);
60. Komenda Główna Policji (Policía Nacional Polaca);
61. Komenda Główna Straży Granicznej (Mando Principal de la Guardia Fronteriza);
62. Główny Inspektorat Jakości Handlowej Artykułów Rolno-Spożywczych (Servicio Principal de Inspección de la Calidad Comercial de los Productos Agroalimentarios);
63. Główny Inspektorat Ochrony Środowiska (Servicio Principal de Inspección para la Protección del Medio Ambiente);
64. Główny Inspektorat Transportu Drogowego (Servicio Principal de Inspección del Transporte por Carretera);
65. Główny Inspektorat Farmaceutyczny (Servicio Principal de Inspección Farmacéutica);

66. Główny Inspektorat Sanitarny (Inspección Sanitaria Principal);
67. Główny Inspektorat Weterynarii (Servicio Principal de Inspección Veterinaria);
68. Agencja Bezpieczeństwa Wewnętrznego (Agencia de Seguridad Interior);
69. Agencja Wywiadu (Agencia de Inteligencia Exterior);
70. Agencja Mienia Wojskowego (Agencia de Propiedad Militar);
71. Agencja Restrukturyzacji i Modernizacji Rolnictwa (Agencia de Reestructuración y Modernización de la Agricultura);
72. Agencja Rynku Rolnego (Agencia del Mercado Agrícola);
73. Agencja Nieruchomości Rolnych (Agencia de la Propiedad Agrícola);
74. Państwowa Agencja Atomistyki (Organismo Nacional de la Energía Atómica);
75. Narodowy Bank Polski (Banco Nacional de Polonia);
76. Narodowy Fundusz Ochrony Środowiska i Gospodarki Wodnej (Fondo Nacional para la Protección del Medio Ambiente y la Gestión de los Recursos Hídricos);

77. Państwowy Fundusz Rehabilitacji Osób Niepełnosprawnych (Fondo Nacional de Rehabilitación de Personas con Discapacidad);
78. Instytut Pamięci Narodowej - Komisja Ścigania Zbrodni Przeciwko Narodowi Polskiemu (Instituto de la Memoria Nacional, Comisión de Persecución de Crímenes contra la Nación Polaca).

PORTUGAL

1. Presidência do Conselho de Ministros (Presidencia del Consejo de Ministros);
2. Ministério das Finanças (Ministerio de Hacienda);
3. Ministério da Defesa Nacional (Ministerio de Defensa);
4. Ministério dos Negócios Estrangeiros e das Comunidades Portuguesas (Ministerio de Asuntos Exteriores y de las Comunidades Portuguesas);
5. Ministério da Administração Interna (Ministerio del Interior);
6. Ministério da Justiça (Ministerio de Justicia);
7. Ministério da Economia (Ministerio de Economía);

8. Ministério da Agricultura e Pescas, desenvolvimento rural (Ministerio de Agricultura, Desarrollo Rural y Pesca);
9. Ministério da Educação (Ministerio de Educación);
10. Ministério da Saude e do Ensino Superior (Ministerio de Ciencia y Educación Universitaria);
11. Ministério da Cultura (Ministerio de Cultura);
12. Ministério da Saúde (Ministerio de Salud);
13. Ministério do Trabalho e da Solidariedade Social (Ministerio de Trabajo y Solidaridad Social);
14. Ministério das obras públicas, transportes e habitação (Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Vivienda);
15. Ministério das Cidades, Ordenamento do Território e Ambiente (Ministerio de Ciudades, Ordenación Territorial y Medio Ambiente);
16. Ministério para a qualificação e o emprego (Ministerio de Cualificación y Empleo);

17. Presidença da Republica (Presidencia de la República);
18. Tribunal Constitucional (Tribunal Constitucional);
19. Tribunal de Contas (Tribunal de Cuentas);
20. Provedoria de Justiça (Defensor del Pueblo).

RUMANÍA

1. Administrația Prezidențială (Administración Presidencial);
2. Senatul României (Senado Rumano);
3. Camera Deputaților (Cámara de los Diputados);
4. Inalta Curte de Casație și Justiție (Tribunal Supremo);
5. Curtea Constituțională (Tribunal Constitucional);
6. Consiliul Legislativ (Consejo Legislativo);
7. Curtea de Conturi (Tribunal de Cuentas);

8. Consiliul Superior al Magistraturii (Consejo Superior de la Magistratura);
9. Parchetul de pe lângă Inalta Curte de Casație și Justiție (Fiscalía del Tribunal Supremo);
10. Secretariatul General al Guvernului (Secretaría General del Gobierno);
11. Cancelaria Primului Ministru (Cancillería del Primer Ministro);
12. Ministerul Afacerilor Externe (Ministerio de Asuntos Exteriores);
13. Ministerul Economiei și Finanțelor (Ministerio de Economía y Hacienda);
14. Ministerul Justiției (Ministerio de Justicia);
15. Ministerul Apărării (Ministerio de Defensa);
16. Ministerul Internelor și Reformei Administrative (Ministerio del Interior y de la Reforma Administrativa);
17. Ministerul Muncii, Familiei și Egalității de Șanse (Ministerio de Trabajo y de Igualdad de Oportunidades);

18. Ministerul pentru Întreprinderi Mici și Mijlocii, Comerț, Turism și Profesii Liberale (Ministerio de la Pequeña y Mediana Empresa, Comercio, Turismo y Profesiones Liberales);
19. Ministerul Agriculturii și Dezvoltării Rurale (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural);
20. Ministerul Transporturilor (Ministerio de Transporte);
21. Ministerul Dezvoltării, Lucrărilor Publice și Locuinței (Ministerio de Desarrollo, Obras Públicas y Vivienda);
22. Ministerul Educației, Cercetării și Tineretului (Ministerio de Educación, Investigación y Juventud);
23. Ministerul Sănătății Publice (Ministerio de Salud Pública);
24. Ministerul Culturii și Cultelor (Ministerio de Cultura y Asuntos Religiosos);
25. Ministerul Comunicațiilor și Tehnologiei Informației (Ministerio de Comunicaciones y Tecnologías de la Información);
26. Ministerul Mediului și Dezvoltării Durabile (Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible);

27. Serviciul Român de Informații (Servicio de Inteligencia Rumano);
28. Serviciul Român de Informații Externe (Servicio Rumano de Información Exterior);
29. Serviciul de Protecție și Pază (Servicio de Protección y Vigilancia);
30. Serviciul de Telecomunicații Speciale (Servicio de Telecomunicaciones Especiales);
31. Consiliul Național al Audiovizualului (Consejo Nacional Audiovisual);
32. Direcția Națională Anticorupție (Dirección Nacional de Lucha contra la Corrupción);
33. Inspectoratul General de Poliție (Inspección General de Policía);
34. Autoritatea Națională pentru Reglementarea și Monitorizarea Achizițiilor Publice (Autoridad Nacional de Reglamentación y Supervisión de la Contratación Pública);
35. Autoritatea Națională de Reglementare pentru Serviciile Comunitare de Utilități Publice (ANRSC) (Autoridad Nacional de Regulación de los Servicios Públicos Comunitarios);
36. Autoritatea Națională Sanitară Veterinară și pentru Siguranța Alimentelor (Autoridad Nacional de Sanidad Veterinaria y Seguridad Alimentaria);

37. Autoritatea Națională pentru Protecția Consumatorilor (Autoridad Nacional de Protección de los Consumidores);
38. Autoritatea Navală Română (Autoridad Naval Rumana);
39. Autoritatea Feroviară Română (Autoridad Ferroviaria Rumana);
40. Autoritatea Rutieră Română (Autoridad de Carreteras Rumana);
41. Autoritatea Națională pentru Protecția Drepturilor Copilului și Adopție (Autoridad Nacional de Protección de los Derechos de los Niños y la Adopción);
42. Autoritatea Națională pentru Persoanele cu Handicap (Autoridad Nacional para las Personas con Discapacidad);
43. Autoritatea Națională pentru Tineret (Autoridad Nacional de la Juventud);
44. Autoritatea Națională pentru Cercetare Științifică (Autoridad Nacional de Investigación Científica);
45. Autoritatea Națională pentru Comunicații (Autoridad Nacional de Comunicaciones);
46. Autoritatea Națională pentru Serviciile Societății Informaționale (Autoridad Nacional de Servicios de la Sociedad de la Información);

47. Autoritatea Electorală Permanentă(Autoridad Electoral Permanente);
48. Agenția pentru Strategii Guvernamentale (Agencia para las Estrategias Gubernamentales);
49. Agenția Națională a Medicamentului (Agencia Nacional de Medicamentos);
50. Agenția Națională pentru Sport (Agencia Nacional de Deportes);
51. Agenția Națională pentru Ocuparea Forței de Muncă (Agencia Nacional de Empleo);
52. Agenția Națională de Reglementare în Domeniul Energiei (Autoridad Nacional de Regulación de la Energía Eléctrica);
53. Agenția Română pentru Conservarea Energiei (Agencia Rumana para la Conservación de la Energía);
54. Agenția Națională pentru Resurse Minerale (Agencia Nacional de Recursos Minerales);
55. Agenția Română pentru Investiții Străine (Agencia Rumana de Inversión Extranjera);
56. Agenția Națională a Funcționarilor Publici (Agencia Nacional de Funcionarios Públicos);
57. Agenția Națională de Administrare Fiscală (Agencia Nacional de Administración Fiscal).

ESLOVENIA

1. Predsednik Republike Slovenije (Presidente de la República de Eslovenia);
2. Državni zbor (Asamblea Nacional);
3. Državni svet (Consejo Nacional);
4. Varuh človekovih pravic (Defensor del Pueblo);
5. Ustavno sodišče (Tribunal Constitucional);
6. Računsko sodišče (Tribunal de Cuentas);
7. Državna revizijska komisija (Comisión Nacional de Revisión);
8. Slovenska akademija znanosti en umetnosti (Academia Eslovena de las Ciencias y las Artes);
9. Vladne službe (Servicios gubernamentales);
10. Ministrstvo za finance (Ministerio de Hacienda);
11. Ministrstvo za notranje zadeve (Ministerio del Interior);

12. Ministrstvo za zunanje zadeve (Ministerio de Asuntos Exteriores);
13. Ministrstvo za obrambo (Ministerio de Defensa);
14. Ministrstvo za pravosodje (Ministerio de Justicia);
15. Ministrstvo za gospodarstvo (Ministerio de Economía);
16. Ministrstvo za kmetijstvo, gozdarstvo in prehrano (Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Alimentación);
17. Ministrstvo za promet (Ministerio de Transporte);
18. Ministrstvo za okolje, prostor in energijo (Ministerio de Medio Ambiente, Ordenación Territorial y Energía);
19. Ministrstvo za delo, družino in socialne zadeve (Ministerio de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales);
20. Ministrstvo za zdravje (Ministerio de Sanidad);
21. Ministrstvo za znanost, visoko šolstvo in tehnologijo (Ministerio de Enseñanza Superior, Ciencia y Tecnología);

22. Ministrstvo za kulturo (Ministerio de Cultura);
23. Ministerstvo za javno upravo (Ministerio de Administración Pública);
24. Vrhovno sodišče Republike Slovenije (Tribunal Supremo de la República de Eslovenia);
25. Višja sodišča (Tribunales superiores);
26. Okrožna sodišča (Tribunales de distrito);
27. Okrajna sodišča (Tribunales de condado);
28. Vrhovno tožilstvo Republike Slovenije (Fiscal General de la República de Eslovenia);
29. Okrožna državna tožilstva (Fiscales de distrito);
30. Družbeni pravobranilec Republike Slovenije (Abogado Social de la República de Eslovenia);
31. Državno pravobranilstvo Republike Slovenije (Abogado Nacional de la República de Eslovenia);

32. Upravno sodišče Republike Slovenije (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de la República de Eslovenia);
33. Senat za prekrške Republike Slovenije (Senado de Infracciones Menores de la República de Eslovenia);
34. Višje delovno in socialno sodišče v Ljubljani (Tribunal Superior Laboral y de lo Social);
35. Delovna in sodišča (Tribunales laborales);
36. Upravne note (Unidades administrativas locales).

ESLOVAQUIA

Ministerios y otras autoridades de la Administración central definidos en la Ley n.º 575/2001 Coll., sobre la estructura de actividades del Gobierno y de las autoridades centrales de la Administración del Estado, en su última versión modificada:

1. Ministerstvo hospodárstva Slovenskej republiky (Ministerio de Economía de la República Eslovaca);
2. Ministerstvo financií Slovenskej republiky (Ministerio de Finanzas de la República Eslovaca);

3. Ministerstvo dopravy, výstavby un regionálneho rozvoja Slovenskej republiky (Ministerio de Transportes, Construcción y Desarrollo Regional de la República Eslovaca);
4. Ministerstvo pôdohospodárstva un rozvoja vidieka Slovenskej republiky (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la República Eslovaca);
5. Ministerstvo vnútra Slovenskej republiky (Ministerio del Interior de la República Eslovaca);
6. Ministerstvo obrany Slovenskej republiky (Ministerio de Defensa de la República Eslovaca);
7. Ministerstvo spravodlivosti Slovenskej republiky (Ministerio de Justicia de la República Eslovaca);
8. Ministerstvo zahraničných vecí Slovenskej republiky (Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Eslovaca);
9. Ministerstvo práce, sociálnych vecí a rodiny Slovenskej republiky (Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia de la República Eslovaca);
10. Ministerstvo životného prostredia Slovenskej republiky (Ministerio de Medio Ambiente de la República Eslovaca);
11. Ministerstvo školstva, vedy, výskumu un športu Slovenskej republiky (Ministerio de Educación, Ciencia, Investigación y Deporte de la República Eslovaca);

12. Ministerstvo kultúry Slovenskej republiky (Ministerio de Cultura de la República Eslovaca);
13. Ministerstvo zdravotníctva Slovenskej republiky (Ministerio de Sanidad de la República Eslovaca);
14. Úrad vlády Slovenskej republiky (Oficina del Gobierno de la República Eslovaca);
15. Protimonopolný úrad Slovenskej republiky (Oficina Antimonopolio de la República Eslovaca);
16. Štatistický úrad Slovenskej republiky (Oficina de Estadística de la República Eslovaca);
17. Úrad geodézie, kartografie un katastra Slovenskej republiky (Oficina de Topografía, Cartografía y Catastro de la República Eslovaca);
18. Úrad pre normalizáciu, metrológiu skúšobníctvo Slovenskej republiky (Oficina Eslovaca de Normalización, Metrología y Ensayos);
19. Úrad pre verejné obstarávanie (Oficina de Contratación Pública);
20. Úrad priemyselného vlastníctva Slovenskej republiky (Oficina de la Propiedad Industrial de la República Eslovaca);

21. Národný bezpečnostný úrad (Autoridad Nacional de Seguridad);
22. Kancelária Prezidenta Slovenskej republiky (Oficina del Presidente de la República Eslovaca);
23. Národná rada Slovenskej republiky (Consejo Nacional de la República Eslovaca);
24. Ústavný súd Slovenskej republiky (Tribunal Constitucional de la República Eslovaca);
25. Najvyšší súd Slovenskej republiky (Tribunal Supremo de la República Eslovaca);
26. Generálna prokuratúra Slovenskej republiky (Ministerio Fiscal de la República Eslovaca);
27. Najvyšší kontrolný úrad Slovenskej republiky (Oficina Superior de Auditoría de la República Eslovaca);
28. Telekomunikačný úrad Slovenskej republiky (Oficina de Telecomunicaciones de la República Eslovaca);
29. Poštový úrad (Oficina Reguladora Postal);
30. Úrad na ochranu osobných údajov (Oficina para la Protección de Datos Personales);

31. Kancelária verejného ochrancu práv (Oficina del Defensor del Pueblo);

32. Úrad pre finančný trh (Oficina del Mercado Financiero).

FINLANDIA

1. Oikeuskanslerinvirasto – Justitiekanslersämbetet (Oficina del Procurador General de Justicia);

2. Liikenne- ja Viestintäministeriö – Kommunikationsministeriet (Ministerio de Transportes y Comunicaciones):

1. Viestintävirasto – Kommunikationsverket (Autoridad Finlandesa Reguladora de las Comunicaciones).

3. Maa- ja Metsätalousministeriö – Jord- Och Skogsbruksministeriet (Ministerio de Agricultura y Silvicultura):

1. Elintarviketurvallisuusvirasto — Livsmedelssäkerhetsverket (Autoridad Finlandesa de Seguridad Alimentaria);

2. Maanmittauslaitos – Lantmäteriverket (Instituto Nacional de Agrimensura de Finlandia).

4. Oikeusministeriö – Justitieministeriet (Ministerio de Justicia):

1. Tietosuojavaltuutetun toimisto – Dataombudsmannens byrå (Oficina del Defensor de la Protección de Datos);
2. Tuomioistuimet – Domstolar (Tribunales de Justicia);
3. Korkein oikeus – Högsta domstolen (Tribunal Supremo);
4. Korkein hallinto-oikeus – Högsta förvaltningsdomstolen (Tribunal Supremo Administrativo);
5. Hovioikeudet – hovrätter (Tribunales de apelación);
6. Käräjäoikeudet – tingsrätter (Tribunales de distrito);
7. Hallinto-oikeudet – förvaltningsdomstolar (Tribunales administrativos);
8. Markkinaoikeus – Marknadsdomstolen (Tribunal Mercantil);
9. Työtuomioistuin – Arbetsdomstolen (Tribunal Laboral);

10. Vakuutusosikeus – Försäkringsdomstolen (Tribunal de Seguros);

11. Kuluttajariitalautakunta – Konsumenttvistenämnden (Oficina de Reclamaciones de los Consumidores)

12. Vankeinhoitolaitos – Fångvårdsväsendet (Servicio Penitenciario).

5. Opetusministeriö – Undervisningsministeriet (Ministerio de Educación):

1. Opetushallitus – Utbildningsstyrelsen (Consejo Nacional de Educación);

2. Valtion elokuvataarkastamo – Statens filmgranskningsbyrå (Consejo de la Clasificación Cinematográfica de Finlandia).

6. Puolustusministeriö – Försvarsministeriet (Ministerio de Defensa):

1. Puolustusvoimat – Försvarsmakten (Fuerzas Armadas Finlandesas);

7. Sisäasiainministeriö – Inrikesministeriet (Ministerio del Interior):

1. Keskusrikospoliisi – Centralkriminalpolisen (Policía Criminal Central);

2. Liikkuva poliisi – Rörliga polisen (Policía Nacional de Tráfico);

3. Rajavartiolaitos – Gränsbevakningsväsendet (Guardia de Fronteras);

4. Valtion turvapaikanhakijoiden vastaanottokeskukset – statliga förläggningar för asylsökande (Centros de acogida para solicitantes de asilo).

8. Sosiaali- Ja Terveysministeriö – Social- Och Hälsovårdsministeriet (Ministerio de Asuntos Sociales y Sanidad):

1. Työttömyysturvalautakunta – Besvärsnämnden för utkomstskyddsärenden (Consejo de Apelación de Desempleo);

2. Sosiaaliturvan muutoksenhakulautakunta – Besvärsnämnden för socialtrygghet (Tribunal de Apelación);

3. Lääkelaitos – Läkemedelsverket (Agencia Nacional de Medicamentos);

4. Terveysturvakeskus – Rättsskyddscentralen för hälsovården (Autoridad Nacional de Asuntos Medicolegales);

5. Säteilyturvakeskus – Strålsäkerhetscentralen (Centro Finlandés de Radiaciones y Seguridad Nuclear).

9. Työ- Ja Elinkeinoministeriö – Arbets- Och Näringsministeriet (Ministerio de Empleo y Economía):

1. Kuluttajavirasto – Konsumentverket (Agencia Finlandesa de Protección de los Consumidores);
2. Kilpailuvirasto – Konkurrensverket (Autoridad Finlandesa de Competencia);
3. Patentti- ja rekisterihallitus – Patent- och registerstyrelsen (Consejo Nacional de Patentes y Registro);
4. Valtakunnansovittelijain toimisto – riksförlikningsmännens byrå (Oficina Nacional de Mediación);
5. Työneuvosto – Arbetsrådet (Consejo de Trabajo).

10. Ulkoasiainministeriö – utrikesministeriet (Ministerio de Asuntos Exteriores);

11. Valtioneuvoston kanslia – statsrådets kansli (Oficina del Primer Ministro);

12. Valtiovarainministeriö – finansministeriet (Ministerio de Hacienda):

1. Valtiokonttori – Statskontoret (Tesoro Público);
2. Verohallinto – Skatteförvaltningen (Administración Fiscal);

3. Tullilaitos – Tullverket (Aduanas);

4. Väestörekisterikeskus – Befolkningsregistercentralen (Centro de Registro de la Población).

13. Ympäristöministeriö – Miljöministeriet (Ministerio de Medio Ambiente):

1. Suomen ympäristökeskus – Finlands miljöcentral (Finnish Environment Institute).

14. Valtiontalouden Tarkastusvirasto – Statens Revisionsverk (Oficina Nacional de Auditoría).

SUECIA

Akademien för de fria konsterna (Real Academia de Bellas Artes);

Allmänna reklamationsnämnden (Consejo Nacional de Reclamaciones de los Consumidores);

Arbetsdomstolen (Tribunal Laboral);

Arbetsförmedlingen (Servicios de Empleo de Suecia);

Arbetsgivarverk, statens (Agencia Nacional de Empleadores Estatales);

Arbetslivsinstitutet (Instituto Nacional para la Vida Laboral);

Arbetsmiljöverket (Autoridad Sueca del Entorno Laboral);

Arkitekturmuseet (Museo de Arquitectura);

Ljud och bildarkiv, statens (Archivo Nacional de Sonido e Imágenes en Movimiento Grabados);

Barnombudsmannen (Oficina del Defensor del Pueblo para la Infancia);

Beredning för utvärdering av medicinsk Metodik, statens (Consejo Sueco de Evaluación Tecnológica en la Asistencia Sanitaria);

Biblioteket Kungliga (Biblioteca Real);

Biografbyrå, statens (Consejo Nacional de Censura Cinematográfica);

Biografiskt lexikon, svenskt (Diccionario de Biografía Sueca);

Bokföringsnämnden (Consejo Sueco de Normas de Contabilidad);

Bolagsverket (Registro Mercantil);

Bostadskreditnämnd, statens (BKN) (Consejo Nacional de Garantías Crediticias para la Vivienda);

Boverket (Consejo Nacional para la Vivienda);

Brottsförebyggande rådet (Consejo Nacional para la Prevención de la Delincuencia);

Brottsoffermyndigheten (Autoridad de Apoyo e Indemnización a las Víctimas de Delitos);

Centrala studiestödsnämnden (Consejo Nacional de Ayuda a los Estudiantes);

Datainspektionen (Consejo de Inspección de Datos);

Departementen (Ministerios [Departamentos gubernamentales]);

Domstolsverket (Administración de Tribunales Nacionales);

Energimarknadsinspektionen (Consejo Nacional de Seguridad Eléctrica);

Exportkreditnämnden (Consejo de Garantía de Créditos a la Exportación);

Finansinspektionen (Autoridad de Supervisión Financiera);

Fiskeriverket (Consejo Nacional de Pesca);

Folkhälsoinstitut, statens (Instituto Nacional de Salud Pública);

Forskningsrådet för miljö, areella näringar och samhällsbyggande, Formas (Consejo Sueco de Investigación para el Medio Ambiente);

Fortifikationsverket (Administración Nacional de Fortificaciones);

Medlingsinstitutet (Oficina Nacional de Mediación);

Försvarets materielverk (Administración de Materiales de Defensa);

Försvarets radioanstalt (Instituto Nacional de Radiodefensa);

Försvarshistoriska museer, statens (Museos Suecos de Historia Militar);

Försvarshögskolan (Colegio Nacional de Defensa);

Försvarsmakten (Fuerzas Armadas Suecas);

Försäkringskassan (Oficina de la Seguridad Social);

Geologiska undersökning, Sveriges (Encuesta Geológica de Suecia);

Geotekniska institut, statens (Instituto Geotécnico);

Glesbygdsverket (Agencia Nacional de Desarrollo Rural);

Grafiska institutet och institutet för högre Kommunikations- och reklamutbildning (Instituto Gráfico y Escuela Superior de Comunicaciones);

Granskningsnämnden för Radio och TV (Comisión de Radiodifusión Sueca);

Handelsflottans Kultur- och fritidsråd (Servicio de Marinos del Gobierno de Suecia);

Handikappombudsmannen (Defensor del Pueblo para las Personas con Discapacidad);

Haverikommission, statens (Consejo de Investigación de Accidentes);

Hovrätterna (Tribunales de Apelación) (6);

Hyses- och ärendenämnder (Tribunales regionales de alquiler y licitaciones) (12);

Hälsa- och sjukvårdens ansvarsnämnd (Comisión de Responsabilidad Médica);

Högskoleverket (Agencia Nacional de Educación Superior);

Högsta domstolen (Tribunal Supremo);

Institut för psykosocial miljömedicin, statens (Instituto Nacional de Factores Psicosociales y Salud);

Institut för tillväxtpolitiska studier (Instituto Nacional de Estudios Regionales);

Institutet för rymdfysik (Instituto Sueco de Física Espacial);

Migrationsverket (Agencia Sueca de Inmigración);

Jordbruksverk, statens (Consejo Sueco de Agricultura);

Justitiekanslern (Oficina del Procurador General de Justicia);

Jämställdhetsombudsmannen (Oficina del Defensor del Pueblo para la Igualdad de Oportunidades);

Kammarkollegiet (Consejo Judicial Nacional de Terrenos y Fondos Públicos);

Kammarrätterna (Tribunales de Apelación de lo Contencioso-Administrativo) (4);

Kemikalieinspektionen (Inspección Nacional de Sustancias Químicas);

Kommerskollegium (Oficina de Comercio);

Verket för innovationssystem (VINNOVA) (Agencia Sueca de Sistemas de Innovación);

Konjunkturinstitutet (Instituto Nacional de Investigación Económica);

Konkurrensverket (Autoridad Sueca de Competencia)

Konstfack (Colegio de Artes, Artesanía y Diseño);

Konsthögskolan (Colegio de Bellas Artes);

Nationalmuseum (Museo Nacional de Bellas Artes);

Konstnärsnämnden (Comité de Becas Artísticas);

Konstråd, statens (Consejo Nacional de Arte);

Konsumentverket (Consejo Nacional de Políticas de los Consumidores);

Kriminaltekniska laboratory, statens (Laboratorio Nacional de Ciencias Forenses);

Kriminalvården (Servicio Penitenciario y de Libertad Condicional);

Kriminalvårdsnämnden (Consejo Nacional para la Concesión de la Libertad Condicional);

Kronofogdemyndigheten (Servicio de cobro ejecutivo de Suecia);

Kulturråd, statens (Consejo Nacional de Asuntos Culturales);

Kustbevakningen (Guardia Costera de Suecia);

Lantmäteriverket (Dirección Nacional del Catastro);

Livruskammaren/Skoklosters slott/ Hallwylska museet (Armería Real);



Livsmedelsverk, statens (Administración Nacional de Alimentación);

Lotteriinspektionen (Consejo Nacional de Juegos);

Läkemedelsverket (Dirección Nacional de Medicamentos y Farmacia);

Länsrätterna (Tribunales Administrativos de Condado) (24);

Länsstyrelserna (Consejos Administrativos de Condado) (24);

Pensionsverk, statens (Consejo Nacional de Funcionarios y Pensiones del Estado);

Marknadsdomstolen (Tribunal Mercantil);

Meteorologiska och hydrologiska institut, Sveriges (Instituto Meteorológico e Hidrológico de Suecia);

Moderna museet (Museo Modern);

Musiksamlingar, statens (Colecciones Nacionales Suecas de Música);

Naturhistoriska riksgöla seet (Museo de Historia Natural);

Naturvårdsverket (Agencia Nacional de Protección del Medio Ambiente);

Nordiska Afrikainstitutet (Instituto Escandinavo de Estudios Africanos);

Nordiska högskolan för folkhälLEU tenskap (Escuela Nórdica de Salud Pública);

Notarienämnden (Comisión de Notarios);

Myndigheten för internationella adoptionsfrågor (Consejo Nacional Sueco para las Adopciones Dentro del País);

Verket för näringslivsutvecaping (NUTEK) (Agencia Sueca para el Crecimiento Económico y Regional);

Ombudsmannen mot etnisk diskriminering (Oficina del Defensor del Pueblo en materia de discriminación étnica);

Patentbesvärsträtten (Tribunal de Apelación en materia de Patentes);

Patent- och registreringsverket (Oficina de Patentes y Registro);

Personadressregisternämnd statens, SPAR-nämnden (Consejo del Registro Sueco de Dirección de Población);

Polarforskningssekretariatet (Secretaría Sueca de Investigación Polar);

Presstödsnämnden (Consejo de Subvenciones a la Prensa);

Radio- och TV verket (Autoridad sueca de radio y televisión);

Regeringskansliet (oficinas gubernamentales);

Regeringsrätten (Tribunal Supremo Administrativo);

Riksantikvarieämbetet (Consejo Central de Antigüedades Nacionales);

Riksarkivet (Archivos Nacionales);

Riksbanken (Banco de Suecia);

Riksdagsförvaltningen (Oficina de Administración Parlamentaria);

Riksdagens ombudsmän, JO (defensores del pueblo parlamentarios);

Riksdagens revisorer (auditores parlamentarios);

Riksgäldskontoret (Oficina Nacional de Deuda);

Politseiamet (Dirección General de la Policía Nacional);

Riksrevisionen (Oficina Nacional de Auditoría);

Riksutställningar, Stiftelsen (Servicio de Exposiciones Itinerantes);

Rymdstyrelsen (Consejo Nacional Espacial);

Forskningsrådet för arbetsliv och socialvetenskap (Consejo sueco para la vida laboral y la investigación social);

Räddningsverk, statens (Consejo Nacional de Servicios de Salvamento);

Rättshjälpsmyndigheten (Autoridad Regional de Asistencia Jurídica);

Rättsmedicinalverket (Consejo Nacional de Medicina Forense);

Sameskolstyrelsen och sameskolor (Consejo Escolar Sami [Lapp], Escuelas Sami [Lapp]);

Sjöfartsverket (Administración Marítima Nacional);

Museo Maritima, statens (Museos Marítimos Nacionales);

Skatteverket (Agencia Tributaria Sueca);

Skogsstyrelsen (Consejo Nacional Forestal);

Skolverk, statens (Agencia Nacional de Educación);

Smittskyddsinstitutet (Instituto Sueco para el Control de las Enfermedades Infecciosas);

Socialstyrelsen (Consejo Nacional de Salud y Bienestar);

Sprängämnesinspektionen (Inspección Nacional de Explosivos y Productos Inflamables);

Statistiska centralbyrån (Estadísticas de Suecia);

Statskontoret (Agencia de Desarrollo Administrativo);

Strålsäkerhetsmyndigheten (Autoridad Sueca de Seguridad Radiológica);

Styrelsen för internationellt utvecklingssamarbete, SIDA (Autoridad Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo);

Styrelsen för psykologiskt försvar (Consejo Nacional de Defensa Psicológica y Evaluación de la Conformidad);

Styrelsen för ackreditering och teknisk kontroll (Consejo Sueco de Acreditación);

Svenska Institutet, stiftelsen (Instituto Sueco);

Talboks- och punktskriftsbiblioteket (Biblioteca de audiolibros y publicaciones Braille);

Tingsrätterna (tribunales de primera instancia y tribunales municipales) (97);

Tjänsteförslagsnämnden för domstolsväsendet (Comité de propuestas de nombramiento de jueces);

Totalförsvarets pliktverk (Junta de reclutamiento de las Fuerzas Armadas);

Totalförsvarets forskningsinstitut (Agencia de Investigación de Defensa de Suecia);

Tullverket (Administración sueca de aduanas);

Turistdelegationen (Autoridad Sueca de Turismo);

Ungdomsstyrelsen (Consejo Nacional de Asuntos de la Juventud);

Universitet och högskolor (universidades y colegios universitarios);

Utlänningsnämnden (Comisión de Extranjería);

Utsädeskontroll, statens (Instituto Nacional de Análisis y Certificación de Semillas);

Vatten- och avloppsnämnd, statens (Tribunal Nacional de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado);

Verket för högskoleservice (VHS) (Agencia Nacional de Educación Superior);

Verket för näringslivsutveckling (NUTEK) (Agencia Sueca para el Desarrollo Económico y Regional);

Vetenskapsrådet (Consejo Sueco de Investigación);

Veterinärmedicinska anstalt, statens (Instituto Nacional Veterinario);

Väg- och transportforskningsinstitut, statens (Instituto Nacional Sueco de Investigación de Carreteras y Transportes);

Växsortsnämnd, statens (Consejo Nacional de Variedades Vegetales);

Åklagarmyndigheten (Fiscalía General Sueca);

Krisberedskapsmyndigheten (Agencia Sueca de Gestión de Emergencias);

Notas a la sección A

1. El término «entidades adjudicadoras de los Estados Miembros de la UE» comprende también cualquier entidad subordinada de cualquier autoridad contratante de un Estado Miembro de la Unión Europea, siempre que no posea una personalidad jurídica distinta.
2. En lo referente a la contratación realizada por entidades en materia de defensa y seguridad, solo está cubierto el material no sensible y no bélico contenido en la lista adjunta a la sección D.

SECCIÓN B

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN SUBCENTRAL

Suministros

Se especifican en la sección D

Umbrales 200 000 DEG

Servicios

Se especifican en la sección E

Umbrales 200 000 DEG

Obras

Se especifican en la sección F

Umbrales 5 000 000 DEG

Entidades contratantes:

1. Todas las entidades adjudicadoras regionales o locales

Todas las entidades adjudicadoras de las unidades administrativas definidas en el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento NUTS»)¹.

A efectos del capítulo 28, se entenderá por «entidades adjudicadoras regionales» las entidades adjudicadoras de las unidades administrativas incluidas en los niveles NUTS 1 y 2 a que se hace referencia en el Reglamento NUTS.

A efectos del capítulo 28, se entenderá por «entidades adjudicadoras locales» las entidades adjudicadoras de las unidades administrativas incluidas en el nivel NUTS 3 y las unidades administrativas más pequeñas a que se hace referencia en el Reglamento NUTS.

¹ Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n.º 1137/2008.

2. Todas las entidades adjudicadoras que son organismos de Derecho público, tal como se definen en las Directivas de contratación pública de la UE.

Se entenderá por «organismo de Derecho público» todo organismo:

- a) creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil;
- b) dotado de personalidad jurídica; y
- c) financiado mayoritariamente por el Estado o por autoridades regionales o locales, por otros organismos de Derecho público, o sujetos a supervisión de la gestión por esos organismos o que disponen de una junta administrativa, gerencial o supervisora; más de la mitad de cuyos miembros son nombrados por el Estado, por las autoridades regionales o locales o por otros organismos de Derecho público;

SECCIÓN C

SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 28

Suministros

Se especifican en la sección D

Umbrales 400 000 DEG

Servicios

Se especifican en la sección E

Umbrales 400 000 DEG

Obras

Se especifican en la sección F

Umbrales 5 000 000 DEG

Todas las entidades adjudicadoras cuya contratación públicas esté contemplada en la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹, sobre servicios públicos, que sean entidades adjudicadoras (por ejemplo, las contempladas en las secciones A o B) o empresas públicas² y que desempeñen una o varias de las siguientes actividades:

- a) la puesta de aeropuertos o de otras terminales de transporte a disposición de los transportistas aéreos;
- b) la puesta de puertos marítimos o interiores, o de otras terminales de transporte, a disposición de los transportistas marítimos o fluviales.

Notas a la sección C

1. Los contratos adjudicados para realizar una de las actividades mencionadas, cuando se expongan a fuerzas competitivas en el mercado correspondiente, no están contemplados en el capítulo 28.

¹ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO UE L 94 de 28.3.2014, p. 243).

² De conformidad con la Directiva 2014/25/UE, se entenderá por «empresa pública» aquellas empresa sobre la cual las entidades adjudicadoras puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante por el hecho de tener la propiedad o una participación financiera en ella, o en virtud de las normas que la rigen.

Se considerará que las entidades adjudicadoras ejercen una influencia dominante, directa o indirectamente, en cualquiera de los casos siguientes:

- cuando posean la mayoría del capital suscrito de la empresa; o
- cuando dispongan de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la empresa; o
- cuando puedan designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, de dirección o de vigilancia de la empresa.

2. El capítulo 28 no se aplica a los contratos adjudicados por las entidades contratantes contempladas en la presente sección:

- para fines distintos al desarrollo de sus actividades enumeradas en la presente sección o para la ejecución de tales actividades en un país que no pertenezca al EEE;
- con fines de reventa o contratación a terceras partes, siempre que la entidad contratante no goce de derechos especiales o exclusivos para vender o contratar el objeto de dichos contratos, y que otras entidades tengan libertad de venderlos o contratarlos en las mismas condiciones que la autoridad contratante.

3. I. Siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado II, el capítulo 28 no se aplicará a los contratos adjudicados:

- i) por una entidad contratante a una empresa afiliada¹, ni

¹ Por «empresa afiliada» se entiende aquella cuyas cuentas anuales están consolidadas con las de la entidad contratante, de conformidad con los requisitos de la Séptima Directiva del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (DO L 193 de 18.7.1983, p. 1), o, en el caso de entidades no sometidas a dicha Directiva, aquella sobre la cual la entidad contratante pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, o aquella que puede ejercer una influencia dominante sobre la entidad contratante, o que, junto con esta última, está sometida a la influencia dominante de otra empresa en virtud de propiedad, participación financiera o cláusula estatutaria.

- ii) por una empresa en participación, formada exclusivamente por una serie de entidades contratantes con la finalidad de llevar a cabo actividades de conformidad con las letras a) y b) de la presente sección, a una empresa afiliada a una de esas entidades contratantes.
- II. El apartado I se aplicará a los contratos de servicios o suministros siempre que al menos el 80 % de la facturación promedio de la empresa afiliada con respecto a los servicios o suministros de los tres años precedentes derive respectivamente de la prestación de tales servicios o suministros a las empresas a las cuales esté afiliada¹.

4. El capítulo 28 no se aplicará a los contratos adjudicados:

- i) por una empresa en participación, formada exclusivamente por una serie de entidades contratantes con la finalidad de llevar a cabo actividades de conformidad con las letras a) y b) de la presente sección, a una de esas entidades contratantes, o
- ii) por una entidad contratante a dicha empresa conjunta de la que forme parte,

siempre que la empresa conjunta se haya creado para llevar a cabo la actividad de que se trate durante un período mínimo de, al menos, tres años y el instrumento de creación de la empresa estipule que las entidades contratantes que la constituyen formarán parte de la misma durante al menos el mismo período.

¹ Cuando, debido a la fecha en la que una empresa afiliada haya sido creada o ha iniciado sus actividades, el promedio del volumen de facturación no se encuentre disponible para los tres años precedentes, será suficiente para esa empresa demostrar que el volumen de facturación al que se refiere el presente apartado es verosímil, en particular a través de proyecciones de negocios.

SECCIÓN D

MERCANCÍAS

1. El capítulo 28 cubre la adquisición pública de todas las mercancías adquiridas por las entidades enumeradas en la sección A, salvo que se especifique lo contrario en dicho capítulo.
2. El capítulo 28 contempla solo las mercancías que se describen en los capítulos de la Nomenclatura Combinada (NC) especificados a continuación y adquiridos por los Ministerios de Defensa y Agencias de actividades de defensa o seguridad de Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Croacia, Irlanda, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia:

Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales a excepción de: ex 27.10: carburantes especiales

Capítulo 28	<p>Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos y orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos a excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none">ex 2808: explosivosex 2813: explosivosex 2814: gases lacrimógenosex 2825: explosivosex 2829: explosivosex 2834: explosivosex 2844: productos tóxicosex 2845: productos tóxicosex 2847: explosivosex 2852: productos tóxicosex 2853: productos tóxicos
-------------	--

Capítulo 29	Productos químicos orgánicos a excepción de: ex 2904: explosivos ex 2905: explosivos ex 2908: explosivos ex 2909: explosivos ex 2912: explosivos ex 2913: explosivos ex 2914: productos tóxicos ex 2915: productos tóxicos ex 2916: productos tóxicos ex 2920: productos tóxicos ex 2921: productos tóxicos ex 2922: productos tóxicos ex 2933: explosivos ex 2926: productos tóxicos ex 2928: explosivos
Capítulo 30:	Productos farmacéuticos
Capítulo 31:	Abonos
Capítulo 32:	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33:	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética



Capítulo 34:	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35:	Materias albuminoideas; almidones modificados; colas; enzimas
Capítulo 37:	Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38:	Productos diversos de las industrias químicas a excepción de: ex 3824: productos tóxicos
Capítulo 39:	Plásticos y manufacturas de plástico a excepción de: ex 3912: explosivos
Capítulo 40:	Caucho y manufacturas de caucho a excepción de: ex 4011: neumáticos a prueba de balas
Capítulo 41:	Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42:	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43:	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44:	Madera y manufacturas de madera; carbón vegetal
Capítulo 45:	Corcho y manufacturas de corcho
Capítulo 46:	Manufacturas de espartería o cestería; artículos de cestería y mimbre

Capítulo 47:	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48:	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón
Capítulo 49:	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 65:	Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66:	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes
Capítulo 67:	Plumas y plumón preparados, y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68:	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69:	Productos cerámicos
Capítulo 70:	Vidrio y manufacturas de vidrio
Capítulo 71:	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73:	Manufacturas de hierro o acero
Capítulo 74:	Cobre y manufacturas de cobre
Capítulo 75:	Níquel y manufacturas de níquel
Capítulo 76:	Aluminio y manufacturas de aluminio
Capítulo 78:	Plomo y manufacturas de plomo
Capítulo 79:	Cinc y manufacturas de cinc
Capítulo 80:	Estaño y manufacturas de estaño
Capítulo 81:	Los demás metales comunes; aleaciones metalocerámicas; y manufacturas de estos y estas

Capítulo 82:	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa de metal común; partes de estos artículos de metal común a excepción de: ex 8207: herramientas de metal común ex 8209: herramientas y partes de estos artículos de metal común
Capítulo 83:	Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84:	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos a excepción de: 8407: motores 8408: motores ex 8411: los demás motores ex 8412: los demás motores ex 8458: máquinas ex 8486: máquinas ex 8471: máquinas automáticas de tratamiento de la información ex 8473: piezas de maquinaria de la partida 8471 ex 8401: reactores nucleares
Capítulo 85:	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y partes de estos; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos a excepción de: ex 8517: equipos de telecomunicaciones ex 8525: aparatos de transmisión ex 8527: aparatos de transmisión

<p>Capítulo 86:</p>	<p>Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; material fijo de vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos, (incluso electromecánicos), de señalización para vías de comunicación</p> <p>a excepción de:</p> <p>ex 8601: locomotoras blindadas eléctricas</p> <p>ex 8603: las demás locomotoras blindadas</p> <p>ex 8605: vagones</p> <p>ex 8604: vagones taller</p>
<p>Capítulo 87</p>	<p>Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios</p> <p>a excepción de:</p> <p>8710: tanques y demás vehículos automóbiles blindados</p> <p>8701: tractores</p> <p>ex 8702: vehículos militares</p> <p>ex 8705: vehículos para reparaciones</p> <p>ex 8711: motocicletas</p> <p>ex 8716: remolques</p>
<p>Capítulo 89</p>	<p>Barcos y demás artefactos flotantes</p> <p>a excepción de:</p> <p>ex 8906: buques de guerra</p>

Capítulo 90	<p>Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médicos o quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos</p> <p>a excepción de:</p> <p>ex 9005: binoculares</p> <p>ex 9013: instrumentos diversos, láseres</p> <p>ex 9014: telémetros</p> <p>ex 9028: instrumentos de medida eléctricos y electrónicos</p> <p>ex 9030: instrumentos de medida eléctricos y electrónicos</p> <p>ex 9031: instrumentos de medida eléctricos y electrónicos</p> <p>ex 9012: microscopios</p> <p>ex 9018: instrumentos médicos</p> <p>ex 9019: aparatos para mecanoterapia</p> <p>ex 9021: artículos ortopédicos</p> <p>ex 9022: aparatos de rayos X</p>
Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92	Instrumentos musicales; partes y accesorios de estos
Capítulo 94	<p>Mobiliario; artículos de cama, colchones, somieres, cojines y artículos rellenos similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas</p> <p>a excepción de:</p> <p>ex 9401: asientos para aeronaves</p>
Capítulo 96	Manufacturas diversas

SECCIÓN E

SERVICIOS

De la Lista Universal de Servicios, que figura en el documento MTN.GNS/W/120, se incluyen los siguientes servicios*:

Servicio	Número de referencia CCP
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto el transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512 y 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo	73 (excepto 7321)
Transporte de correo por vía terrestre, excepto por ferrocarril, y por aire	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752
Servicios de informática y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios relacionados	865, 866**

Servicio	Número de referencia CCP
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería, de planificación urbana y de arquitectura paisajística; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874 y 82201 a 82206
Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato	88442
Servicios de alcantarillado, eliminación de desperdicios, saneamiento y servicios similares	94

Además de los servicios enumerados anteriormente, se incluye la contratación pública de los siguientes servicios (identificados de conformidad con la Clasificación Central de Productos provisional [CCP Prov.]¹ de las Naciones Unidas) para las entidades que figuran en las secciones A, B y C:

- servicios de hostelería y restaurante (CCP 641)***;
- servicios de suministro de comidas (CCP 642)***;
- servicios de suministro de bebidas (CCP 643)***;
- servicios relacionados con las telecomunicaciones (CPC 754);

¹ https://unstats.un.org/unsd/classifications/Econ/Download/In%20Text/CPCprov_spanish.pdf

- servicios inmobiliarios a comisión o por contrata (CCP 8220);
- otros servicios comerciales (CCP 87901, 87903, y 87905 a 87907);
- servicios de enseñanza (CCP 92).

Notas a la sección E

1. La contratación pública por parte de las entidades contratantes que figuran en las secciones A, B o C de cualquiera de los servicios cubiertos por la presente sección solamente constituirá una contratación pública cubierta con respecto al proveedor de servicios de Chile en la medida en que Chile haya contemplado ese servicio con arreglo a la sección E del anexo 28-B.
2. * Excepto los servicios que las entidades deban contratar a otra entidad en virtud de un derecho exclusivo establecido mediante una disposición legal, reglamentaria o administrativa publicada.
3. ** Excepto los servicios de arbitraje y conciliación.
4. *** Los contratos de servicios de hostelería y restaurante (CCP 641), servicios de suministro de comidas (CCP 642), servicios de suministro de bebidas (CCP 643) y servicios de enseñanza (92) están incluidos en el régimen de trato nacional para los proveedores de Chile, incluidos los proveedores de servicios, siempre que su valor sea igual o superior a 750 000 EUR, si son adjudicados por entidades contratantes que figuran en las secciones A o B del presente anexo, o siempre que su valor sea igual o superior a 1 000 000 EUR, cuando sean adjudicados por entidades contratantes que figuran en la sección C del presente anexo.

SECCIÓN F

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Definición:

A efectos de la presente sección, se entenderá por «contrato de servicios de construcción» todo contrato que tenga por objeto la realización de obras públicas o la construcción de edificios, sea cual fuere el medio empleado, a tenor de la división 51 de la Clasificación Central de Productos (en lo sucesivo, «división 51 de la CCP»).

Lista de la división 51 de la CCP:

Todos los servicios enumerados en la división 51.

Lista de la división 51 de la CCP

Grupo	Clase	Subclase	Título	CIIU correspondiente
SECCIÓN 5			TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIONES: TERRENOS	
DIVISIÓN 51			TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	
511			Trabajos previos a la construcción en obras de edificación y construcción	
	5111	51110	Trabajos de investigación en el terreno	4510
	5112	51120	Trabajos de demolición	4510
	5113	51130	Trabajos de relleno y desmonte	4510
	5114	51140	Trabajos de excavación y movimiento de tierras	4510
	5115	51150	Trabajos de preparación de terrenos para la minería	4510
	5116	51160	Trabajos de construcción de andamios	4520

Grupo	Clase	Subclase	Título	CIIU correspondiente
512			Construcción de edificios	
	5121	51210	Edificios de una y dos viviendas	4520
	5122	51220	Edificios de viviendas múltiples	4520
	5123	51230	Almacenes y edificios industriales	4520
	5124	51240	Edificios comerciales	4520
	5125	51250	Edificios de espectáculos públicos	4520
	5126	51260	Hoteles, restaurantes y edificios análogos	4520
	5127	51270	Edificios educativos	4520
	5128	51280	Edificios relacionados con la sanidad	4520
	5129	51290	Otros edificios	4520
513			Trabajos generales de construcción en obras de ingeniería civil	
	5131	51310	Carreteras (excepto carreteras sobreelevadas), calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje	4520
	5132	51320	Puentes, carreteras elevadas, túneles y subterráneos	4520
	5133	51330	Vías de navegación, puertos, represas y otras obras hidráulicas	4520
	5134	51340	Tuberías de gran extensión, líneas de comunicación y de energía (cables)	4520
	5135	51350	Tuberías y cables urbanos, instalaciones urbanas complementarias	4520
	5136	51360	Construcciones para la minería y la industria	4520

Grupo	Clase	Subclase	Título	CIU correspondiente
	5137		Instalaciones deportivas y de recreo	
		51371	Estadios y terrenos de juego	4520
		51372	Otras instalaciones deportivas y de recreo (por ejemplo, piscinas, canchas de tenis, campos de golf)	4520
	5139	51390	Obras de ingeniería n.c.p.	4520
514	5140	51400	Montaje e instalación de construcciones prefabricadas	4520
515			Trabajos de construcción especializados	
	5151	51510	Obras de cimentación, incluida la perforación e instalación de pilotes	4520
	5152	51520	Perforación de pozos de agua	4520
	5153	51530	Techado e impermeabilización de techos	4520
	5154	51540	Trabajos con hormigón	4520
	5155	51550	Doblado e instalación de piezas de acero (con inclusión de la soldadura)	4520
	5156	51560	Trabajos de albañilería	4520
	5159	51590	Otros trabajos de construcción especializados	4520
516			Trabajos de instalación	
	5161	51610	Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y acondicionamiento de aire	4530
	5162	51620	Trabajos de fontanería y desagües	4530
	5163	51630	Trabajos de instalación de aparatos de gas	4530
	5164		Trabajos de electricidad	
		51641	Instalación de cables y de otros aparatos eléctricos	4530
		51642	Trabajos de instalación de equipos de alarma y lucha contra incendios	4530

Grupo	Clase	Subclase	Título	CIU correspondiente
		51643	Trabajos de instalación de sistemas de alarma antirrobo	4530
		51644	Instalación de antenas en viviendas	4530
		51649	Otros trabajos de instalación eléctrica	4530
	5165	51650	Trabajos de aislamiento (eléctrico, hidrófugo, térmico, acústico)	4530
	5166	51660	Trabajos de instalación de cercas y rejas	4530
	5169		Otros trabajos de instalación	
		51691	Trabajos de instalación de ascensores y escaleras mecánicas	4530
		51699	Otros trabajos de instalación n.c.p.	4530
517			Trabajos de acabado de edificios	
	5171	51710	Instalación de vidrios y ventanas	4540
	5172	51720	Trabajos de enyesado	4540
	5173	51730	Trabajos de pintura	4540
	5174	51740	Trabajos de colocación de azulejos y baldosas	4540
	5175	51750	Otros trabajos de solado, revestimiento de paredes y empapelado	4540
	5176	51760	Trabajos de carpintería de madera y carpintería metálica	4540
	5177	51770	Trabajos de instalación de elementos ornamentales en interiores	4540
	5178	51780	Trabajos de instalación de elementos ornamentales	4540
	5179	51790	Otros trabajos de acabado de edificios	4540
518	5180	51800	Servicios de arrendamiento de equipo para la construcción o demolición de edificios, u obras de ingeniería civil con operarios	4550

SECCIÓN G

CONCESIONES DE OBRAS

Definición:

Se entenderá por «concesión de obras» todo contrato a título oneroso celebrado por escrito, en virtud del cual entidades adjudicadores confíen la ejecución de obras a uno o más operadores económicos, cuya contrapartida sea bien el derecho a explotar las obras objeto del contrato únicamente, o este mismo derecho en conjunción con un pago.

La adjudicación de una concesión de obras implicará la transferencia a los operadores económicos de un riesgo operativo derivado de la explotación de dichas obras, incluidos el riesgo de demanda o el de oferta, o ambos. No debe garantizarse la recuperación de las inversiones realizadas ni de los costes de explotación de las obras.

Ámbito de aplicación:

Los contratos de concesiones de obras que concedan las entidades que figuran en las secciones A o B, siempre que su valor sea igual o superior a 5 000 000 DEG. Se aplicarán las disposiciones siguientes: el artículo 28.1; el artículo 28.2, excepto los apartados 7 y 8; el artículo 28.3; el artículo 28.4, excepto el apartado 5; el artículo 28.5; el artículo 28.6, excepto el apartado 2, letras c) y e), y los apartados 4 y 5; los artículos 28.7, 28.9, 28.10 y 28.11; el artículo 28.12, apartado 1; el artículo 28.14, apartado 1, letras a), b) y c); y los artículos 28.16, 28.17, 28.18, 28.19, 28.20 y 28.21.

Notas:

Este compromiso está sujeto a las exenciones establecidas en los artículos 11 y 12 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹.

SECCIÓN H

NOTAS GENERALES Y EXCEPCIONES

1. El capítulo 28 no contempla:
 - a) la contratación pública de productos agrícolas realizada para el fomento de programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana (p. ej., ayuda alimentaria, incluida la ayuda urgente);
 - b) las contrataciones públicas para la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de materiales de programas de radiodifusión y contratos para espacio de radiodifusión; ni
 - c) las contrataciones públicas realizadas por las entidades contratantes que figuran en las secciones A o B en relación con actividades en los ámbitos del agua potable, la energía, el transporte y el sector postal no están contempladas en el presente capítulo, a menos que figuren en la sección C y estén sujetas a los umbrales de valor aplicables.

¹ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO UE L 94 de 28.3.2014, p. 1).

2. En cuanto a las Islas Åland (Ahvenanmaa), se aplican las condiciones específicas del Protocolo n.º 2 relativo a las Islas Åland del Acta de Adhesión de Austria, Finlandia y Suecia a la Unión Europea.

SECCIÓN I

MEDIOS PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIONES PÚBLICAS

1. Medios electrónicos o impresos utilizados por la Parte UE para la publicación de leyes, reglamentos, decisiones judiciales, resoluciones administrativas de aplicación general, cláusulas contractuales modelo y procedimientos relativos a la contratación pública cubierta por el artículo 28.5

1.1. Unión Europea

La información en el sistema de contratación pública de la Unión Europea:

- <https://simap.ted.europa.eu/web/simap/home>
- Diario Oficial de la Unión Europea

1.2. Estados miembros

1.2.1. Bélgica

1. Leyes, reglamentos reales, reglamentos ministeriales, circulares ministeriales:

— le Moniteur Belge.

2. Jurisprudencia:

— Pasicrisie.

1.2.2. Bulgaria

1. Leyes y reglamentos:

— Държавен вестник (Boletín Oficial del Estado).

2. Decisiones judiciales:

— <http://www.sac.government.bg>.

3. Resoluciones administrativas de aplicación general y todo procedimiento:

— <http://www.aop.bg>;

— <http://www.cpc.bg>

1.2.3. Chequia

1. Leyes y reglamentos:

— Recopilación de legislación de la República Checa.

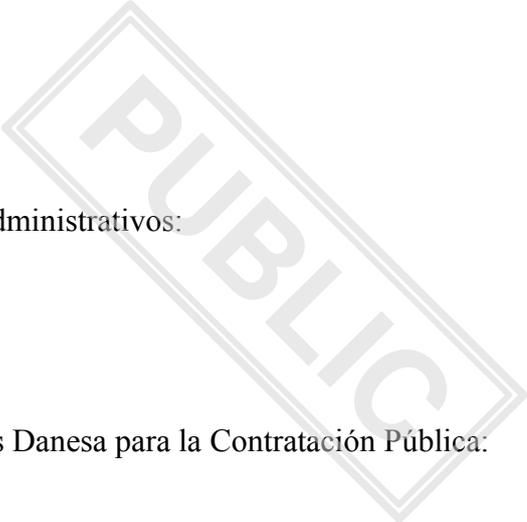
2. Resoluciones de la Oficina de Protección de la Competencia:

— Recopilación de resoluciones de la Oficina de Protección de la Competencia.

1.2.4. Dinamarca

1. Leyes y reglamentos:

— Lovtidende.

- 
2. Decisiones judiciales:
 - Ugeskrift for Retsvaesen.
 3. Resoluciones y procedimientos administrativos:
 - Ministerialtidende.
 4. Decisiones de la Sala de Recursos Danesa para la Contratación Pública:
 - Kendelser fra Klagenævnet for Udbud.

1.2.5. Alemania

1. Legislación y reglamentación:
 - Bundesgesetzblatt;
 - Bundesanzeiger.

2. Decisiones judiciales:

- Entscheidungsammlungen des: Bundesverfassungsgerichts; Bundesgerichtshofs; Bundesverwaltungsgerichts Bundesfinanzhofs sowie der Oberlandesgerichte.

1.2.6. Estonia

1. Leyes, reglamentos y resoluciones administrativas de aplicación general:

- Riigi Teataja: <http://www.riigiteataja.ee>.

2. Procedimientos relativos a la contratación pública:

- <https://riigihanked.riik.ee>.

1.2.7. Irlanda

1. Legislación y reglamentación:

- Iris Oifigiuil (Boletín Oficial del Gobierno de Irlanda).

1.2.8. Grecia

1. Epishmh efhmerida eurwpaikwn koinothtwn (Boletín Oficial del Gobierno de Grecia).

1.2.9. España

1. Legislación:

— Boletín Oficial del Estado.

2. Sentencias judiciales:

— Centro de Documentación Judicial (Cendoj):

<https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>;

— Base de datos pública de jurisprudencia del Tribunal Constitucional:

<http://hj.tribunalconstitucional.es/es>;

- Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales
<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Contratacion/TACRC/Paginas/BuscadordeResoluciones.aspx>

1.2.10. Francia

1. Legislación:

- Journal Officiel de la République française.

2. Jurisprudencia:

- Recueil des arrêts du Conseil d'État.
- Revue des marchés publics.

1.2.11. Croacia

- ##### 1. Narodne novine: <http://www.nn.hr>.

1.2.12. Italia

1. Legislación:

— Gazzetta Ufficiale.

2. Jurisprudencia:

— Sin publicación oficial.

1.2.13. Chipre

1. Legislación:

— Επίσημη Εφημερίδα της Δημοκρατίας (Boletín Oficial de la República).

2. Decisiones judiciales:

— Αποφάσεις Ανωτάτου Δικαστηρίου 1999 - Τυπογραφείο της Δημοκρατίας (Decisiones del Tribunal Supremo; Oficina de Publicaciones)



1.2.14. Letonia

1. Legislación:

- Latvijas vēstnesis (Boletín Oficial).

1.15.15. Lituania

1. Disposiciones legales, reglamentarias y administrativas:

- Teisės aktų registras (Registro de Actos Jurídicos).

2. Decisiones judiciales, jurisprudencia:

- Boletín del Tribunal Supremo del Tribunal de Lituania «Teismų praktika»;
- Boletín del Tribunal Supremo Administrativo de Lituania «Administracinių teismų praktika».

1.15.16. Luxemburgo

1. Legislación:
 - Memorial.
2. Jurisprudencia:
 - Pasicrisie.

1.2.17. Hungría

1. Legislación:
 - Magyar Közlöny (Boletín Oficial de la República de Hungría).
2. Jurisprudencia:
 - Közbeszerzési Értesítő - a Közbeszerzések Tanácsa Hivatalos Lapja (Boletín de Contratación Pública: Diario Oficial del Consejo de Contratación Pública).



1.2.18. Malta

1. Legislación:

— Gaceta del Gobierno.

1.19.19. Países Bajos

1. Legislación:

— Nederlandse Staatscourant y/o Staatsblad.

2. Jurisprudencia:

— Sin publicación oficial.

1.19.20. Austria

1. Legislación:

— Österreichisches Bundesgesetzblatt;

— Amtsblatt zur Wiener Zeitung.



2. Decisiones judiciales:

- Entscheidungen des Verfassungsgesichtshofes, Verwaltungsgesichtshofes, Obersten Gerichtshofes, der Oberlandesgerichte, des Bundesverwaltungsgerichtes und der Landesverwaltungsgerichte - <http://ris.bka.gv.at/Judikatur/>.

1.2.21. Polonia

1. Legislación:

- Dziennik Ustaw Rzeczypospolitej Polskiej (Diario de Legislación; República de Polonia).

2. Decisiones judiciales, jurisprudencia:

- "Zamówienia publiczne w orzecznictwie. Wybrane orzeczenia zespołu arbitrow i Sądu Okręgowego w Warszawie" (Selección de sentencias de los paneles de arbitraje y del Tribunal Regional de Varsovia).

1.2.22. Portugal

1. Legislación:

— Diário da República Portuguesa 1a Série A e 2a série.

2. Publicaciones judiciales:

— Boletim do Ministério da Justiça;

— Colectânea de Acordos do Supremo Tribunal Administrativo;

— Colectânea de Jurisprudencia Das Relações.

1.2.23. Rumanía

1. Leyes y reglamentos:

— Monitorul Oficial al României (Boletín Oficial de Rumanía).

2. Decisiones judiciales, resoluciones administrativas de aplicación general y todo procedimiento: <http://www.anrmap.ro>.

1.2.24. Eslovenia

1. Legislación:

— Boletín Oficial de la República de Eslovenia.

2. Decisiones judiciales:

— Sin publicación oficial.

1.2.25. Eslovaquia

1. Legislación:

— Zbierka zakonov (Recopilación de Legislación).

2. Decisiones judiciales:

— Sin publicación oficial.

1.2.26. Finlandia

1. Suomen Säädoskokoelma: Finlands Författningssamling (Recopilación de Legislación de Finlandia).
2. Ålands Författningssamling (recopilación de leyes de Aland).

1.2.27. Suecia

Svensk författningssamling (Recopilación de Legislación Sueca).

2. Medios electrónicos o impresos utilizados por la Parte UE para la publicación de los anuncios previstos en el artículo 28.6, el artículo 28.8, apartado 7, y el artículo 28.17, apartado 2, de conformidad con el artículo 28.5

2.1. Unión Europea

Suplemento del Diario Oficial de la Unión Europea y su versión electrónica:

TED (tenders electronically daily, licitaciones electrónicas diarias) <http://ted.europa.eu>
(también accesible desde el portal http://simap.ted.europa.eu/index_en.html)

2.2. Estados miembros

2.2.1. Bélgica

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Le Bulletin des Adjudications;
3. Otras publicaciones en prensa especializada.

2.2.2. Bulgaria

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Държавен вестник (Boletín Oficial del Estado): <http://dv.parliament.bg>;
3. Registro de contratación pública: <http://www.aop.bg>.

2.2.3. Chequia

Diario Oficial de la Unión Europea.

2.2.4. Dinamarca

Diario Oficial de la Unión Europea.

2.2.5. Alemania

Diario Oficial de la Unión Europea.

2.2.6. Estonia

Diario Oficial de la Unión Europea.

2.2.7. Irlanda

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. eTenders (www.eTenders.gov.ie).

2.2.8. Grecia

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Publicación en la prensa diaria, financiera, regional y especializada.



2.2.9. España

1. Diario Oficial de la Unión Europea
2. Plataforma de Contratación del Sector Público:
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>
3. Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es>.

2.2.10 Francia

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Bulletin officiel des annonces des marchés publics.

2.2.11 Croacia

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Javne oglasnik elektronički nabave Republike Hrvatske (anuncios electrónicos clasificados, de la República de Croacia, sobre contratación pública).

2.2.12. Italia

Diario Oficial de la Unión Europea.

2.2.13. Chipre

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Boletín Oficial de la República;
3. Prensa diaria local.

2.2.14. Letonia

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Latvijas vēstnesis (Boletín Oficial).

2.2.15. Lituania

1. Diario Oficial de la Unión Europea;



2. Centrinė viešųjų pirkimų informacinė sistema (Portal Central de la Contratación Pública);
3. Suplemento informativo «Informaciniai pranešimai» del Boletín Oficial («Valstybės žinios») de la República de Lituania.

2.2.16. Luxemburgo

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Prensa diaria.

2.2.17. Hungría

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Közbeszerzési Értesítő - a Közbeszerzések Tanácsa Hivatalos Lapja (Boletín de Contratación Pública - Diario Oficial del Consejo de Contratación Pública).

2.2.18. Malta

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Gaceta del Gobierno.

2.2.19. Países Bajos

Diario Oficial de la Unión Europea.

2.2.20. Austria

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Amtsblatt zur Wiener Zeitung.

2.2.21. Polonia

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Biuletyn Zamówień Publicznych (Boletín de Contratación Pública).

2.2.22. Portugal

Diario Oficial de la Unión Europea.

2.2.23. Rumanía

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Monitorul Oficial al României (Boletín Oficial de Rumanía);
3. Sistema Electrónico de Contratación Pública: <http://www.e-licitatie.ro>.

2.2.24. Eslovenia

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Portal javnih naročil: <http://www.enarocanje.si/?podrocje=portal>.

2.2.25. Eslovaquia

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Vestník verejného obstarávania (Diario de Contratación Pública).

2.2.26. Finlandia

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Julkiset hankinnat Suomessa ja ETA-alueella, Virallisen lehden liite (Contratación Pública en Finlandia y en el EEE, suplemento al Boletín Oficial de Finlandia).

2.2.27. Suecia

Diario Oficial de la Unión Europea.

CONTRATACIÓN PÚBLICA

CHILE

SECCIÓN A

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1. El capítulo 28 se aplicará a la contratación por parte de las entidades de la Administración central enumeradas en la presente sección cuando se estime que el valor de la contratación pública, de conformidad con la sección J, sea igual o superior al siguiente umbral pertinente:

Mercancías

Se especifican en la sección D

Umbrales 95 000 DEG

Servicios

Se especifican en la sección E

Umbrales 95 000 DEG

Servicios de construcción

Se especifican en la sección F

Umbrales 5 000 000 DEG

2. Los umbrales monetarios establecidos en el apartado 1 se ajustarán de conformidad con la sección J.

Lista de entidades

Salvo que se especifique lo contrario en la presente sección, todas las entidades subordinadas a las enumeradas estarán cubiertas por el capítulo 28, incluidas las siguientes:

1. Presidencia de la República.
2. Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

Subsecretaría del Interior;

Subsecretaría de Desarrollo Regional;

Subsecretaría de Prevención del Delito;

Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (ONEMI);

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA);

Fondo Nacional de Seguridad Pública;

Departamento de Extranjería.

3. Ministerio de Relaciones Exteriores:

Subsecretaría de Relaciones Exteriores;

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales;

Instituto Antártico Chileno (INACH);

Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL);

Agencia de Cooperación Internacional (AGCI).

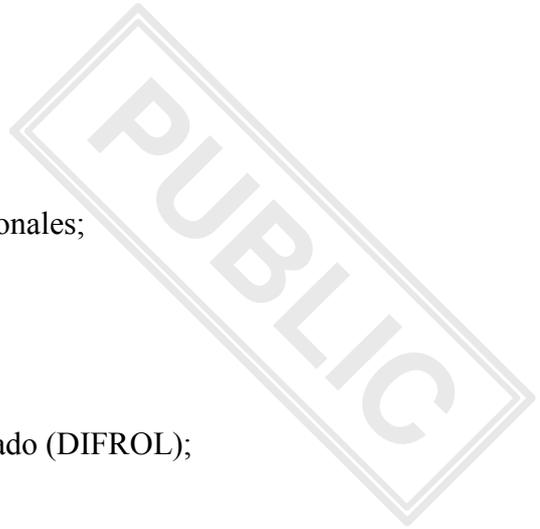
4. Ministerio de Defensa Nacional:

Subsecretaría de Defensa;

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas;

Dirección Administrativa del ministerio de Defensa Nacional;

Dirección de Aeronáutica Civil (DGAC);



Dirección General de Movilización Nacional (DGMN);

Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE);

Defensa Civil de Chile.

5. Ministerio de Hacienda:

Subsecretaría de Hacienda;

Dirección de Presupuestos (DIPRES);

Servicio de Impuestos Internos (SII);

Tesorería General de la República(TGR);

Servicio Nacional de Aduanas (SNA);

Chilecompra;

Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

6. Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

Subsecretaría General de la Presidencia.

7. Ministerio Secretaría General de Gobierno:

Subsecretaría General de Gobierno;

Instituto Nacional del Deporte (IND);

División de Organizaciones Sociales (DOS);

Secretaría de Comunicaciones.



8. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño;

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura;

Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR);

Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC);

Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA);

Corporación de Fomento de la Producción (CORFO);

Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC);

Fiscalía Nacional Económica (FNE);

Invest Chile;

Instituto Nacional de Estadísticas (INE);

Instituto de Propiedad Intelectual (INAPI);

Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico y Productivo(FONDEF);

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento;

Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA);

Sistema de Empresas Públicas (SEP).

9. Ministerio de Minería:

Subsecretaría de Minería;

Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO);

Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN).

10. Ministerio de Energía:

Subsecretaría de Energía;

Comisión Nacional de Energía;

Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN);

Superintendencia de Electricidad y Combustible.

11. Ministerio de Desarrollo Social y Familia:

Subsecretaría de Evaluación Social;

Subsecretaría de Servicios Sociales;

Subsecretaría de la Niñez;

Corporación Nacional Desarrollo Indígena (CONADI);

Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS);

Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS);

Instituto Nacional de la Juventud (INJUV);

Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA).



12. Ministerio de Educación;

Subsecretaría de Educación;

Subsecretaría de Educación Parvularia;

Subsecretaría de Educación Superior;

Superintendencia de Educación;

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT);

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB);

Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI);

Centro de Educación y Tecnología (ENLACES).

13. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

Subsecretaría de Justicia;

Subsecretaría de Derechos Humanos;



Servicio Nacional de Menores (SENAME);

Servicio Médico Legal;

Gendarmería de Chile;

Servicio Registro Civil e Identificación;

Corporaciones de Asistencia Judicial.

14. Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

Subsecretaría del Trabajo;

Subsecretaría de Previsión Social;

Dirección del Trabajo;

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE);

Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales
(CHILEVALORA);

Dirección General del Crédito Prendario;



Superintendencia de Pensiones;

Superintendencia de Seguridad Social;

Instituto de Previsión Social (IPS);

Instituto de Seguridad Laboral (ISL);

Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales.

15. Ministerio de Obras Públicas:

Subsecretaría de Obras Públicas;

Dirección General de Obras Públicas;

Dirección General de Concesiones;

Dirección General de Aguas;

Administración y ejecución de Obras Públicas;

Administración de Servicios de Concesiones Dirección de Aeropuertos;



Dirección de Aeropuertos;

Dirección de Arquitectura;

Dirección de Obras Portuarias;

Dirección de Planeamiento;

Dirección de Obras Hidráulicas;

Dirección de Vialidad;

Dirección de Contabilidad y Finanzas;

Instituto Nacional de Hidráulica;

Superintendencia Servicios Sanitarios (SISS).

16. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

Subsecretaría de Transportes;

Subsecretaría de Telecomunicaciones;



Junta de Aeronáutica Civil;

Centro de Control y Certificación Vehicular (3CV);

Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET);

Unidad Operativa de Control de Tránsito (UOCT).

17. Ministerio de Salud (Ministry of Health):

Subsecretaría de Salud Pública;

Subsecretaría de Redes Asistenciales;

Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST);

Fondo Nacional de Salud (FONASA);

Instituto de Salud Pública (ISP);

Instituto Nacional del Tórax;

Superintendencia de Salud;

Servicio de Salud Arica y Parinacota;

Servicio de Salud Iquique y Tarapacá;

Servicio de Salud Antofagasta;

Servicio de Salud Atacama;

Servicio de Salud Coquimbo;

Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio;

Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota;

Servicio de Salud O'Higgins;

Servicio de Salud Maule;

Servicio de Salud Ñuble;

Servicio de Salud Concepción;

Servicio de Salud Tacahuano;



Servicio de Salud Bío-Bío;

Servicio de Salud Arauco;

Servicio de Salud Araucanía Norte;

Servicio de Salud Araucanía Sur;

Servicio de Salud Valdivia;

Servicio de Salud Osorno;

Servicio de Salud Chiloé;

Servicio de Salud Aysén;

Servicio de Salud Magallanes;

Servicio de Salud Metropolitano Norte;

Servicio de Salud Metropolitano Occidente;

Servicio de Salud Central;



Servicio de Salud Oriente;

Servicio de Salud Metropolitano Sur;

Servicio de Salud Metropolitano Sur-Oriente.

18. Ministerio de Vivienda y Urbanismo:

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo;

Parque Metropolitano;

Servicios de Vivienda y Urbanismo.

19. Ministerio de Bienes Nacionales:

Subsecretaría de Bienes Nacionales.

20. Ministerio de Agricultura:

Subsecretaría de Agricultura;

Comisión Nacional de Riego (CNR);



Corporación Nacional Forestal (CONAF);

Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP);

Oficina de Estudios y Políticas Agrícolas (ODEPA);

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG);

Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA);

AgroSeguros;

Agencia Chilena para la Inocuidad y Calidad Alimentaria (ACHIPIA).

21. Ministerio del Medio Ambiente:

Servicio de Evaluación Ambiental;

Superintendencia de Medio Ambiente.

22. Ministerio del Deporte:

Subsecretaría del Deporte.



23. Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

Subsecretaría de las Culturas y las Artes;

Subsecretaría del Patrimonio Cultural;

Consejo Nacional de las Culturas y el Patrimonio;

Consejo Nacional del Libro y la Lectura;

Consejo de Fomento de la Música Nacional;

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural;

Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura (FONDART).

24. Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género:

Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género.



25. Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación:

Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

26. Contraloría General de la República

Todas las Administraciones regionales (incluidas las funciones actuales y de nueva creación, como Intendencias o Gobernadores regionales)

Todas las Administraciones locales (incluidas las función actual de «Gobernador» y las funciones de nueva creación, como la de «Delegado presidencial provincial»)

Nota:

Todas las demás entidades públicas centrales, incluidas sus subdivisiones regionales y subregionales, siempre que no tengan un carácter industrial o comercial.

SECCIÓN B

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN SUBCENTRAL

1. El capítulo 28 se aplicará a la contratación por parte de las entidades de la administración subcentral enumeradas en la presente sección cuando se estime que el valor de la contratación, de conformidad con la sección J del anexo 28-B, sea igual o superior al siguiente umbral pertinente:

Mercancías

Se especifican en la sección D

Umbrales 200 000 DEG

Servicios

Se especifican en la sección E

Umbrales 200 000 DEG

Servicios de construcción

Se especifican en la sección F

Umbrales 5 000 000 DEG

2. Los umbrales monetarios establecidos en el apartado 1 se ajustarán de conformidad con la sección J.

Lista de entidades

Todas las municipalidades

Nota:

Todas las demás entidades de la Administración subcentral, incluidas sus subdivisiones locales, y todas las demás entidades que actúan en interés general y que están sujetas a un control eficaz y financiero o de gestión por parte de las entidades públicas, siempre que no tengan carácter industrial o comercial.

SECCIÓN C

OTRAS ENTIDADES CONTEMPLADAS

1. El capítulo 28 se aplicará a la contratación pública por parte de otras entidades enumeradas en la presente sección cuando se estime que el valor de la contratación pública, de conformidad con la sección J del anexo 28-B, sea igual o superior al siguiente umbral pertinente:

Mercancías

Se especifican en la sección D

Umbrales 220 000 DEG

Servicios

Se especifican en la sección E

Umbrales 220 000 DEG

Servicios de construcción

Se especifican en la sección F

Umbrales 5 000 000 DEG

2. Los umbrales monetarios establecidos en el apartado 1 se ajustarán de conformidad con la sección J.

Lista de entidades

1. Empresa Portuaria Arica;
2. Empresa Portuaria Iquique;
3. Empresa Portuaria Antofagasta;
4. Empresa Portuaria Coquimbo;
5. Empresa Portuaria Valparaíso;



6. Empresa Portuaria San Antonio;
7. Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente;
8. Empresa Portuaria Puerto Montt;
9. Empresa Portuaria Chacabuco;
10. Empresa Portuaria Austral;
11. Aeropuertos de propiedad del Estado, dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

Notas:

Todas las demás empresas públicas que desempeñen alguna o varias de las actividades mencionadas a continuación:

- a) la puesta de aeropuertos o de otras terminales de transporte a disposición de los transportistas aéreos; y
- b) la puesta de puertos marítimos o interiores, o de otras terminales de transporte, a disposición de los transportistas marítimos o fluviales.

SECCIÓN D

MERCANCÍAS

El capítulo 28 se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades enumeradas en las secciones A, B o C del presente anexo, salvo que se especifique lo contrario en dicho capítulo.

SECCIÓN E

SERVICIOS

El capítulo 28 se aplica a todos los servicios contratados por las entidades enumeradas en las secciones A, B o C del presente anexo, salvo que se especifique lo contrario en dicho capítulo.

SECCIÓN F

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

El capítulo 28 se aplica a todos los servicios contratados por las entidades enumeradas en las secciones A, B o C del presente anexo, salvo que se especifique lo contrario en dicho capítulo.

El capítulo 28 es aplicable a los servicios de construcción para Isla de Pascua.

Notas

- a) la definición de especificación técnica del artículo 28.1, letra q), incluye los métodos constructivos y el diseño constructivo para los servicios de construcción;
- b) las circunstancias de licitación restringida que hacen referencia a la extrema urgencia del artículo 28.14, apartado 1, letra d), se entenderán como una emergencia y catástrofe.

SECCIÓN G

CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

A efectos de la presente sección, se entenderá por «contrato de concesión de obras públicas» el acuerdo contractual por el que una parte privada asume la ejecución, reparación o mantenimiento de una obra pública a cambio de su explotación temporal, consistente en el derecho a controlar y explotar la obra y recibir ingresos de esta o una remuneración por parte del Estado.

Esta definición abarca todas las clases de contratos sujetos al Reglamento de Concesiones de Obras Públicas (Decreto n.º 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de Ley n.º 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y Decreto Supremo n.º 956, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que reglamenta la Ley de Concesiones de Obras Públicas).

Ámbito de aplicación

1. Los contratos de concesiones de obras públicas que concedan las entidades que figuran en las secciones A o B, siempre que su valor sea igual o superior a 5 000 000 DEG; serán de aplicación los artículos siguientes: el artículo 28.1; el artículo 28.2, excepto los apartados 7 y 8; los artículos 28.3, 28.4**, y 28.5; el artículo 28.6, excepto el apartado 2, letras c) y e), y los apartados 4 y 5; los artículos 28.7, 28.9, 28.10 y 28.11; el artículo 28.12, apartado 1; y los artículos 28.16, 21.17, 21.18, 21.19, 21.20 y 28.21.

** En relación con el artículo 28.4, apartado 4, en el caso de las concesiones de obras públicas, la recepción de las ofertas se realizará, en la medida de lo posible, por medios electrónicos.

2. Al margen de las disposiciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, se aplicará la legislación nacional de las Partes en materia de concesiones.

Notas

La definición de especificación técnica del artículo 28.1, letra q), incluye los métodos constructivos y el diseño constructivo para los contratos de concesión de obras públicas.

SECCIÓN H

NOTAS GENERALES Y EXCEPCIONES

El capítulo 28 no se aplica a la adquisición pública de mercancías o a la contratación pública de servicios fuera del territorio de Chile para su consumo fuera del territorio de Chile.

SECCIÓN I

PUBLICACIONES

Medios electrónicos utilizados para la publicación de anuncios

www.mercadopublico.cl o www.chilecompra.cl

www.mop.cl

http://www.concesiones.cl/proyectos/Paginas/AgendaConcesiones2018_2022.aspx

Leyes y reglamentos:

www.diariooficial.cl

Decisiones judiciales

<http://basejurisprudencial.poderjudicial.cl/>

Normas administrativas

<https://www.contraloria.cl/web/cgr/dictamenes-y-pronunciamientos-juridicos>



SECCIÓN J

VALORES UMBRAL

1. Chile calculará y convertirá el valor de los umbrales a su moneda nacional utilizando los tipos de conversión de los valores diarios de la moneda nacional en términos de derechos especiales de giro, publicados mensualmente por el Fondo Monetario Internacional en las «Estadísticas financieras internacionales», durante el período de los dos años precedentes al 1 de octubre del año anterior a la entrada en vigor de los umbrales, que tendrá lugar el 1 de enero del año siguiente.
2. Chile notificará a la Parte UE, en su moneda nacional, el valor de los nuevos umbrales calculados a más tardar un mes antes de que tales umbrales entren en vigor. Los umbrales, expresados en la moneda nacional respectiva, se fijarán para un período de dos años civiles.

LISTA DE CHILE

1. Obligaciones correspondientes:

Artículo 29.4, apartado 1, letra a)

Artículo 29.4, apartado 1, letra b)

Artículo 29.4, apartado 1, letra c), inciso i)

Entidad:

Empresa Nacional de Petróleo (ENAP) o su sucesora, sus filiales y empresas asociadas.

Alcance de las actividades no conformes:

De conformidad con el artículo 29.4, apartado 1, letras a) y b), la entidad podrá conceder un trato preferente en sus compras de bienes energéticos, como hidrocarburos o energía eléctrica de cualquier fuente de producción, para su reventa en zonas remotas o insuficientemente atendidas de Chile.

De conformidad con el artículo 29.4, apartado 1, letra a) y letra c), inciso i), la entidad podrá conceder un trato preferente en sus ventas de bienes energéticos, como hidrocarburos o energía eléctrica de cualquier fuente de generación, a los consumidores de zonas remotas o insuficientemente atendidas de Chile.

2. Obligaciones correspondientes:

Artículo 29.4, apartado 1, letra a)

Artículo 29.4, apartado 1, letra b)

Entidad:

Corporación Nacional del Cobre (CODELCO) o su sucesora, sus filiales y empresas asociadas.

Alcance de las actividades no conformes:

De conformidad con el artículo 29.4, apartado 1, letras a) y b), la entidad podrá conceder un trato preferente a las empresas del territorio de Chile hasta alcanzar el 10 % del valor total de sus compras anuales de mercancías y servicios.

3. Obligaciones correspondientes:

Artículo 29.4, apartado 1, letra a)

Artículo 29.4, apartado 1, letra b)

Artículo 29.4, apartado 1, letra c), inciso i)

Entidad:

Empresa Nacional de Minería (ENAMI) o su sucesora, sus filiales y empresas asociadas.

Alcance de las actividades no conformes:

De conformidad con el artículo 29.4, apartado 1, letras a) y b), la entidad podrá conceder, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, un trato preferente en las compras de minerales que realicen a los pequeños y medianos productores de minerales que constituyan una inversión de inversores chilenos.

De conformidad con el artículo 29.4, apartado 1, letra a) y letra c), inciso i), la entidad podrá ofrecer asistencia técnica y servicios financieros en condiciones preferentes a los pequeños y medianos productores que constituyan una inversión de inversores chilenos.

4. Obligaciones correspondientes: Artículo 29.4, apartado 1, letra a)
Artículo 29.4, apartado 1, letra b)

Entidad: Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S. A.
(METRO) o su sucesora, sus filiales y empresas asociadas.

Alcance de las actividades no conformes: De conformidad con el artículo 29.4, apartado 1, letras a) y b), la entidad podrá conceder un trato preferente a las empresas del territorio de Chile hasta alcanzar el 10 % del valor total de sus compras anuales de mercancías y servicios.

5. Obligaciones correspondientes:

Artículo 29.4, apartado 1, letra a)

Artículo 29.4, apartado 1, letra b)

Entidad:

Televisión Nacional de Chile (TVN) o su sucesora, sus filiales y empresas asociadas.

Alcance de las actividades no conformes:

De conformidad con el artículo 29.4, apartado 1, letras a) y b), la entidad podrá conceder, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, un trato preferente los contenidos y a los productos chilenos en las compras de programación que realicen.

6. Obligaciones correspondientes:

Artículo 29.4, apartado 1), letra a), en lo relativo a los servicios financieros

Artículo 29.4, apartado 1), letra c), inciso i), en lo relativo a los servicios financieros

Entidad:

Banco del Estado de Chile (BANCO ESTADO) o su sucesor, sus filiales y empresas asociadas.

Alcance de las actividades no conformes:

De conformidad con el artículo 29.4, apartado 1, letra a) y letra c), inciso i), la entidad, podrá conceder, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, un trato preferente en la prestación de servicios financieros a segmentos de la población de Chile insuficientemente atendidos, siempre que dichos servicios financieros no tengan por objeto desplazar o impedir los servicios financieros prestados por empresas privadas del mercado pertinente.

7. Obligaciones correspondientes:

Artículo 29.4, apartado 1, letra a)

Artículo 29.4, apartado 1, letra b)

Entidad:

Todas las empresas públicas existentes y futuras.

Alcance de las actividades no conformes:

De conformidad con el artículo 29.4, apartado 1, letras a) y b), las empresas públicas existentes y futuras podrán conceder un trato preferencial a los pueblos indígenas y a sus comunidades cuando adquieran bienes y servicios.

A los efectos de la presente entrada, los pueblos indígenas y sus comunidades son los reconocidos por la Ley n.º 19.523 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, o su sucesor.

LEGISLACIÓN DE LAS PARTES

1. PARTE UE

Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios¹, y sus actos de ejecución.

2. CHILE

- a) Ley n.º 19.039, que establece normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial, modificada en último lugar por la Ley n.º 21.355, que modifica la Ley n.º 19.039, de propiedad industrial, y la Ley n.º 20.254, que establece el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.
- b) Decreto Supremo n.º 236 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 25 de agosto de 2005, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley n.º 19.039, de propiedad industrial.

¹ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN
A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 32.34

1. Lista de denominaciones con la correspondiente transcripción en caracteres latinos.
2. El tipo de producto.
3. Una invitación dirigida a cualquiera de las personas que se enumeran a continuación que, teniendo un interés legítimo, presente objeciones a la protección de una denominación mediante la presentación de una declaración de oposición debidamente motivada:
 - a) en el caso de la Parte UE, a cualquier persona física o jurídica, excepto a las establecidas o residentes en Chile;
 - b) en el caso de Chile, a cualquier persona física o jurídica, excepto a las establecidas o residentes en Chile;
4. Las declaraciones de oposición deberán llegar a la Comisión Europea o al Gobierno de Chile en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la medida de publicidad.

5. Las declaraciones de oposición solo serán admisibles si:
- a) se reciben dentro del plazo establecido en el apartado 4 y demuestran que la protección de la denominación propuesta:
 - i) entra en conflicto con el nombre de una variedad vegetal, incluida una variedad de uva de vinificación, o de una raza animal y, en consecuencia, puede inducir a error al consumidor en lo que se refiere al verdadero origen del producto;
 - ii) es una denominación que induce al consumidor a creer que los productos proceden de otro territorio;
 - iii) habida cuenta de la reputación de una marca, su notoriedad y la duración de su uso, puede inducir a error al consumidor en cuanto a la verdadera identidad del producto;
 - iv) afecta a la existencia de un nombre total o parcialmente idéntico, o a la existencia o carácter distintivo de una marca registrada, o afecta a productos que se han introducido de buena fe en el mercado antes de la fecha de publicación de la medida de publicidad;
o
 - b) pueden facilitar detalles que indiquen que la denominación para la que se considera la protección y el registro es genérica.
6. Los criterios establecidos en el presente anexo se evaluarán en relación con el territorio de la Parte UE, que, a efectos de los derechos de propiedad intelectual e industrial, se refiere únicamente al territorio o territorios en los que tales derechos están protegidos, así como al territorio de Chile.
-

PARTE A

INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE LA PARTE UE
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.33

País	Denominación	Tipo de producto
BÉLGICA	Beurre d'Ardenne	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
BÉLGICA	Fromage de Herve	Quesos
BÉLGICA	Jambon d'Ardenne	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
BÉLGICA	Pâté gaumais	Tarta rellena de carne horneada
BÉLGICA	Plate de Florenville	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
BULGARIA	Българско розово масло (Bulgarsko rozovo maslo)	Aceites esenciales
CHEQUIA	Budějovické pivo ⁱ	Cervezas
CHEQUIA	Budějovický měšťanský var ⁱⁱ	Cervezas
CHEQUIA	České pivo	Cervezas
CHEQUIA	Českobudějovické pivo ⁱⁱⁱ	Cervezas
CHEQUIA	Žatecký chmel ^{iv}	Lúpulo

País	Denominación	Tipo de producto
DINAMARCA	Danablu	Quesos
DINAMARCA	Esrom	Quesos
ALEMANIA	Aachener Printen	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
ALEMANIA	Allgäuer Bergkäse	Quesos
ALEMANIA	Allgäuer Emmentaler	Quesos
ALEMANIA	Bayerische Breze / Bayerische Brezn / Bayerische Brez'n / Bayerische Brezel	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
ALEMANIA	Bayerisches Bier	Cervezas
ALEMANIA	Bremer Bier	Cervezas
ALEMANIA	Dortmunder Bier	Cervezas
ALEMANIA	Dresdner Christstollen / Dresdner Stollen / Dresdner Weihnachtsstollen	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
ALEMANIA	Holsteiner Katenschinken / Holsteiner Schinken / Holsteiner Katenrauchschinken / Holsteiner Knochenschinken	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ALEMANIA	Hopfen aus der Hallertau ^v	Lúpulo
ALEMANIA	Kölsch	Cervezas
ALEMANIA	Kulmbacher Bier	Cervezas
ALEMANIA	Lübecker Marzipan	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería

País	Denominación	Tipo de producto
ALEMANIA	Münchener Bier	Cervezas
ALEMANIA	Nürnberger Bratwürste; Nürnberger Rostbratwürste	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ALEMANIA	Nürnberger Lebkuchen	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
ALEMANIA	Schwäbische Spätzle / Schwäbische Knöpfle	Pastas alimenticias
ALEMANIA	Schwarzwälder Schinken	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ALEMANIA	Tettnanger Hopfen	Lúpulo
ALEMANIA	Thüringer Rostbratwurst	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
IRLANDA	Clare Island Salmon	Pescado, moluscos y crustáceos frescos, y productos derivados
IRLANDA	Imokilly Regato	Quesos
GRECIA	Γραβιέρα Κρήτης (Graviera Kritis)	Quesos
GRECIA	Γραβιέρα Νάξου (Graviera Naxou)	Quesos
GRECIA	Ελιά Καλαμάτας (Elia Kalamatas)	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
GRECIA	Καλαμάτα (Kalamata) ^{vi}	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
GRECIA	Κασέρι (Kasseri)	Quesos

País	Denominación	Tipo de producto
GRECIA	Κεφαλογραβιέρα (Kefalograviera)	Quesos
GRECIA	Κολυμβάρι Χανίων Κρήτης (Kolymvari Chanion Kritis)	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
GRECIA	Κονσερβολιά Ροβίων (Konservolia Rovion) ^{vii}	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
GRECIA	Κορινθιακή Σταφίδα Βοστίτσα (Korinthiaki Stafida Vostitsa) ^{viii}	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
GRECIA	Κρόκος Κοζάνης (Krokos Kozanis)	Espicias
GRECIA	Λακωνία (Lakonia)	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
GRECIA	Λυγουριό Ασκληπιείου (Lygourio Asklepiou)	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
GRECIA	Μανούρι (Manouri)	Quesos
GRECIA	Μαστίχα Χίου (Masticha de Kíos)	Gomas y resinas naturales
GRECIA	Πεζά Ηρακλείου Κρήτης (Peza Irakliou Kritis)	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
GRECIA	Σητεία Λασιθίου Κρήτης (Sitia Lasithiou Kritis)	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
GRECIA	Φέτα (Feta) ^{ix}	Quesos
GRECIA	Χανιά Κρήτης (Chania Kritis)	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Aceite de la Rioja	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)

País	Denominación	Tipo de producto
ESPAÑA	Aceite de Terra Alta; Oli de Terra Alta	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Aceite del Baix Ebre-Montsià; Oli del Baix Ebre-Montsià	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Aceite del Bajo Aragón	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Alfajor de Medina Sidonia	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
ESPAÑA	Antequera	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Azafrán de la Mancha	Espicias
ESPAÑA	Baena	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Carne de Vacuno del País Vasco / Euskal Okela	Carne fresca (y sus despojos)
ESPAÑA	Cecina de León	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESPAÑA	Chorizo Riojano	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESPAÑA	Cítricos Valencianos; Cítrics Valencians ^x	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
ESPAÑA	Dehesa de Extremadura	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)

País	Denominación	Tipo de producto
ESPAÑA	Estepa	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Guijuelo	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESPAÑA	Idiazábal	Quesos
ESPAÑA	Jabugo	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESPAÑA	Jamón de Trevélez	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESPAÑA	Jamón de Teruel / Paleta de Teruel	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESPAÑA	Jijona	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
ESPAÑA	Les Garrigues	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Los Pedroches	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESPAÑA	Mahón-Menorca	Quesos
ESPAÑA	Pimentón de la Vera	Espicias
ESPAÑA	Pimentón de Murcia	Espicias
ESPAÑA	Polvorones de Estepa	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
ESPAÑA	Priego de Córdoba	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)

País	Denominación	Tipo de producto
ESPAÑA	Queso Manchego	Quesos
ESPAÑA	Queso Tetilla / Queixo Tetilla	Quesos
ESPAÑA	Salchichón de Vic; Llonganissa de Vic	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESPAÑA	Sidra de Asturias; Sidra d'Asturies	Sidra
ESPAÑA	Sierra de Cádiz	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Sierra de Cazorla	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Sierra de Segura	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Sierra Mágina	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Siurana	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Sobrasada de Mallorca	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESPAÑA	Ternera Asturiana	Carne fresca (y sus despojos)
ESPAÑA	Ternera de Navarra; Nafarroako Aratxea	Carne fresca (y sus despojos)
ESPAÑA	Ternera Gallega	Carne fresca (y sus despojos)
ESPAÑA	Torta del Casar	Queso

País	Denominación	Tipo de producto
ESPAÑA	Turrón de Alicante	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
ESPAÑA	Vinagre de Jerez	Vinagre
FRANCIA	Abondance	Quesos
FRANCIA	Banon	Quesos
FRANCIA	Beaufort	Quesos
FRANCIA	Bleu d'Auvergne	Quesos
FRANCIA	Bœuf de Charolles ^{xi}	Carne fresca (y sus despojos)
FRANCIA	Brie de Meaux	Quesos
FRANCIA	Brillat-Savarin	Quesos
FRANCIA	Camembert de Normandie	Quesos
FRANCIA	Canard à foie gras du Sud-Ouest (Chalosse, Gascogne, Gers, Landes, Périgord, Quercy)	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
FRANCIA	Cantal; Fourme de Cantal	Quesos
FRANCIA	Chabichou du Poitou ^{xii}	Quesos
FRANCIA	Chaource	Quesos
FRANCIA	Comté	Quesos
FRANCIA	Crottin de Chavignol; Chavignol ^{xiii}	Quesos
FRANCIA	Emmental de Savoie	Quesos
FRANCIA	Époisses	Quesos
FRANCIA	Fourme d'Ambert	Quesos

País	Denominación	Tipo de producto
FRANCIA	Génisse Fleur d'Aubrac ^{xiv}	Carne fresca (y sus despojos)
FRANCIA	Gruyère ^{xv}	Quesos
FRANCIA	Huile d'olive de Haute-Provence	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
FRANCIA	Huile essentielle de lavande de Haute-Provence / Essence de lavande de Haute-Provence	Aceites esenciales
FRANCIA	Huîtres Marennes Oléron	Pescado, moluscos y crustáceos frescos, y productos derivados
FRANCIA	Jambon de Bayonne	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
FRANCIA	Lentille verte du Puy	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
FRANCIA	Maroilles / Marolles	Quesos
FRANCIA	Morbier	Quesos
FRANCIA	Munster; Munster-Géromé	Quesos
FRANCIA	Neufchâtel	Quesos
FRANCIA	Noix de Grenoble	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
FRANCIA	Pont-l'Évêque	Quesos
FRANCIA	Pruneaux d'Agén; Pruneaux d'Agén mi-cuits ^{xvi}	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados

País	Denominación	Tipo de producto
FRANCIA	Reblochon; Reblochon de Savoie	Quesos
FRANCIA	Roquefort	Quesos
FRANCIA	Sainte-Maure de Touraine ^{xvii}	Quesos
FRANCIA	Saint-Marcellin	Quesos
FRANCIA	Saint-Nectaire	Quesos
FRANCIA	Tomme de Savoie	Quesos
FRANCIA	Tomme des Pyrénées	Quesos
FRANCIA	Veau d'Aveyron et du Ségala	Carne fresca (y sus despojos)
FRANCIA	Veau du Limousin ^{xviii}	Carne fresca (y sus despojos)
FRANCIA	Volailles de Loué	Carne fresca (y sus despojos)
CROACIA	Baranjski kulen	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
CROACIA	Dalmatinski pršut	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
CROACIA/ESLOVENIA	Istarski pršut / Istrski pršut	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
CROACIA	Krčki pršut	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Aceto Balsamico di Modena	Vinagre
ITALIA	Aceto balsamico tradizionale di Modena	Vinagre

País	Denominación	Tipo de producto
ITALIA	Aprutino Pescarese	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ITALIA	Asiago	Quesos
ITALIA	Bresaola della Valtellina	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Cantuccini Toscani / Cantucci Toscani	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
ITALIA	Coppa Piacentina	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Cotechino Modena	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Culatello di Zibello	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Fontina	Quesos
ITALIA	Garda	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ITALIA	Gorgonzola	Quesos
ITALIA	Grana Padano	Quesos
ITALIA	Mela Alto Adige; Südtiroler Apfel	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
ITALIA	Mela Val di Non	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
ITALIA	Montasio	Quesos

País	Denominación	Tipo de producto
ITALIA	Mortadella Bologna	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Mozzarella di Bufala Campana	Quesos
ITALIA	Pancetta Piacentina	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Parmigiano Reggiano ^{xix}	Quesos
ITALIA	Pasta di Gragnano	Pastas alimenticias
ITALIA	Pecorino Romano	Quesos
ITALIA	Pecorino Toscano	Quesos
ITALIA	Pomodoro SAN Marzano dell'Agro Sarnese-Nocerino ^{xx}	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
ITALIA	Prosciutto di Modena	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Prosciutto di Norcia	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Prosciutto di Parma	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Prosciutto di San Daniele	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Prosciutto Toscano	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Provolone Valpadana	Quesos
ITALIA	Ragusano	Quesos

País	Denominación	Tipo de producto
ITALIA	Salamini italiani alla cacciatora	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Speck Alto Adige / Südtiroler Markenspeck / Südtiroler Speck	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Taleggio	Quesos
ITALIA	Terra di Bari	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ITALIA	Toscano	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ITALIA	Veneto Valpolicella; Veneto Euganei e Berici; Veneto del Grappa	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ITALIA	Vitellone bianco dell'Appennino Centrale	Carne fresca (y sus despojos)
ITALIA	Zampone Modena	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
CHIPRE	Γλυκό Τριαντάφυλλο Αγρού (Glyko Triantafyllo Agrou)	Bread, pastry, cakes, confectionery, biscuits and other baker's wares
CHIPRE	Λουκούμι Γεροσκήπου (Loukoumi Geroskipou)	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
HUNGRÍA	Csabai kolbász / Csabai vastagkolbász	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
HUNGRÍA	Gyulai kolbász / Gyulai pároskolbász	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
HUNGRÍA	Kalocsai fűszerpaprika-őrlemény	Especias
HUNGRÍA	Szegedi fűszerpaprika-őrlemény / Szegedi paprika	Especias

País	Denominación	Tipo de producto
HUNGRÍA	Szegedi szalámi; Szegedi téliszalámi	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
PAÍSES BAJOS	Edam Holland	Quesos
PAÍSES BAJOS	Gouda Holland	Quesos
AUSTRIA	Steirischer Kren	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
AUSTRIA	Steirisches Kürbiskernöl	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
AUSTRIA	Tiroler Bergkäse	Quesos
AUSTRIA	Tiroler Graukäse	Quesos
AUSTRIA	Tiroler Speck	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
AUSTRIA	Vorarlberger Bergkäse	Quesos
POLONIA	jabłko grójeckie	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
PORTUGAL	Azeite de Moura	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
PORTUGAL	Azeite do Alentejo Interior	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
PORTUGAL	Azeites da Beira Interior (Azeite da Beira Alta, Azeite da Beira Baixa)	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
PORTUGAL	Azeite de Trás-os-Montes	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
PORTUGAL	Azeites do Norte Alentejano	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
PORTUGAL	Azeites do Ribatejo	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)

País	Denominación	Tipo de producto
PORTUGAL	Chouriça de Carne de Vinhais; Linguiça de Vinhais	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
PORTUGAL	Chouriço de Portalegre	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
PORTUGAL	Pêra Rocha do Oeste ^{xxi}	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
PORTUGAL	Presunto de Barrancos / Paleta de Barrancos	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
PORTUGAL	Queijo S. Jorge ^{xxii}	Quesos
PORTUGAL	Queijo Serra da Estrela	Quesos
PORTUGAL	Queijos da Beira Baixa (Queijo de Castelo Branco, Queijo Amarelo da Beira Baixa, Queijo Picante da Beira Baixa)	Quesos
RUMANÍA	Magiun de prune Topoloveni	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
RUMANÍA	Salam de Sibiu	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
RUMANÍA	Telemea de Ibănești	Quesos
ESLOVENIA	Kranjska klobasa	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESLOVENIA	Kraška panceta	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESLOVENIA	Kraški pršut	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESLOVENIA	Kraški zašink	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)

PARTE B

INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CHILE
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.33

País	Denominación	Tipo de producto
CHILE	SAL DE CÁHUIL – BOYERUCA LO VALDIVIA	Sal
CHILE	PROSCIUTTO DE CAPITÁN PASTENE	Jamón curado
CHILE	LIMÓN DE PICA	Limonas
CHILE	LANGOSTA DE JUAN FERNÁNDEZ	Langostas
CHILE	ATÚN DE ISLA DE PASCUA	Atún; pescado / filetes de pescado / pescado vivo
CHILE	CANGREJO DORADO DE JUAN FERNÁNDEZ	Cangrejo; vivo / no vivo
CHILE	CORDERO CHILOTE	Carne de cordero
CHILE	DULCES DE LA LIGUA	Productos de pastelería
CHILE	MAÍZ LLUTEÑO	Maíz
CHILE	SANDÍA DE PAINE	Sandía
CHILE	ACEITUNAS DE AZAPA	Aceitunas en conserva/frescas

País	Denominación	Tipo de producto
CHILE	ORÉGANO DE LA PRECORDILLERA DE PUTRE	Espicias
CHILE	TOMATE ANGOLINO	Tomates
CHILE	DULCES DE CURACAVÍ	Productos de pastelería
CHILE	ACEITE DE OLIVA DEL VALLE DEL HUASCO	Aceite de oliva
CHILE	PUERRO AZUL DE MAQUEHUE	Puerros
CHILE	SIDRA DE PUNUCAPA	Sidra
CHILE	CHICHA DE CURACAVÍ	Bebida fermentada

Notas explicativas:

- i La protección de la indicación geográfica «Budějovické pivo» solo se solicita en lengua checa.
- ii La protección de la indicación geográfica «Budějovický měšťanský var» solo se solicita en lengua checa.
- iii La protección de la indicación geográfica «Českobudějovické pivo» solo se solicita en lengua checa.

- iv El nombre de la variedad «saaz» podrá seguir utilizándose en productos similares, siempre que esos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, ni se induzca a error al consumidor sobre la naturaleza de dicho término o sobre el origen preciso de un producto, y que ello no constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.
- v El nombre de la variedad «hallertau» podrá seguir utilizándose en productos similares, siempre que esos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, ni se induzca a error al consumidor sobre la naturaleza de dicho término o sobre el origen preciso de un producto, y que ello no constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.
- vi El nombre de la variedad «kalamon» podrá seguir utilizándose en productos similares, siempre que esos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, ni se induzca a error al consumidor sobre la naturaleza de dicho término o sobre el origen preciso de un producto, y que ello no constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.

- vii El nombre de la variedad «konservolia» podrá seguir utilizándose en productos similares, siempre que esos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, ni se induzca a error al consumidor sobre la naturaleza de dicho término o sobre el origen preciso de un producto, y que ello no constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.
- viii El nombre de la variedad «pasa de corinto» podrá seguir utilizándose en productos similares, siempre que esos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, ni se induzca a error al consumidor sobre la naturaleza de dicho término o sobre el origen preciso de un producto, y que ello no constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.
- ix La protección de la indicación geográfica «Φέτα (Feta)» no impedirá el uso continuado y similar del término «Feta» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de seis años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a los mismos productos o productos similares en el territorio de Chile. Durante ese período, la utilización del término «Feta» deberá ir acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

- x El nombre de la variedad «Valencia» podrá seguir utilizándose en productos similares, siempre que esos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, ni se induzca a error al consumidor sobre la naturaleza de dicho término o sobre el origen preciso de un producto, y que ello no constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.
- xi La protección de la indicación geográfica «Bœuf de Charolles» en el territorio de Chile no impedirá que quienes utilicen el término «Charolesa», que indica un producto derivado de la raza animal, sigan utilizando estos términos, siempre que estos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, y siempre que el uso del nombre de la raza animal no induzca a error a los consumidores ni constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.
- xii La protección solo se solicita para el término compuesto.
- xiii La protección solo se solicita para el término compuesto.

- xiv La protección de la indicación geográfica «Génisse Fleur d'Aubrac» no impedirá que quienes utilicen en el territorio de Chile el término «Aubrac», que indica un producto derivado de la raza animal, sigan utilizando estos términos, siempre que estos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, y siempre que el uso del nombre de la raza animal no induzca a error a los consumidores ni constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.
- xv La protección de la indicación geográfica «Gruyère» no impedirá a los anteriores utilizadores, enumerados en el apéndice 32-C-2, del término «Gruyère/Gruyere» en el territorio o en Chile que hayan utilizado este término de buena fe y con una presencia recurrente en el mercado en los doce meses anteriores a la conclusión de las negociaciones del presente Acuerdo de 9 de diciembre de 2022 sigan utilizando dicho término, siempre que estos productos no se comercialicen con referencias (por ejemplo, gráficos, nombres, imágenes o banderas) al verdadero origen de «Gruyère» y se diferencien de «Gruyère» de manera no ambigua en cuanto al origen, y siempre que el término se muestre con una tipografía que, aunque sea legible, sea sustancialmente más pequeña que la empleada por la marca y se diferencie de ella de manera no ambigua en cuanto al origen del producto. La denominación «Gruyère» se refiere, en el territorio de la Unión Europea, a dos indicaciones geográficas homónimas: para un queso suizo y para un queso francés. La Parte UE no se opondrá a una posible solicitud destinada a proteger dicha indicación geográfica homónima suiza en Chile.

- xvi La denominación «d’Agen» podrá seguir utilizándose como variedad de ciruelas frescas y de ciruelos, siempre que estos productos no se comercialicen utilizando referencias (por ejemplo, gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, y siempre que el uso del nombre de la raza animal no induzca a error a los consumidores ni constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.
- xvii La protección solo se solicita para el término compuesto.
- xviii La protección de la indicación geográfica «Veau du Limousin» no impedirá que quienes en el territorio de Chile utilicen el término «Limousin», que indica un producto derivado de la raza animal, sigan utilizando estos términos, siempre que estos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, y siempre que el uso del nombre de la raza animal no induzca a error a los consumidores ni constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.

- ^{xix} La protección de la indicación geográfica «Parmigiano Reggiano» no impedirá a los anteriores utilizadores, enumerados en el apéndice 32-C-2, del término «Parmesano» en el territorio o en Chile que hayan utilizado este término de buena fe y con una presencia recurrente en el mercado en los doce meses anteriores a la conclusión de las negociaciones del presente Acuerdo de 9 de diciembre de 2022 sigan utilizando dicho término, siempre que estos productos no se comercialicen con referencias (por ejemplo, gráficos, nombres, imágenes o banderas) al verdadero origen de «Parmigiano Reggiano» y se diferencien de «Parmigiano Reggiano» de manera no ambigua en cuanto al origen, y siempre que el término se muestre con una tipografía que, aunque sea legible, sea sustancialmente más pequeña que la empleada por la marca y se diferencie de ella de manera no ambigua en cuanto al origen del producto.
- ^{xx} La denominación «San Marzano» podrá seguir utilizándose como variedad de tomates frescos y de tomateras, siempre que estos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, y siempre que el uso del nombre de la raza animal no induzca a error a los consumidores ni constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.

- xxi El nombre de la variedad «Pêra Rocha» podrá seguir utilizándose en productos similares, siempre que esos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, ni se induzca a error al consumidor sobre la naturaleza de dicho término o sobre el origen preciso de un producto, y que ello no constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.
- xxii La protección del término «Queijo S. Jorge» no restringirá el uso del término «San Jorge» en Chile como marca registrada existente, siempre que dicho uso no induzca a error al consumidor sobre el origen del producto. El término «Queijo S. Jorge» solo debe utilizarse como término compuesto y en combinación con una indicación de su origen y una marca comercial.

LISTA DE COMPONENTES

INDIVIDUALES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 32.35, APARTADO 9

Para las indicaciones geográficas de la Parte UE enumeradas:

Por lo que respecta a la lista de indicaciones geográficas de la parte UE que figura en la parte A del anexo 32-C, la protección concedida con arreglo al artículo 32.35 del Acuerdo no se solicita para los términos individuales siguientes, que son componentes de una denominación compuesta protegida en tanto que indicación geográfica:

«aceite», «Aceto balsamico», «tradizionale», «aceto», «alfajor»; «alla cacciatora», «amarelo», «Apfel», «azafran», «azeite», «azeites», «Bayrische», «Bergkäse», «beurre», «Bier», «bleu» «boeuf», «Bratwürste», «Bresaola»; «Breze»; «Brezn»; «Brez'n»; «Brezel»; «brie», «camembert», «Canard à foie gras»; «cantucci»; «cantucci», «cantuccini», «carne», «carne de vacuno», «cecina», «chmel», «chorizo», «chouriça de carne», «chouriço», «Christstollen», «citricos», «citrics», «coppa», «cotechino»; «culatello»; «dehesa», «edam», «emmental», «Emmentaler», «Ελιά (Elia)»; «Essence de lavande»; «fromage», «füszerpaprika-őrlemén», «génisse», «Γλυκό Τριαντάφυλλο» (Glyko Triantafyllo); «gouda», «Graukäse», «graviera»; «Hopfen», «huile d'olive», «huile essentielle de lavande», «huîtres», «island», «jablko», «jambon», «Katenrauchschinken», «Katenschinken», «klobasa», «Knochenschinken», «Knöpfe», «kolbász», «Kren», «Κρόκος» (Krokos); «kulen», «Kürbiskernöl», «Lebkuchen», «lentille», «lentille verte», «linguiça», «llonganissa», «Λουκούμι» (Loukoumi); «magiun de prune», «Markenspeck», «Marzipan», «mela», «mortadella», «mozzarella», «mozzarella di bufala» «noix», «oli», «paleta» «panceta», «pancetta», «paprika», «pároskolbász», «pasta», «paté», «pecorino», «pêra», «pimentòn» «picante»; «pivo», «plate»; «polvorones», «pomodoro», «presunto», «prosciutto», «provolone», «pruneaux mi-cuits», «pruneaux», «priego», «printen», «pršut» «prune», «queijo», «queijos», «queixo», «queso», «розово масло» (rozovo maslo), «Rostbratwurst», «salam», «salamini», «salchichón», «salmon», «Schincken», «sidra», «sierra», «sobrasada», «Spätzle», «Speck», «Σταφίδα» (Stafida); «Stollen»; «szalámi», «telemea», «Téliszalámi»; «ternera», «terra», «tomme», «torta», «turrón», «vastagkolbász», «var», «veau», «vinagre», «vitellone bianco», «volailles», «Weihnachtsstollen», «zampone»; «zašink».

Para las indicaciones geográficas de Chile enumeradas:

Por lo que se refiere a la lista de indicaciones geográficas de Chile que figura en la parte B del anexo 32-C, no se solicita la protección prevista de conformidad con el artículo 32.35 del Acuerdo con respecto a los siguientes términos individuales, que son componentes de un término multicomponente protegido como denominación de indicación geográfica:

«aceite»; «aceitunas»; «atún»; «cangrejo»; «chicha»; «cordero»; «dulces»; «isla»; «langosta»; «limón»; «maíz»; «oregano»; «prosciutto»; «puerro»; «sal»; «sandía»; «sidra»; «tomate».

LISTA DE UTILIZADORES ANTERIORES

Lista de utilizadores previos que deben incluirse en este apéndice antes de la firma del Acuerdo — Chile enviará la lista.

Parmesano

- AGRÍCOLA Y LÁCTEOS LAS VEGAS S.A.
- AGROCOMERCIAL CODIGUA SPA
- ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.
- ALTAS CUMBRES GROUP SPA
- ARTHUR SCHUMAN INC.
- BODEGA GOURMET SPA
- CASO Y CIA SAC
- CENCOSUD S.A.
- COMERCIAL DE CAMPO S.A.
- CONAPROLE
- COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LTDA.
- ELABORADORA DE ALIMENTOS GOURMET LIMITADA



- HIPERMERCADOS TOTTUS S.A.
- LACTEOS KUMEY SPA
- PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.
- QUILLAYES SURLAT COMERCIAL SPA
- REMOTTI S.A.
- RENDIC HERMANOS S.A.
- SCHREIBER FOODS
- SOPROLE INVERSIONES S.A.
- SUPER 10 S.A.
- VIVAFOODS SPA
- WALMART CHILE S.A.

Gruyere/Gruyère

- AGRICOLA Y LACTEOS LAS VEGAS S.A.
- BODEGA GOURMET SPA
- COMERCIAL DE CAMPO S.A.
- QUESERÍA PETITE FRANCE LIMITADA

— QUILLAYES SURLAT COMERCIAL SPA

— SANTA ROSA CHILE ALIMENTOS LTDA.



REGLAS DE PROCEDIMIENTO

I. Definiciones

1. A efectos del presente anexo, se entenderá por:
 - a) «personal administrativo» con respecto a un miembro de un grupo especial: toda persona, que no sea asistente, que esté bajo la dirección y el control de un miembro de un grupo especial;
 - b) «asesor»: la persona designada por una de las Partes para que la asesore o apoye en relación con el procedimiento ante un grupo especial;
 - c) «asistente»: toda persona que, con arreglo a las condiciones de la designación y bajo la dirección y el control de un miembro de un grupo especial, lleva a cabo una investigación o proporciona apoyo a dicho miembro; y
 - d) «representante de una Parte»: un empleado de un servicio, organismo gubernamental o cualquier otra entidad pública de una Parte o cualquier otra persona designada por los mismos, que representa a la Parte a los efectos de una diferencia en el marco del capítulo 38.

II. Notificaciones

2. Cualquier solicitud, aviso, comunicación escrita u otro documento:
 - a) que haya elaborado el grupo especial se enviará a ambas Partes al mismo tiempo;
 - b) que haya elaborado una Parte para dirigirse al grupo especial se enviará con copia a la otra Parte al mismo tiempo; y
 - c) que haya elaborado una Parte para dirigirse a la otra se enviará con copia al grupo especial al mismo tiempo, según corresponda.
3. Todas las notificaciones a que se refiere la regla 2 se enviarán por correo electrónico o, cuando proceda, por cualquier otro medio de telecomunicación que deje constancia del envío. Salvo prueba en contrario, tales notificaciones se considerarán entregadas el mismo día de su envío.
4. Todas las notificaciones se dirigirán, en el caso de la Parte UE, a la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea y, en el caso de Chile, a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, o a sus sucesoras, respectivamente.
5. Los errores menores de naturaleza tipográfica en una solicitud, un aviso, una comunicación escrita u otro documento relacionado con el procedimiento del grupo especial podrán corregirse mediante la entrega de un nuevo documento en el que se indiquen de manera clara los cambios.

6. Si el último día previsto para la entrega de un documento coincide con un día no laborable de las instituciones de la Unión o de la República Kirguisa, el plazo de entrega del documento finalizará el siguiente día laborable.

III. Nombramiento de los miembros de un grupo especial

7. Si, de conformidad con el Artículo 38.6, un miembro de un grupo especial es seleccionado por sorteo, como copresidente del Comité Conjunto de Parte demandante informará sin demora al copresidente de la Parte demandada de la fecha, hora y lugar de la selección por sorteo. La Parte demandada podrá, si así lo desea, estar presente durante la selección. En cualquier caso, la selección se efectuará por sorteo con la Parte o las Partes que estén presentes.

8. El copresidente del Comité Conjunto comunicará a la Parte demandante por escrito la designación de cada persona a quien haya seleccionado para ejercer de miembro del grupo especial. Estas personas confirmarán su disponibilidad y a las Partes en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que se le haya comunicado su designación.

9. El copresidente del Comité Conjunto de la Parte demandante seleccionará por sorteo un miembro del grupo especial o al presidente en un plazo de diez días a partir de la expiración del plazo establecido en el artículo 38.6, apartado 2, si alguna de las sublistas mencionadas en el artículo 38.8, apartado 1:

- a) no se ha establecido, de entre las personas formalmente propuestas por una o ambas Partes para la elaboración de dicha sublista en particular; o

b) ya no incluye, al menos, a cinco personas de entre aquellas que siguen estando incluidas en dicha sublista en particular.

10. Las Partes se esforzarán por garantizar que, a más tardar en el momento en que todos los miembros del grupo especial hayan notificado a las Partes la aceptación de su nombramiento de conformidad con el artículo 38.6, apartado 5, hayan acordado la remuneración y el reembolso de los gastos de los miembros del grupo especial y asistentes, y hayan preparado los contratos de nombramiento necesarios con vistas a que se firmen sin demora. La remuneración y los gastos de los miembros del grupo especial se basarán en las normas de la OMC. La remuneración y los gastos de un asistente o de todos los asistentes de cada miembro de un grupo especial no superarán el 50 % de la remuneración del miembro del grupo especial al que asistan.

IV. Reunión organizativa

11. Salvo que se acuerde lo contrario, las Partes se reunirán con el grupo especial en un plazo de siete días a partir de su constitución para determinar las cuestiones que ellas o el grupo especial consideren oportunas, incluido el calendario del procedimiento. Los miembros del grupo especial y los representantes de las Partes podrán participar en la reunión por cualquier medio, incluidos el teléfono y la videoconferencia.

V. Comunicaciones escritas

12. La Parte demandante entregará su comunicación escrita a más tardar 20 días después de la fecha de constitución del grupo especial. La Parte demandada entregará su comunicación escrita a más tardar veinte días después de la fecha de entrega de la comunicación escrita de la Parte demandante.

VI. Funcionamiento del grupo especial

13. El presidente del grupo especial presidirá todas las reuniones. En virtud de las normas 17 y 18, el grupo especial podrá delegar en el presidente la facultad de tomar decisiones administrativas y de procedimiento.

14. Salvo disposición en contrario del capítulo 38 o en el presente Anexo, el grupo especial podrá llevar a cabo sus actividades por cualquier medio, incluidos el teléfono, la videoconferencia u otros medios de comunicación electrónicos.

15. Únicamente los miembros del grupo especial podrán participar en las deliberaciones, pero el grupo especial podrá permitir a los asistentes de sus miembros estar presentes.

16. La redacción de cualquier decisión e informe será responsabilidad exclusiva del grupo especial y no se delegará.

17. Cuando surja una cuestión de procedimiento que no se contemple en el capítulo 38, el presente anexo o el anexo 38-B, el grupo especial, tras consultarlo con las Partes, podrá adoptar un procedimiento apropiado que sea compatible con dichas disposiciones

18. Si el grupo especial considera necesario modificar cualquier plazo del procedimiento, excluidos los plazos expuestos en el capítulo 38, o realizar cualquier otro ajuste procedimental o administrativo, informará por escrito a las Partes de la modificación del plazo o de cualquier otro ajuste relativo al procedimiento administrativo necesario y de las razones para ello. El grupo especial podrá adoptar la modificación o el ajuste previa consulta con las Partes.

VII. Sustitución

19. Si una Parte considera que un miembro de un grupo especial no cumple los requisitos del anexo 38-B y por este motivo debe ser sustituido, dicha Parte lo notificará a la otra Parte en un plazo de quince días a partir del momento en que haya conseguido pruebas suficientes del supuesto incumplimiento por parte del miembro del grupo especial de los requisitos del anexo 38-B.

20. Las Partes se consultarán mutuamente en un plazo de quince días a partir de la notificación a que se hace referencia en la norma 19. Las Partes informarán al miembro del grupo especial de su presunto incumplimiento y podrán solicitar al miembro del grupo especial que adopte medidas para subsanar el incumplimiento. Las Partes también podrán acordar la supresión del miembro del grupo especial y la selección de un nuevo miembro del grupo especial de conformidad con el artículo 38.6.

21. Si, de conformidad con la norma 20, las Partes no llegan a un acuerdo sobre la necesidad de sustituir a tal miembro, siempre que no se trate del presidente del grupo especial, cualquiera de las Partes podrá remitir este asunto al presidente, cuya decisión será definitiva. Si el presidente del grupo especial considera que el miembro no cumple los requisitos del anexo 38-B, se reemplazará al miembro del grupo especial y el nuevo miembro será seleccionado de conformidad con el artículo 38.6.

22. Si, de conformidad con la norma 20, las Partes no llegan a un acuerdo sobre la necesidad de sustituir al presidente del grupo especial, cualquiera de ellas podrá solicitar que se someta dicha cuestión a la consideración de uno de los restantes miembros de la sublista de presidentes establecida con arreglo al artículo 38.8, apartado 1, letra c). El copresidente del Comité Mixto de la Parte solicitante, o su delegado, designará el nombre de dicha persona por sorteo. La decisión de la persona seleccionada sobre la necesidad de sustituir al presidente será definitiva. Si dicha persona seleccionada considera que el presidente no cumple con los requisitos del anexo 38-B, se seleccionará un nuevo presidente de conformidad con el artículo 38.6.

VIII. Audiencias

23. Sobre la base del calendario determinado con arreglo a la regla 11, y previa consulta con las Partes y los demás miembros del grupo especial, el presidente de dicho grupo especial notificará a las Partes la fecha, la hora y el lugar de la audiencia. La Parte en cuyo territorio se celebre la audiencia publicará esta información, salvo que la audiencia esté cerrada al público.

24. A no ser que las Partes acuerden otra cosa, la audiencia se celebrará en Bruselas si la Parte demandante es Chile, y en Santiago si la Parte demandante es la Parte UE. La Parte demandada correrá con los gastos derivados de la administración logística de la audiencia. En circunstancias debidamente justificadas y a petición de una Parte, el grupo especial podrá decidir celebrar una audiencia virtual o híbrida y adoptar las medidas adecuadas, teniendo en cuenta el derecho de defensa y la necesidad de garantizar la transparencia, y previa consulta a ambas Partes.

25. Si las Partes están de acuerdo, el grupo especial podrá convocar audiencias adicionales.

26. Todos los miembros del grupo especial estarán presentes durante toda la audiencia.

27. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, podrán estar presentes en la audiencia las personas que se indican a continuación, tanto si la audiencia es pública como si no lo es:

- a) los representantes de las Partes,
- b) los asesores;
- c) los asistentes y el personal administrativo;

- d) intérpretes, traductores y estenógrafos del grupo especial; y
- e) los expertos que decida el grupo especial por el grupo especial de conformidad con el artículo 38.22, apartado 2.

28. A más tardar cinco días antes de la fecha de la audiencia, las Partes entregarán al grupo especial y a la otra Parte una lista con los nombres de las personas que presentarán oralmente alegaciones en la audiencia en nombre de esa Parte, así como de los demás representantes y asesores que estarán presentes en la audiencia.

29. El grupo especial dirigirá la audiencia como se indica a continuación, y se asegurará de que se conceda el mismo tiempo a ambas Partes, demandante y demandada, tanto en el alegato como en la réplica.

- a) Alegato:
 - i) alegato de la Parte demandante;
 - ii) alegato de la Parte demandada.

b) Réplica y dúplica

- i) réplica de la Parte demandante;
- ii) contrarréplica de la Parte demandada.

30. El grupo especial podrá formular preguntas a ambas Partes en cualquier momento de la audiencia.

31. El grupo especial se ocupará de que se grabe la audiencia, que se entregará lo antes posible a las Partes una vez haya finalizado dicha audiencia.

32. En los diez días siguientes a la fecha de la audiencia, cada una de las Partes podrá presentar una comunicación escrita complementaria sobre cualquier cuestión surgida durante la audiencia.

XI. Preguntas por escrito

33. El grupo especial podrá formular preguntas por escrito a una o a ambas Partes en cualquier momento del procedimiento. Todas las preguntas formuladas a una Parte se enviarán con copia a la otra Parte.

34. Cada Parte enviará a la otra una copia de sus respuestas a las preguntas formuladas por el grupo especial. Cada Parte tendrá la oportunidad de formular observaciones escritas sobre las respuestas de la otra Parte en un plazo de cinco días a partir de la entrega de dicha copia.

X. Confidencialidad

35. Cada Parte y el grupo especial tratarán como confidencial cualquier información que la otra Parte presente al grupo especial y declare como confidencial. Cuando una de las Partes presente al grupo especial una comunicación escrita que contenga información confidencial, también deberá facilitar, en un plazo de quince días, una comunicación sin la información confidencial que pueda hacerse pública.

36. Ninguna disposición del presente anexo será óbice para que una de las Partes haga declaraciones públicas sobre su propia posición, siempre que, al hacer referencia a información proporcionada por la otra Parte, no divulgue información que haya sido presentada por esta otra Parte con carácter confidencial.

37. Las audiencias del grupo especial se llevarán a cabo a puerta cerrada cuando las comunicaciones o las alegaciones de alguna de las Partes incluyan información confidencial. Estas mantendrán la confidencialidad de las audiencias del grupo especial cuando se celebren a puerta cerrada.

XI. Contactos *ex parte*

38. El grupo especial se abstendrá de reunirse o comunicarse con una Parte en ausencia de la otra Parte.

39. Ningún miembro del grupo especial discutirá aspecto alguno del asunto del procedimiento con una o ambas Partes en ausencia de los demás miembros.

XII. Comunicaciones *amicus curiae*

40. Salvo que las Partes acuerden otra cosa en un plazo de cinco días a partir de la fecha de constitución del grupo especial, este podrá recibir comunicaciones escritas no solicitadas procedentes de personas físicas de una Parte o de personas jurídicas establecidas en el territorio de una Parte, que sean independientes de los gobiernos de estas, a condición de que:
- a) el grupo especial las reciba en un plazo de diez días a partir de la fecha de su constitución;
 - b) sean concisas y, en ningún caso, superen las quince páginas, incluidos los anexos, mecanografiadas a doble espacio;
 - c) estén directamente relacionadas con una cuestión de hecho o de Derecho que esté bajo estudio del grupo especial;
 - d) contengan una descripción de la persona que presenta la comunicación y que indique, en el caso de una persona física, su nacionalidad, y en el caso de una persona jurídica, su lugar de establecimiento, la naturaleza de sus actividades, su estatuto jurídico, sus objetivos generales y su fuente de financiación;
 - e) especifiquen la naturaleza del interés que tiene dicha persona en el procedimiento del grupo especial; y
 - f) estén redactadas en las lenguas escogidas por las Partes de conformidad con las normas 44 y 45.

41. Las comunicaciones se remitirán por parte del grupo especial a las Partes para que formulen sus observaciones, que podrán presentar al grupo especial hasta diez días después de haber recibido la comunicación.

42. El grupo especial enumerará en su informe todas las comunicaciones que haya recibido de conformidad con la regla 40. No estará obligado a abordar en su informe las alegaciones incluidas en dichas comunicaciones; sin embargo, si lo hace, tendrá también en cuenta las observaciones realizadas por las Partes con arreglo a la regla 41.

XIII. Casos urgentes

43. En los casos de urgencia a que se refiere el artículo 38.12 el grupo especial, previa consulta a las Partes, ajustará, según proceda, los plazos mencionados en el presente reglamento de procedimiento. El grupo especial notificará dichos ajustes a las Partes.

XIV. Lengua de trabajo y traducciones

44. En las consultas a que se refiere el artículo 38.4, y a más tardar en la fecha de la reunión organizativa contemplada en la norma 11 del presente anexo, las Partes tratarán de acordar una lengua de trabajo común para los procedimientos ante el grupo especial.

45. Si no logran ponerse de acuerdo, cada Parte redactará sus comunicaciones en la lengua que elija. En ese caso, la Parte ofrecerá al mismo tiempo una traducción a la lengua elegida por la otra Parte, salvo que sus escritos estén redactados en una de las lenguas de trabajo de la OMC. La Parte demandada adoptará las disposiciones necesarias para la interpretación de las comunicaciones orales a las lenguas elegidas por las Partes.

46. Los informes y las decisiones del grupo especial se comunicarán en la lengua o las lenguas elegidas por las Partes. Si no han conseguido acordar una lengua de trabajo común, los informes provisional y final del grupo especial deberán presentarse en una de las lenguas de trabajo de la OMC.

47. Cualquier Parte podrá formular observaciones sobre la exactitud de la traducción de la versión traducida de un documento elaborado con arreglo al presente anexo.

48. Cada una de las Partes sufragará los costes de traducción de sus comunicaciones escritas. Los gastos derivados de la traducción de informes y decisiones del grupo especial se asumirán a partes iguales entre las Partes.

XV. Plazos especiales

49. Los plazos establecidos en el presente anexo se adaptarán en función de los plazos especiales establecidos para la adopción de un informe o de una decisión por parte del grupo especial en los procedimientos previstos en los artículos 38.15 a 3818.

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE UN GRUPO ESPECIAL Y LOS
MEDIADORES**

I. Definiciones

1. A efectos del presente anexo, se entenderá por:
 - a) «personal administrativo», con respecto a un miembro de un grupo especial: toda persona, que no sea asistente, que esté bajo la dirección y el control de un miembro de un grupo especial;
 - b) «asistente»: toda persona que, con arreglo a las condiciones de la designación y bajo la dirección y el control de un miembro de un grupo especial, lleva a cabo una investigación o proporciona apoyo a dicho miembro; y
 - c) «candidato»: toda persona cuyo nombre figure en la lista de miembros de un grupo especial mencionada en el artículo 38.8 y que esté siendo considerada para su posible designación como miembro de un grupo especial de conformidad con el artículo 38.6.

II. Principios rectores

2. Con el fin de preservar la integridad y la imparcialidad del mecanismo de solución de diferencias, cada candidato y miembro de un grupo especial:

- a) se familiarizará con el presente código de conducta;
- b) será independiente e imparcial;
- c) evitará conflictos de intereses directos o indirectos;
- d) evitará cualquier irregularidad o dar la impresión de incurrir en irregularidades o de ser parcial;
- f) respetará unas normas de conducta rigurosas; y
- e) no estará influenciado por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte o temor a las críticas.

3. Los miembros de un grupo especial no podrán, directa o indirectamente, asumir ninguna obligación ni aceptar ningún beneficio que, de alguna manera, interfiera, o parezca interferir, en el correcto cumplimiento de sus deberes.

4. Los miembros de un grupo especial no podrán usar su posición en el grupo especial en beneficio de intereses personales o privados. Los miembros de un grupo especial evitarán actuar de forma que pueda dar la impresión de que otras personas se encuentran en una posición especial para influenciarlos.
5. Los miembros de un grupo especial no dejarán que sus responsabilidades o relaciones sociales, personales, profesionales, comerciales o financieras, ya sean pasadas o actuales, influyan en su conducta o facultad de juicio.
6. Los miembros de un grupo especial evitarán establecer relaciones o adquirir intereses de carácter financiero que pudieran afectar a su imparcialidad, o que pudieran razonablemente causar la impresión de que su conducta es irregular o parcial.

III. Obligaciones de declaración

7. Todo candidato al que se solicite que actúe como miembro de un grupo especial de conformidad con el artículo 38.6 comunicará, antes de aceptar su nombramiento, cualquier interés, relación o asunto que pueda afectar a su independencia o imparcialidad, o que pueda razonablemente causar una impresión de conducta irregular o parcial en el procedimiento. A tal efecto, los candidatos deberán realizar todos los esfuerzos razonables para tomar conciencia de tales intereses, relaciones o asuntos, incluidos los intereses financieros, profesionales, familiares o de empleo.

8. La obligación de comunicar la información, mencionada en el apartado 7, constituye un deber permanente que exige a los miembros de un grupo especial declarar cualesquiera intereses, relaciones o asuntos que puedan surgir en cualquier fase del procedimiento.

9. Los candidatos o los miembros de un grupo especial deberán comunicar al Comité Conjunto todos los asuntos relacionados con infracciones posibles o reales del presente anexo tan pronto como tengan conocimiento de ellos, para que las Partes puedan considerarlos.

IV. Funciones de los miembros de un grupo especial

10. Una vez que hayan aceptado su designación, los miembros de un grupo especial deberán estar disponibles para ejercer sus funciones con rigor y celeridad durante todo el procedimiento, así como actuar con equidad y diligencia.

11. Los miembros de un grupo especial considerarán únicamente las cuestiones que se hayan planteado durante el procedimiento y que sean necesarias para tomar una decisión, y no delegarán su función en ninguna otra persona.

12. Los miembros de un grupo especial adoptarán todas las medidas adecuadas para garantizar que sus asistentes y su personal administrativo conocen y cumplen las obligaciones de los miembros de un grupo especial de conformidad con las partes II, III, IV y VI del presente anexo.

V. Obligaciones de los antiguos miembros de un grupo especial

13. Los antiguos miembros de un grupo especial evitarán toda acción que pueda causar la impresión de que han ejercido sus funciones de forma parcial o se han beneficiado de la decisión del grupo especial.

14. Los antiguos miembros de un grupo especial deberán cumplir las obligaciones de la parte VI del presente anexo.

VI. Confidencialidad

15. Los miembros de un grupo especial no revelarán, en ningún momento, información privada relacionada con el procedimiento o adquirida durante el procedimiento para el que han sido designados. Tampoco revelarán o utilizarán, bajo ningún concepto, dicha información en beneficio propio o de terceros o para perjudicar los intereses de otros.

16. Los miembros de un grupo especial no divulgarán ninguna decisión del grupo especial o partes de ella antes de su publicación de conformidad con el capítulo 38.

17. Los miembros de un grupo especial no revelarán, en ningún momento, las deliberaciones del grupo, ni la opinión de ningún miembro, ni efectuarán declaraciones sobre el procedimiento para el que han sido designados o sobre las cuestiones objeto de la diferencia en el procedimiento.

VII. Gastos

18. Los miembros de un grupo especial llevarán un registro y presentarán un balance final del tiempo dedicado al procedimiento y de sus gastos, así como del tiempo y los gastos de sus asistentes y del personal administrativo.

VIII. Mediadores

19. El presente anexo se aplica, *mutatis mutandis*, a los mediadores.

PROTOCOLO SOBRE LA PREVENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Objetivos

1. Las Partes afirman su compromiso de prevenir y combatir la corrupción en el comercio y la inversión internacionales, y recuerdan que la corrupción socava la buena gobernanza y el desarrollo económico, a la vez que distorsiona las condiciones de la competencia internacional.
2. Las Partes reconocen que la corrupción puede afectar al comercio, ya que puede comprometer las oportunidades de acceso al mercado y erosionar los compromisos destinados a crear unas condiciones de competencia equitativas. La corrupción también afecta a inversores y empresas que desean participar en el comercio y la inversión.
3. Las Partes reconocen que la corrupción es un problema transnacional vinculado a otras formas de delincuencia transnacional y económica, incluido el blanqueo de capitales, y debe abordarse con un enfoque multidisciplinar y una estrecha cooperación a escala internacional.

4. Las Partes reconocen la necesidad de reforzar la integridad y la transparencia, tanto en el sector público como en el privado, y reconocen que cada sector tiene responsabilidades complementarias en la lucha contra la corrupción.
5. Las Partes reconocen la importancia del trabajo realizado por las organizaciones internacionales y regionales, incluidas las Naciones Unidas, la OMC, la OCDE, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el Consejo de Europa y la Organización de los Estados Americanos (OEA), para prevenir y combatir la corrupción en asuntos que afectan al comercio y la inversión internacionales y, por lo tanto, se comprometen a trabajar conjuntamente para fomentar y apoyar las iniciativas adecuadas.
6. Las Partes reiteran su compromiso compartido en el marco del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de reducir sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas.
7. Las Partes reconocen la importante labor emprendida por el Grupo de Trabajo Anticorrupción del G-20.
8. El objetivo del presente Protocolo es establecer un marco bilateral de compromisos para combatir y prevenir la corrupción que afecte al comercio y la inversión en las relaciones entre las Partes.
9. Las Partes reconocen que la descripción de los delitos adoptada o mantenida de conformidad con el presente Protocolo, así como de los métodos de defensa o los principios jurídicos aplicables que controlan la legalidad de la conducta, está reservada al Derecho de cada una de las Partes, y que dichos delitos serán perseguidos y castigados de conformidad con el Derecho de cada Parte.

ARTÍCULO 2

Ámbito de aplicación

El presente Protocolo se aplica a la corrupción que afecta a asuntos cubiertos por la Parte III del Acuerdo Marco Avanzado.

ARTÍCULO 3

Relación con otros acuerdos

Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos u obligaciones de las Partes en virtud de otros tratados, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC); el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, adoptado en París el 21 de noviembre de 1997; la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada en Caracas el 29 de marzo de 1996; y los instrumentos jurídicos pertinentes adoptados por el Consejo de Europa.

SECCIÓN II

MEDIDAS PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 4

Soborno activo y pasivo de funcionarios públicos

1. Las Partes reconocen la importancia de luchar contra el soborno activo y pasivo de los funcionarios públicos que afecta al comercio y la inversión. A tal fin, las Partes reafirman, en particular, sus compromisos en virtud de los artículos 15 y 16 de la UNCAC de adoptar o mantener las medidas legislativas y de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito el soborno activo y pasivo de los funcionarios públicos y el soborno activo de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas, cuando se cometa intencionadamente. Las Partes también reafirman su compromiso de considerar la adopción de las medidas legislativas y de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito el soborno pasivo de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas cuando se cometa intencionadamente.

ARTÍCULO 5

Soborno activo y pasivo en el sector privado

1. Las Partes reconocen la importancia de luchar contra el soborno activo y pasivo que afecta al comercio y la inversión en el sector privado. A tal fin, las Partes reafirman sus compromisos en virtud del artículo 21 de la UNCAC de considerar la adopción de las medidas legislativas y de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito el soborno activo y pasivo en el sector privado, cuando se cometa intencionadamente en el transcurso de actividades económicas, financieras o comerciales.
2. Las Partes reconocen los efectos perjudiciales de los pagos de facilitación a los funcionarios públicos, ya que socavan los esfuerzos por combatir la corrupción e incentivan el soborno. A tal fin, las Partes reafirman sus compromisos suscritos de conformidad con el artículo 12, apartado 4, de la UNCAC de denegar la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno y, cuando proceda, respecto de otros gastos que hayan tenido por objeto promover un comportamiento corrupto.

ARTÍCULO 6

Corrupción y blanqueo de capitales

Las Partes, reconociendo la interrelación entre la corrupción y el blanqueo de capitales, reafirman sus compromisos suscritos de conformidad con el artículo 23 de la UNCAC.

ARTÍCULO 7

Responsabilidad de las personas jurídicas

Las Partes reconocen que es necesario establecer la responsabilidad de las personas jurídicas y garantizar sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasorias para avanzar en la lucha mundial contra la corrupción en el comercio y la inversión internacionales. A tal fin, las Partes reafirman sus compromisos suscritos de conformidad con el artículo 26 de la UNCAC.

SECCIÓN III

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN EL SECTOR PRIVADO

ARTÍCULO 8

Conducta empresarial responsable

1. Las Partes reconocen la importancia de las medidas preventivas y de la conducta empresarial responsable para evitar la corrupción, incluidas las obligaciones relativas a la presentación de información financiera y no financiera y las prácticas de responsabilidad social de las empresas,

2. Las Partes reconocen la necesidad de tener en cuenta las necesidades y limitaciones de las pequeñas y medianas empresas a la hora de considerar las medidas contempladas en el apartado 1.
3. Las Partes recuerdan su apoyo a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales en relación con la lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO

Información financiera

1. En consonancia con sus compromisos suscritos de conformidad con la UNCAC, las Partes reconocen la importancia de mejorar las normas de contabilidad y auditoría en el sector privado como medio para prevenir la corrupción.
2. Las Partes considerarán, en particular, las siguientes medidas para alcanzar ese objetivo:
 - a) alentar a las empresas privadas, teniendo en cuenta su estructura y tamaño y, en particular, las necesidades específicas de las pequeñas y medianas empresas, a aplicar medidas para contribuir a la prevención y la detección de actos de corrupción; dichas medidas podrán incluir el cumplimiento de un código de gobierno corporativo, una función de auditoría interna o controles internos suficientes;
 - b) exigir que las cuentas y los estados financieros de las empresas privadas estén sujetos a procedimientos de auditoría y certificación adecuados.

3. Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias, de conformidad con sus disposiciones legales y reglamentarias, en relación con la divulgación de los estados financieros y el mantenimiento de las normas contables y de auditoría.

4. Las Partes deben considerar la posibilidad de adoptar o mantener medidas que animen a los auditores externos a informar a las autoridades competentes de cualquier acto del que sospechen que puede constituir un delito especificado en los artículos 4, 5 y 6. Si el Derecho de las Partes exige que se comunique esta información, las Partes se asegurarán de que los auditores externos que realicen tales informes de forma razonable y de buena fe estén protegidos frente a las posibles acciones legales por incumplimiento de cualquier restricción contractual o legal a la divulgación de información.

ARTÍCULO 10

Transparencia en el sector privado

1. Las Partes reconocen que la transparencia puede contribuir a desalentar la corrupción que afecta al comercio y la inversión y, a tal fin, recuerdan sus compromisos suscritos de conformidad con el artículo 12, apartado 2, de la UNCAC, en particular en lo que se refiere a las siguientes medidas, que podrían permitir alcanzar el objetivo de garantizar una mayor transparencia en el sector privado que participa en actividades comerciales relacionadas con el comercio y la inversión con arreglo a la parte III del presente Acuerdo:
 - a) promover la formulación de normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y las actividades de todas las profesiones pertinentes y para la prevención de conflictos de intereses, así como para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con las autoridades públicas;
 - b) prevenir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas, incluidos los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales;
 - c) promover medidas para prevenir los conflictos de intereses imponiendo restricciones apropiadas, durante un período razonable, a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo.

2. Las Partes alentarán a las empresas cotizadas, los bancos y las compañías de seguros a que informen sobre las medidas que hayan adoptado para prevenir y combatir la corrupción. Las Partes adoptarán las medidas que sean necesarias en relación con la divulgación de tales informes.

ARTÍCULO 11

Medidas de prevención del blanqueo de capitales

1. Reconociendo la importancia de prevenir el blanqueo de capitales y sus posibles repercusiones en el comercio y la inversión, las Partes confirman su compromiso de adoptar o mantener un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de las instituciones financieras, así como de las empresas y profesiones no financieras designadas, de conformidad con los compromisos vigentes suscritos con arreglo a la UNCAC y con las Recomendaciones del GAFI. Las Partes promoverán la aplicación de las Recomendaciones 24, «Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas», y 25, «Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas», del GAFI.
2. De conformidad con los compromisos, recomendaciones y principios mencionados, las Partes mantendrán o adoptarán medidas para:
 - a) garantizar que sus disposiciones legales y reglamentarias incluyan una definición de «titular real» que englobe a las personas físicas que, en última instancia, posean o controlen a un cliente y a las personas físicas en cuyo nombre se lleve a cabo una transacción; deberá englobar también a las personas que ejerzan, en última instancia, el control efectivo sobre una persona jurídica o un instrumento jurídico;

- b) garantizar que las sociedades y otras entidades jurídicas constituidas en su territorio tengan la obligación de obtener y conservar información adecuada, exacta y actualizada sobre su titularidad real, incluidos los pormenores de los intereses reales ostentados;
- c) garantizar que los administradores de fideicomisos (del tipo «trust») expresos mantengan información adecuada, exacta y actualizada sobre la titularidad real, incluidos los fideicomitentes, el protector, en su caso, los administradores y los beneficiarios o la categoría de beneficiarios, y cualquier otra persona física que ejerza, en última instancia, un control efectivo sobre el fideicomiso; estas medidas también deben aplicarse a otras estructuras jurídicas con una estructura o función similar a los fideicomisos (del tipo «trust») expresos;
- d) exigir a las instituciones financieras y a las empresas y profesiones no financieras designadas que identifiquen al cliente y verifiquen su identidad, así como que identifiquen al titular real y tomen medidas razonables para verificar la identidad del titular real, de modo que la institución financiera o la empresa o profesión no financiera designada esté convencida de que conoce quién es el titular real; Se entiende que las empresas y profesiones no financieras designadas son las definidas en las Recomendaciones del GAFI;
- e) establecer mecanismos para garantizar que las autoridades pertinentes, tal como se definen en sus disposiciones legales y reglamentarias, tengan acceso a la información sobre el titular real de manera oportuna;
- f) garantizar que sus autoridades competentes participen en intercambios de información sobre titularidad real con sus homólogos internacionales de manera oportuna y eficaz; y

- g) exigir que en las instituciones financieras y en las actividades y profesiones no financieras designadas se practique una diligencia debida reforzada, en particular en relación con las personas del medio político, entendidas como las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas importantes en el territorio de cualquiera de las Partes o a nivel internacional, así como los familiares y allegados de tales personas;
- h) garantizar que se lleve a cabo una supervisión eficaz del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, en particular el establecimiento y la aplicación de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de incumplimiento.

SECCIÓN IV

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 12

Conducta de los funcionarios públicos

1. Las Partes reconocen la importancia de los Principios de Conducta para los Funcionarios Públicos de la Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), adoptados el 3 de julio de 2007, para Chile y la Recomendación n.º R (2000) 10 del Consejo de Europa, sobre códigos de conducta de los funcionarios públicos, adoptada el 11 de mayo de 2000, para la Parte UE.

2. Las Partes reafirman sus compromisos contraídos con arreglo al artículo 8 de la UNCAC, como aplicar códigos o normas de conducta para los funcionarios públicos, facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes, exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación con posibles conflictos de intereses y adoptar medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda tales códigos o normas.

ARTÍCULO 13

Transparencia en la Administración pública

1. Las Partes subrayan la importancia de la transparencia en la Administración pública para prevenir la corrupción que afecte al comercio y a la inversión, y acuerdan promover la transparencia en consonancia con las disposiciones específicas y horizontales establecidas en la parte III del presente Acuerdo, entre ellas, en particular, las disposiciones sobre facilitación del comercio, contratación pública, reglamentación interna y transparencia general.

2. Las Partes reafirman sus compromisos asumidos de conformidad con el artículo 13, apartado 2, de la UNCAC de adoptar medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes en la lucha contra la corrupción y de facilitar el acceso a esos órganos para denunciar cualquier incidente pertinente.

ARTÍCULO 14

Participación de la sociedad civil

1. Las Partes reconocen la importancia de la participación de la sociedad civil en la prevención y la lucha contra la corrupción en el ámbito del comercio y la inversión internacionales, así como la necesidad de sensibilizar a la opinión pública sobre la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción y sobre la amenaza que representa. A tal fin, reafirman sus compromisos contraídos de conformidad con el artículo 13, apartado 1, de la UNCAC, en particular el compromiso de adoptar medidas adecuadas para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones locales.

2. Las Partes considerarán, en particular:
 - a) llevar a cabo actividades de información pública y programas de educación pública que contribuyan a la no tolerancia de la corrupción; y
 - b) adoptar o mantener medidas que respeten, promuevan y protejan la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción.

ARTÍCULO 15

Protección de los informantes

Las Partes reafirman su compromiso suscrito de conformidad con el artículo 33 de la UNCAC relativo a la protección contra cualquier trato injustificado a los informantes.

SECCIÓN V

Mecanismo de solución de diferencias

ARTÍCULO 16

Solución de diferencias

1. Las Partes harán todos los esfuerzos posibles mediante el diálogo, las consultas, el intercambio de información y la cooperación para resolver cualquier desacuerdo que surja entre ellas en relación con la interpretación o aplicación del presente Protocolo.
2. En caso de desacuerdo entre las Partes sobre la interpretación o aplicación del presente Protocolo, las Partes recurrirán exclusivamente a los procedimientos de solución de diferencias establecidos en los artículos 17 y 18.

ARTÍCULO 17

Consultas

1. Una Parte («la Parte requirente») podrá, en cualquier momento, solicitar consultas con la otra Parte («la Parte requerida») en relación con cualquier asunto relativo a la interpretación o aplicación del presente Protocolo enviando una solicitud por escrito al punto de contacto de la Parte requerida establecido de conformidad con el artículo 19, apartado 3. En la solicitud se expondrán los motivos de la solicitud de consultas y se incluirá una descripción suficientemente específica del asunto de que se trate y de la relación con las disposiciones del presente Protocolo.
2. La Parte requerida, salvo que acuerde otra cosa con la Parte requirente, responderá por escrito a más tardar diez días después de la fecha de entrega de la solicitud contemplada en el apartado 1.
3. Salvo que acuerden otra cosa, las Partes iniciarán las consultas a más tardar treinta días después de la fecha de entrega de la solicitud.
4. Las consultas podrán celebrarse presencialmente o por cualquier medio tecnológico de que dispongan las Partes. Si las consultas tienen lugar presencialmente, se celebrarán en el territorio de la Parte requerida, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

5. En las consultas:
- a) las Partes proporcionarán información suficiente para permitir un examen completo de la cuestión; y
 - b) las Partes tratarán de forma confidencial toda la información intercambiada en su transcurso.
6. Las Partes celebrarán las consultas con el fin de llegar a una solución de la cuestión que sea satisfactoria para ambas Partes, teniendo en cuenta las oportunidades de cooperación relacionadas con tal cuestión.
7. En caso de que las Partes no puedan resolver la cuestión de conformidad con los apartados 3 a 6 en los sesenta días siguientes a la entrega de la solicitud de consultas con arreglo al apartado 1, podrán, mediante solicitud escrita enviada al punto de contacto de la otra Parte, establecido de conformidad con el artículo 19, apartado 3, solicitar que se convoque al Subcomité de Anticorrupción en el Comercio y las Inversiones, contemplado en el artículo 19, para que examine la cuestión. El Subcomité de Anticorrupción en el Comercio y las Inversiones se reunirá sin demora y se esforzará por llegar a un acuerdo sobre la resolución del asunto.
8. Las Partes o el Subcomité de Anticorrupción en el Comercio y las Inversiones convocado con arreglo al apartado 7 podrán, si procede, recabar la opinión de los grupos consultivos internos a los que se refiere el artículo 40.6 del presente Acuerdo u otro asesoramiento especializado.

9. Si las Partes resuelven el asunto, documentarán cualquier resultado incluyendo, si procede, las medidas y plazos específicos acordados. Las Partes pondrán el resultado a disposición pública, salvo que acuerden otra cosa.

ARTÍCULO 18

Grupo de expertos

1. Si, en el plazo de sesenta días a partir de la presentación de una solicitud por escrito de examen del asunto por el Subcomité de Anticorrupción en el Comercio y las Inversiones de conformidad con el artículo 16, apartado 7, o si, de no presentarse dicha solicitud, en un plazo de ciento veinte días a partir de la presentación de una solicitud por escrito de consultas de conformidad con el artículo 16, apartado 1, no se ha alcanzado una solución mutuamente satisfactoria, una Parte podrá, presentando una solicitud por escrito al punto de contacto de la otra Parte establecido de conformidad con el artículo 19, apartado 3, solicitar la creación de un grupo de expertos para examinar el asunto. En la solicitud se indicarán los motivos por los que se solicita la creación de un grupo de expertos, incluida una descripción del asunto en cuestión, y se explicará de qué manera el asunto constituye una infracción de las disposiciones del presente Protocolo que considera aplicables.

2. Salvo disposición en contrario del presente artículo, el artículo 38.6, el artículo 38.10, el artículo 38.13, apartado 6, el artículo 38.14, apartado 1, los artículos 38.15 y 38.19, el artículo 38.20, apartado 2, y los artículos 38.21, 38.22, 38.24, 38.32, 38.33, 38.34 y 38.35, así como los anexos 38-A y 38-B, se aplicarán, *mutatis mutandis*, al presente Protocolo.

3. El Subcomité de Anticorrupción en el Comercio y las Inversiones recomendará, en su primera reunión, al Comité Conjunto, la creación de una lista de al menos quince personas que estén dispuestas a ejercer en el grupo de expertos y sean aptas para hacerlo. La lista constará de tres sublistas:

- a) una sublista de personas basada en propuestas de la Parte UE;
- b) una sublista de personas basada en propuestas de Chile; y
- c) una sublista de personas que no sean nacionales de ninguna de las Partes y que estén dispuestas y capacitadas para ejercer de presidente del grupo de expertos.

Las Partes propondrán al menos cinco personas para su sublista. Las Partes seleccionarán también al menos cinco personas para la sublista de presidentes. El Comité Conjunto velará por que cada sublista se mantenga actualizada y por que contenga al menos cinco personas.

4. Las personas a que se refiere el apartado 3 tendrán conocimientos especializados o experiencia en los asuntos contemplados en el presente Protocolo o en solución de diferencias derivadas de acuerdos internacionales. Serán independientes, actuarán a título personal, no aceptarán instrucciones de ninguna organización ni sobre cuestiones gubernamentales relacionadas con el desacuerdo ni estarán afiliados al Gobierno de ninguna de las Partes, y cumplirán lo dispuesto en el anexo 38-B.

5. Si el grupo de expertos está formado de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 38.6, apartados 3 y 4, del presente Acuerdo, los expertos serán seleccionados de entre las personas pertinentes que figuren en las sublistas mencionadas en el apartado 3 del presente artículo.

6. A menos que las Partes acuerden otra cosa durante los cinco días siguientes a la constitución del grupo de expertos, tal como se define en el artículo 38.6, apartado 5, del presente Acuerdo, el mandato será:

«examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes del Protocolo relativo a la prevención y lucha contra la corrupción del Acuerdo Marco Avanzado, el asunto mencionado en la solicitud de creación del grupo de expertos con arreglo al artículo 17 de dicho Protocolo, y emitir un informe, de conformidad con dicho artículo, con sus conclusiones y recomendaciones para la resolución del asunto».

7. Por lo que respecta a las cuestiones relativas a los acuerdos, recomendaciones o principios internacionales vigentes a que se refiere el presente Protocolo, el grupo de expertos debe, cuando proceda, recabar información de las organizaciones u organismos pertinentes. Cualquier información de este tipo se facilitará a las Partes para que puedan presentar observaciones al respecto.

8. El panel de expertos interpretará las disposiciones del presente Protocolo de conformidad con las normas habituales de interpretación del Derecho internacional público, incluidas las codificadas en la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.

9. El grupo de expertos presentará a las Partes un informe provisional y un informe final en los que expondrá las conclusiones de los hechos, la aplicabilidad de las disposiciones pertinentes y la justificación de dichas constataciones, así como las conclusiones y recomendaciones que formule.

10. El grupo de expertos presentará su informe provisional a las Partes en un plazo de cien días desde la fecha de constitución del grupo de expertos. Si el grupo de expertos considera que este plazo no puede cumplirse, el presidente del grupo de expertos lo notificará por escrito a las Partes, indicando las razones del retraso y la fecha en la que el grupo de expertos prevé presentar su informe provisional. Los plazos establecidos en el presente apartado podrán ampliarse de mutuo acuerdo entre las Partes.
11. Cada una de las Partes podrá presentar al grupo de expertos una solicitud motivada de reconsideración de aspectos concretos del informe provisional en el plazo de veinticinco días desde su presentación. Cada Parte podrá formular observaciones sobre la solicitud de la otra Parte en un plazo de quince días desde la presentación de dicha solicitud.
12. Tras tomar en consideración esas observaciones, el grupo de expertos elaborará el informe final. Si no se presenta ninguna solicitud mencionada en el apartado 11 del presente artículo dentro del plazo mencionado en dicho apartado, el informe provisional se convertirá en el informe final del grupo de expertos.
13. El grupo de expertos presentará su informe final a las Partes en un plazo de ciento setenta y cinco días desde la fecha de constitución del grupo de expertos. Cuando el grupo de expertos considere que ese plazo no puede cumplirse, el presidente del grupo de expertos lo notificará por escrito a las Partes, indicando las razones del retraso y la fecha en la que el grupo de expertos prevé presentar su informe final. Los plazos establecidos en el presente apartado podrán ampliarse de mutuo acuerdo entre las Partes.
14. El informe final incluirá un examen de cualquier solicitud por escrito de las Partes sobre el informe provisional y abordará claramente las observaciones de las Partes.

15. Las Partes pondrán el informe final a disposición del público en un plazo de quince días a partir de su presentación por el grupo de expertos.

16. Si el grupo de expertos considera en el informe final que la Parte demandada no ha cumplido sus obligaciones en virtud del presente Protocolo, las Partes debatirán las medidas adecuadas que deban aplicarse teniendo en cuenta el informe y las recomendaciones del grupo de expertos. La Parte requerida informará a su grupo consultivo interno, al que se hace referencia en el artículo 40.6 del presente Acuerdo, y a la otra Parte de sus decisiones sobre cualquier medida que deba aplicarse a más tardar tres meses después de que el informe final se haya hecho público de conformidad con el apartado 15 del presente artículo.

17. El Subcomité de Anticorrupción en el Comercio y las Inversiones supervisará el seguimiento del informe del grupo de expertos y de sus recomendaciones. Los grupos consultivos internos a que se refiere el artículo 40.6 del presente Acuerdo podrán presentar observaciones al Subcomité de Anticorrupción en el Comercio y las Inversiones a este respecto.

ARTÍCULO 19

Subcomité de Anticorrupción en el Comercio y las Inversiones

1. El Subcomité de Anticorrupción en el Comercio y las Inversiones creado de conformidad con el artículo 8.8, apartado 1, del presente Acuerdo (en lo sucesivo, «el Subcomité») estará compuesto por representantes de cada Parte, teniendo en cuenta las cuestiones específicas que deban abordarse en cualquier sesión determinada. Los representantes de Chile serán funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores o su sucesor.

2. El Subcomité:
 - a) facilitará y supervisará la aplicación efectiva del presente Protocolo y debatirá cualquier dificultad que pueda surgir en su aplicación;

 - b) promoverá la cooperación entre las Partes en los asuntos tratados en el presente Protocolo y fomentará el intercambio de información sobre la evolución de la situación en los foros no gubernamentales, regionales y multilaterales sobre las cuestiones contempladas en el presente Protocolo;

 - c) formulará recomendaciones al Comité Conjunto;

 - d) estudiará cualquier otro asunto relacionado con el presente Protocolo que acuerden las Partes.

3. Cada una de las Partes designará un punto de contacto dentro de su administración para facilitar la comunicación y la coordinación entre las Partes sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación del presente Protocolo y notificará a la otra Parte los datos de contacto de ese punto de contacto. Las Partes se comunicarán con prontitud cualquier cambio relativo a esos datos de contacto.

PROTOCOLO DEL ACUERDO MARCO AVANZADO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS
ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE CHILE, POR OTRA,
RELATIVO A LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA ADUANERA

ARTÍCULO 1

Definiciones

A efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- a) «autoridad requirente»: toda autoridad administrativa competente designada para este fin por una de las Partes y que formule una solicitud de asistencia con arreglo al presente Protocolo;
- b) «legislación aduanera», las disposiciones legales o reglamentarias aplicables en el territorio de una Parte que regulen la importación, la exportación y el tránsito de las mercancías y su inclusión en cualquier otro régimen o procedimiento aduanero, incluidas las medidas de prohibición, restricción y control;
- c) «información»: cualquier dato, documento, imagen, informe, comunicación o copia autenticada, incluso en formato electrónico, esté o no tratado o analizado;
- d) «operación contraria a la legislación aduanera»: toda violación o intento de violación de la legislación aduanera; y

- e) «autoridad requerida»: una autoridad administrativa competente que ha sido designada para este fin por una de las Partes y que recibe una solicitud de asistencia con arreglo al presente Protocolo.

ARTÍCULO 2

Ámbito de aplicación

1. Las Partes se prestarán asistencia mutua, en el marco de sus competencias, de la forma y en las condiciones previstas por el presente Protocolo, para garantizar que la legislación aduanera se aplique correctamente, en particular mediante la prevención, la investigación y la lucha contra las operaciones que incumplan dicha legislación.
2. La asistencia en materia aduanera prevista en el presente Protocolo se aplicará toda autoridad administrativa de las Partes competentes para la aplicación del Protocolo. Dicha asistencia se concederá sin perjuicio de las disposiciones que rigen la asistencia mutua en materia penal y no cubrirá la información obtenida en virtud de competencias ejercidas a solicitud de una autoridad judicial, a menos que la comunicación de dicha información sea autorizada por tal autoridad.
3. El presente Protocolo no cubre la asistencia en materia de cobro de derechos, impuestos o multas.

ARTÍCULO 3

Asistencia previa solicitud

1. A petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida le facilitará toda la información pertinente que le permita garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera, incluso la información relativa a las actividades constatadas o previstas que sean o puedan ser contrarias a dicha legislación.
2. A petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida le informará sobre si:
 - a) las mercancías exportadas desde el territorio de una Parte han sido importadas correctamente en el territorio de la otra Parte, precisando, si procede, el procedimiento aduanero aplicado a las mismas;
 - b) las mercancías importadas en el territorio de una Parte han sido exportadas correctamente desde el territorio de la otra Parte, precisando, si procede, el régimen aduanero aplicado a las mismas.
3. A petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida, en el marco de sus disposiciones legales y reglamentarias, adoptará las medidas necesarias para garantizar que se ejerza una vigilancia especial sobre:
 - a) las personas físicas o jurídicas respecto a las cuales existan fundadas sospechas de que están participando o han participado en operaciones contrarias a la legislación aduanera;

- b) las mercancías transportadas o que puedan ser transportadas de manera que existan sospechas fundadas de que se destinan a ser utilizadas en operaciones que incumplen la legislación aduanera;
- c) los lugares en los que se hayan reunido o puedan reunirse existencias de mercancías de forma que existan sospechas fundadas de que se destinan a ser utilizadas en operaciones que incumplen la legislación aduanera; y
- d) los medios de transporte que son o pueden ser utilizados de manera que existan sospechas fundadas de que se destinan a ser utilizados en operaciones que incumplen la legislación aduanera.

ARTÍCULO 4

Asistencia espontánea

Las Partes se prestarán asistencia mutua, por iniciativa propia y de conformidad con sus disposiciones legales y reglamentarias, si lo consideran necesario para la correcta aplicación de la legislación aduanera, facilitando información obtenida en relación con actividades concluidas, previstas o en curso que constituyan o parezcan constituir operaciones que incumplen la legislación aduanera y que puedan ser de interés para la otra Parte. La información se centrará, en particular, en:

- a) personas, mercancías y medios de transporte; y
- b) nuevos medios o métodos empleados para llevar a cabo operaciones que incumplen la legislación aduanera.

ARTÍCULO 5

Fondo y forma de las solicitudes de asistencia

1. Las solicitudes formuladas en virtud del presente Protocolo se presentarán por escrito, ya sea en formato impreso o electrónico. Irán acompañadas de los documentos necesarios para darles curso. En caso de urgencia, la autoridad requerida podrá aceptar solicitudes verbales, pero la autoridad requirente las deberá confirmar por escrito de forma inmediata.
2. Las solicitudes a que se refiere el apartado 1 contendrán los datos siguientes:
 - a) la autoridad y el funcionario requirentes;
 - b) la información y el tipo de asistencia requeridas;
 - c) el objeto y el motivo de la solicitud;
 - d) las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y los demás elementos jurídicos correspondientes;
 - e) indicaciones tan exactas y completas como sea posible acerca de las personas físicas o jurídicas objeto de las investigaciones;
 - f) un resumen de los hechos pertinentes y de las investigaciones ya efectuadas; y

g) cualquier información adicional disponible que permita a la autoridad requerida responder a la solicitud.

3. Las solicitudes se redactarán en una lengua oficial de la autoridad requerida o en una lengua aceptable para dicha autoridad (el inglés siempre será una lengua aceptable). Este requisito no se aplicará a los documentos que acompañen la solicitud a que se refiere el apartado 1.

4. Si una solicitud no cumple los requisitos formales indicados en los apartados 1, 2 y 3, la autoridad requerida podrá solicitar que se corrija o complete la solicitud; mientras tanto, podrán adoptarse medidas cautelares.

ARTÍCULO 6

Tramitación de las solicitudes

1. Para responder a una solicitud de asistencia, la autoridad requerida procederá, dentro de los límites de su competencia y de los recursos de que disponga, como si actuara por su propia cuenta o a petición de otra autoridad de esa misma Parte, proporcionando la información que ya obre en su poder y efectuando o haciendo efectuar las investigaciones necesarias. Si la autoridad requerida dirige la solicitud a otra autoridad porque no puede actuar por sí sola, el presente apartado se aplicará también a esa otra autoridad.

2. Las solicitudes de asistencia se tramitarán de conformidad con las disposiciones legales de la Parte requerida.

3. La autoridad requerida responderá a la solicitud de asistencia en un plazo de dos meses a partir de su recepción. Si la autoridad requerida no está en condiciones de dar curso a la solicitud de asistencia en dicho plazo, informará de ello a la autoridad requirente indicando cuándo prevé que podría dar curso a la solicitud.

ARTÍCULO 7

Forma en la que se deberá comunicar la información

1. La autoridad requerida comunicará por escrito los resultados de las investigaciones a la autoridad requirente, adjuntando los documentos, copias certificadas u otros elementos pertinentes. Esta información podrá facilitarse en formato electrónico.
2. Los documentos originales solo serán remitidos de conformidad con las limitaciones legales de cada una de las Partes, únicamente a petición de la autoridad requirente, en los casos en que no sean suficientes las copias certificadas. La autoridad requirente devolverá estos documentos originales lo antes posible.
3. Cuando sea aplicable el apartado 2, la autoridad requerida entregará a la autoridad requirente cualquier información relacionada con la autenticidad de los documentos emitidos o certificados por organismos oficiales en su territorio en apoyo de una declaración de mercancías.

ARTÍCULO 8

Presencia de funcionarios de una de las Partes en el territorio de la otra

1. Los funcionarios debidamente autorizados de una Parte podrán recoger, con la conformidad de la otra Parte y en las condiciones previstas por esta, en las oficinas de la autoridad requerida o de cualquier otra autoridad procedente con arreglo al artículo 6, apartado 1, la información relativa a las actividades que constituyan o puedan constituir operaciones contrarias a la legislación aduanera que necesite la autoridad solicitante a efectos del presente Protocolo.
2. Funcionarios debidamente autorizados de una Parte podrán, con la conformidad de la otra Parte y en las condiciones que esta establezca, estar presentes en las investigaciones realizadas en el territorio de esa otra Parte.
3. La presencia de funcionarios debidamente autorizados de una de las Partes en el territorio de la otra Parte tendrá únicamente carácter consultivo y, durante ese tiempo, dichos funcionarios debidamente autorizados:
 - a) deberán poder aportar en todo momento la prueba de su función oficial;
 - b) no llevarán uniforme ni armas; y
 - c) gozarán de la misma protección que la concedida a los funcionarios de la otra Parte, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la otra Parte.

ARTÍCULO 9

Entrega y notificación

1. A petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida deberá, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables a dicha autoridad, adoptar todas las medidas necesarias para entregar cualesquiera documentos o notificar cualquier decisión de la autoridad requirente que entre dentro del ámbito de aplicación del presente Protocolo a un destinatario que resida o esté establecido en el territorio de la autoridad requerida.
2. Tales solicitudes de entrega de documentos o de notificación de decisiones se realizarán por escrito en una lengua oficial de la autoridad requerida o en una lengua aceptable para dicha autoridad.

ARTÍCULO 10

Intercambio automático de información

1. Las Partes podrán, de mutuo acuerdo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15:
 - a) intercambiar de manera automática cualquier información cubierta por el presente Protocolo;
y
 - b) intercambiar información específica antes de la llegada de envíos al territorio de la otra Parte.

2. Las Partes establecerán disposiciones sobre el tipo de información que desean intercambiar y sobre el formato y la frecuencia de transmisión, a fin de aplicar los intercambios previstos en el apartado 1, letras a) y b).

ARTÍCULO 11

Excepciones a la obligación de prestar asistencia

1. La asistencia podrá denegarse o supeditarse al cumplimiento de determinadas condiciones o requisitos si una de las Partes considera que la asistencia en el marco del presente Protocolo podría:
 - a) perjudicar la soberanía de Chile o de un Estado miembro de la Comunidad al que se haya solicitado asistencia con arreglo al presente Protocolo;
 - b) perjudicar al orden público, la seguridad u otros intereses esenciales, en particular en los casos contemplados en el artículo 12, apartado 5; o
 - c) violar un secreto industrial, comercial o profesional.

2. La autoridad requerida podrá posponer su asistencia en caso de que esta interfiera con investigaciones, diligencias o procedimientos en curso. En tal caso, la autoridad requerida consultará a la autoridad solicitante para determinar si puede prestarse la asistencia conforme a los términos y condiciones que la autoridad requerida pudiera exigir.

3. Si la autoridad requirente solicita una asistencia que ella misma no podría proporcionar si le fuera solicitada, pondrá de relieve este hecho en su solicitud. Corresponderá entonces a la autoridad requerida decidir la manera en que deberá responder a esta solicitud.
4. En los casos mencionados en los apartados 1 y 2, la autoridad requerida deberá notificar su decisión y los motivos de esta, por escrito y sin demora, a la autoridad requirente.

ARTÍCULO 12

Intercambio de información y confidencialidad

1. Únicamente se podrá hacer uso de la información recibida en virtud del presente Protocolo a los efectos establecidos en él.
2. Se considerará que la utilización, en procedimientos administrativos o judiciales emprendidos al tenerse conocimiento de operaciones que incumplen la legislación aduanera, de información obtenida en virtud del presente Protocolo se hace a efectos de este. En sus registros de datos, informes y testimonios, así como durante los procedimientos y la exposición de los cargos ante los Tribunales, las Partes podrán utilizar como prueba la información obtenida y los documentos consultados, de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo. La autoridad requerida podrá supeditar la transmisión de información o la concesión de acceso a documentos a la condición de ser informada acerca de dicha utilización.

3. Cuando una de las Partes requiera el uso de dicha información para otros fines, pedirá el previo acuerdo escrito de la autoridad administrativa que haya proporcionado la información. Se someterá entonces esta utilización a las restricciones establecidas por dicha autoridad.
4. Toda información que se comunique, cualquiera que sea su forma, en aplicación del presente Protocolo tendrá carácter confidencial o restringido, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada Parte. Tal información estará amparada por la obligación de secreto profesional y gozará de la protección otorgada a información similar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes de la Parte receptora. Las Partes se comunicarán entre sí información sobre sus disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
5. Los datos personales solo podrán transferirse de conformidad con las normas de protección de datos de la Parte que los haya facilitado. Cada una de las Partes informará a la otra Parte de las normas pertinentes en materia de protección de datos y, en caso necesario, hará todo lo posible por acordar protección adicional.

ARTÍCULO 13

Expertos y testigos

La autoridad requerida podrá autorizar a sus funcionarios a que comparezcan, dentro de los límites fijados en la autorización concedida, como expertos o testigos en el marco de diligencias judiciales o administrativas relativas a las cuestiones contempladas en el presente Protocolo, y a presentar los objetos, documentos o copias certificadas de ellos que puedan resultar necesarios para las diligencias. En la solicitud de comparecencia deberá indicarse específicamente la autoridad judicial o administrativa ante la cual deberá comparecer el funcionario, en relación a qué asuntos y en virtud de qué título o cualificación se interrogará al funcionario.

ARTÍCULO 14

Gastos de asistencia

1. Las Partes renunciarán recíprocamente a todo reembolso de los gastos que resulten de la ejecución del presente Protocolo.
2. La Parte requirente asumirá como adecuados los gastos y dietas pagados a los expertos, testigos, intérpretes y traductores que no sean empleados de los servicios públicos.

3. En caso de que se requieran gastos de carácter extraordinario para ejecutar una solicitud, las Partes determinarán las condiciones en las que se ejecutará dicha solicitud, así como la forma en que se sufragarán tales gastos.

ARTÍCULO 15

Aplicación

1. La aplicación del presente Protocolo se confiará, por una parte, a las autoridades aduaneras nacionales de Chile y, por otra, a los servicios competentes de la Comisión Europea y a las autoridades aduaneras de los Estados miembros en su caso. Dichas autoridades y servicios decidirán todas las medidas y disposiciones prácticas necesarias para la aplicación del presente Protocolo, teniendo presentes sus respectivas disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en particular por lo que respecta a la protección de datos personales.

2. Las Partes se mantendrán mutuamente informadas sobre los detalles de las medidas de aplicación que adopte cada una de ellas de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo, en particular respecto a los servicios debidamente autorizados y los funcionarios designados como competentes para enviar y recibir las comunicaciones establecidas en el presente Protocolo.

3. En la Parte UE, las disposiciones del presente Protocolo no afectarán a la comunicación entre los servicios competentes de la Comisión Europea y las autoridades aduaneras de los Estados miembros de cualquier información obtenida en virtud del presente Protocolo.

ARTÍCULO 16

Otros acuerdos

Las disposiciones del presente Protocolo prevalecerán sobre las disposiciones de cualquier acuerdo bilateral sobre asistencia administrativa mutua en materia aduanera que haya sido celebrado, o pudiera celebrarse, entre Estados miembros de la Unión por separado y Chile en la medida en que las disposiciones de tales acuerdos bilaterales sean incompatibles con las del presente Protocolo.

ARTÍCULO 17

Consultas

Con respecto a la interpretación y aplicación del presente Protocolo, las Partes se consultarán mutuamente para resolver el asunto en el marco del Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen establecido de conformidad con el artículo 8.8, apartado 1, del presente Acuerdo.

DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CONJUNTA RELATIVA A LAS DISPOSICIONES
SOBRE PROTECCIÓN DE LAS INVERSIONES QUE FIGURAN EN EL ACUERDO MARCO
AVANZADO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS,
POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE CHILE,
POR OTRA

La Unión Europea y sus Estados miembros y Chile formulan la siguiente Declaración interpretativa conjunta, relativa a las disposiciones sobre protección de las inversiones que figuran en el Acuerdo Marco Avanzado.

A la luz de sus compromisos en virtud del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecho en París el 12 de diciembre de 2015 (en lo sucesivo, «el Acuerdo de París»), las Partes confirman que sus inversores deben esperar que las Partes adopten medidas que se conciban y se apliquen para luchar contra el cambio climático o hacer frente a sus consecuencias presentes o futuras, mediante la mitigación, la adaptación, la reparación, la compensación o de otro modo.

Al interpretar las disposiciones sobre protección de las inversiones establecidas en el Acuerdo Marco Avanzado, el Tribunal o el Tribunal de Apelación creados por los artículos 17.34 y 17.35, respectivamente, deben tener debidamente en cuenta los compromisos de las Partes en virtud del Acuerdo de París y sus respectivos objetivos de neutralidad climática.

Así pues, las Partes confirman su entendimiento de que las disposiciones sobre protección de las inversiones previstas en el Acuerdo Marco Avanzado serán interpretadas y aplicadas por dichos Tribunal o Tribunal de Apelación teniendo debidamente en cuenta los compromisos de las Partes en virtud del Acuerdo de París y sus respectivos objetivos de neutralidad climática y de forma que las Partes puedan aplicar sus respectivas políticas de mitigación del cambio climático y adaptación a este.

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMERCIO
Y
DESARROLLO SOSTENIBLE QUE FIGURAN EN
EL ACUERDO MARCO AVANZADO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS
MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE CHILE, POR OTRA

Las Partes,

RECORDANDO sus valores compartidos y los fuertes lazos culturales, políticos, económicos y de cooperación que los unen,

RECORDANDO su compromiso de modernizar y sustituir el Acuerdo de Asociación entre la UE y Chile, celebrado en 2002, para reflejar las nuevas realidades políticas y económicas,

REAFIRMANDO su compromiso de reforzar la cooperación en cuestiones bilaterales, regionales y mundiales de interés común,

CONVENCIDAS de que el Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo Marco Avanzado»), y el Acuerdo Provisional sobre Comercio entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Chile, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo Provisional sobre Comercio»), serán beneficiosos para ambas Partes a la hora de impulsar la recuperación económica de la crisis de la COVID-19, generar crecimiento en un contexto geopolítico marcado por una mayor inestabilidad y reforzar aún más sus lazos,

RESUELTA a garantizar que el Acuerdo Marco Avanzado fomente la sostenibilidad, de modo que el crecimiento económico vaya acompañado de la protección del trabajo digno, el clima y el medio ambiente, con pleno respeto de los valores y prioridades compartidos de las Partes, incluidos el apoyo a la transición ecológica y la promoción de cadenas de valor responsables y sostenibles, y

RECONOCIENDO que una participación inclusiva de la sociedad civil en la aplicación del Acuerdo Marco Avanzado es esencial para determinar a su debido tiempo los retos, oportunidades y prioridades, y para hacer un seguimiento de las respectivas acciones acordadas,

expresen su intención conjunta de celebrar rápidamente el Acuerdo Marco Avanzado y, posteriormente, de cooperar en la aplicación de sus aspectos de sostenibilidad, guiándose por las siguientes consideraciones:

1. Por lo que se refiere a su objetivo común de promover altos niveles de protección laboral y trabajo digno para todos, las Partes subrayan su compromiso de respetar, promover y aplicar efectivamente las normas fundamentales del trabajo reconocidas internacionalmente, tal como se definen en los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En este contexto, las Partes acogen con satisfacción la decisión de la OIT de añadir el principio de un «entorno de trabajo seguro y saludable» entre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y de elevar en consecuencia los correspondientes convenios de la OIT, que se esforzarán por ratificar cuando sea necesario.
2. Por lo que se refiere a su objetivo común de hacer frente a la amenaza urgente del cambio climático, las Partes subrayan su compromiso de aplicar de manera efectiva la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París adoptado en virtud de la esta, incluidos sus compromisos con respecto a sus respectivas contribuciones determinadas a nivel nacional.

3. Por lo que se refiere a su objetivo común de proteger y conservar el medio ambiente y gestionar de manera sostenible sus recursos naturales, las Partes subrayan su compromiso de aplicar efectivamente los acuerdos y protocolos multilaterales sobre medio ambiente en los que son Parte respectivamente, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Las Partes señalan que su objetivo conjunto de mejorar la participación inclusiva de la sociedad civil y de intercambiar periódicamente puntos de vista con sus respectivos grupos consultivos internos, incluidos los proyectos de asistencia técnica pertinentes, comprende los aspectos comerciales y de sostenibilidad del Acuerdo Marco Avanzado. Las Partes subrayan su compromiso de promover y facilitar la interacción entre sus respectivos grupos consultivos internos a través de los medios que consideren adecuados, incluidas reuniones periódicas. Las Partes manifiestan su intención de apoyar a los grupos consultivos internos de conformidad con su legislación y sus políticas internas.

Por lo que se refiere a la aplicación del capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible del Acuerdo Marco Avanzado, las Partes procurarán centrarse en las prioridades de sostenibilidad comúnmente definidas. Las Partes recabarán las opiniones y la participación de la sociedad civil sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del capítulo, incluido el seguimiento de los compromisos asumidos por las Partes.

Las Partes se congratulan de que la Unión Europea y Chile inicien, en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo Provisional sobre Comercio, un proceso formal de revisión de los aspectos comerciales y de desarrollo sostenible de dicho Acuerdo, de conformidad con el artículo 26.23, de dicho Acuerdo, a fin de considerar la incorporación, según proceda, de las disposiciones adicionales que la Unión Europea o Chile consideren pertinentes en ese momento, también en el contexto de sus respectivas políticas internas y de su práctica reciente en los tratados internacionales, según consideren oportuno. Tales disposiciones adicionales podrán referirse, en particular, a la mejora del mecanismo de ejecución del capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible, incluida la posibilidad de aplicar una fase de cumplimiento, y a las contramedidas pertinentes como último recurso.

Sin perjuicio del resultado de la revisión, las Partes toman nota de que la Unión Europea y Chile también estudiarán la posibilidad de incluir el Acuerdo de París como elemento esencial del Acuerdo Provisional sobre Comercio.

Las Partes recuerdan que la Unión Europea y Chile tratarán de concluir el proceso de revisión en el marco del Acuerdo Provisional sobre Comercio en un plazo de doce meses e incorporar cualquier resultado acordado del proceso de revisión, modificando el Acuerdo Provisional sobre Comercio de conformidad con el artículo 33.9 del Acuerdo Provisional sobre Comercio. Las Partes procurarán incorporar también cualquier resultado acordado del proceso de revisión en el marco del Acuerdo Provisional sobre Comercio, modificando el Acuerdo Marco Avanzado de conformidad con su artículo 41.6.